

SENTENCIA NUMERO **** /2021: Dictada en la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, Capital de la Provincia de Catamarca, República Argentina, a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil veintiuno, por esta Cámara en lo Criminal de Primera Nominación, integrada por el Dr. Fernando Damián Esteban –Presidente- y los Dres. Mauricio David Navarro Foressi – Juez Decano - y Carlos Rodolfo Moreno –Juez Vice Decano-, Secretaría a cargo del Dr. Efraín José Morcos, en *Causa Expte. N° **/2021 caratulada: “NV- s.a. Homicidio doblemente calificado por haberse cometido contra una persona con la cual mantiene una relación de pareja y mediando violencia de género –femicidio- en concurso ideal y en calidad de autor-Capital- Catamarca”*, donde se encuentra imputado NV, argentino, DNI N° *****, estudiante, soltero, domiciliado en xxxxx de esta ciudad capital, nacido el día 28 del mes de octubre del año 2.000, que es hijo de SMM (v) y de OEV (v), Prontuario AG N° *****. -

En los autos de referencia son partes por el Ministerio Público Fiscal el Sr. Fiscal de Cámara Dr. Jorge Silva Molina, como Fiscal Coadyuvante el Dr. Hugo Leandro Costilla, por la Defensa Técnica del imputado: Dr. GF, como Actor Civil y Querellante Particular: la Sra. MIE con el Patrocinio Letrado de los Dres. SHI y BDJ y el imputado NV.-

Cabe hacer mención en primer término, que conforme recomendación emanada de la Corte de Justicia de esta Provincia, en resguardo de los intereses personalísimos de las víctimas de los delitos de abuso sexual y violencia de género, resuelta en la Sentencia Corte N° 17/15 emitida el 14 de mayo de 2015, en la cual se ordena la recaratulación y mandar a testar todos los registros en los que figura el nombre completo de la víctima del presente hecho, en todas sus instancias, notificado a éste Tribunal con fecha 21 de mayo de 2015, mediante Nota N° 053, cada vez que se refiera en la presente a la víctima, se lo hará a través de sus iniciales de nombres y apellido, incluso en la transcripción de los mismos.-

Efectuada tal aclaración, es menester puntualizar que en el Requerimiento de Citación a Juicio obrante a fs. 852/935 se le atribuye al imputado el siguiente

hecho: "Que el día 01 de marzo del año 2020, siendo la hora 01:48 minutos, NV junto a BMG, -a quién había conocido en la madrugada del 24 del mes de noviembre del año 2019 y con la cual había iniciado posterior a ello una relación de pareja, se hacen presentes en el domicilio sito en xxxxx, de ésta Ciudad Capital Provincia de Catamarca, inmueble que residía de manera transitoria un familiar materno de NV. La única finalidad que NV tenía en su mente, al citarla y llevarla a dicho inmueble esa noche a BMG, era la de dar muerte a ésta debido a que días previos al 27 de diciembre del año 2019, ella le había manifestado que se encontraba gestando un embarazo -fruto de las relaciones sexuales que mutuamente mantenían- sobre el cual ésta había decidido continuarlo, ello como manifestación de su ámbito de libertad personal de disponer sobre su cuerpo y su proyección de vida, haciéndole saber a éste que no tenía la intención de realizarse prácticas abortivas en su cuerpo para interrumpir el estado de preñez como NV le insistía manifestándole a ésta, siempre dentro de su falta de empatía hacia el otro y estructura de personalidad psicópata (según junta médica fs.362/368vta), que esa persona por nacer le entorpecería su proyección de vida por no tener aún la edad suficiente para asumir la responsabilidad de ser padre y que ese hijo "le cagaría la vida" (sic.). En dicha circunstancia, ya encontrándose en el interior del inmueble aludido, en un lapso que oscila entre las 02:00 a 04:00 horas del mencionado 01 de marzo de 2020, NV motivado por la finalidad de no asumir una paternidad no deseada la cual iba en contra de su estereotipo cultural de proyección de vida personal, formada en base a su rasgo egocéntrico, narcisista, egoísta y patrón cultural de jerarquización y por ende el de superioridad- del hombre hacia la mujer, no colocándose nunca en el lugar de BMG, la cual le había manifestado su voluntad de continuar con el embarazo que decía tener, considerándola a ella una cosa que podía disponer de su vida, y del consecuente embarazo, previo a tomar éste un pedazo de remera color celeste y una prenda interior femenina (bombacha), a la que utilizaría como medio mecánico idóneo para su designio de ocasionar la muerte de BMG, aprovechándose de su calidad de pertenecer al sexo masculino, la consecuente superioridad física (al medir 1.81 mts, de altura, pesar 85 kg,

practicar deportes), constitutiva de una marcada desigualdad sobre la víctima referida (la cual poseía una contextura física de 1.60 mts de altura y pesar 50 kg. aproximadamente), se abalanza detrás de ésta y envolviendo fuertemente con su brazo el cuello de BMG, lograr reducirla colocándole rápidamente en el interior de la boca dichas prendas de vestir, a tal punto que ésta no puede repeler la acción -por la ubicación de ataque de NV, la fuerza impresa por éste, lo sorpresivo del ataque y la desproporción física entre ambos-, no pudiendo BMG. respirar hasta que, con ese medio y mecánica, NV cumple su designio criminoso y le ocasiona la muerte de BMG, siendo la causa de su muerte "ASFIXIA MECANICA POR SOFOCACIÓN", según la conclusión de informe de autopsia que luce en autos. Luego de haber dado muerte a BMG, siendo ya la hora 04:20 del día precitado (01/03/2020), NV procedió a trasladar el cuerpo de ésta hasta la parte posterior del inmueble (patio posterior externo), lugar donde existe un asador empotrado y la coloca sobre la plataforma del asador para luego arrojarle un líquido inflamable (no precisado aún pero posiblemente alcohol etílico), y con la acción del fuego lograr así encender un gran incendio y llamas sobre el cuerpo de ésta al punto que la parte inferior de las extremidades se desmiembra, colocando dichas partes en un canasto de mimbre que lo arroja en un contenedor de basura ubicado frente al domicilio precitado (xxxxx), dejando el resto del cuerpo en el asador. Posteriormente, minutos previos a la hora 08:57 aproximadamente, se dirige hacia la casa de sus progenitores sito en xxxxx (a una distancia de cien metros aproximadamente del lugar precitado) de ésta Ciudad Capital, y de allí saca la camioneta marca xxxxx, dominio *****, propiedad del progenitor de éste (OEV), en cuya caja coloca el cuerpo calcinado de BMG. envuelta en una bolsa de plástico y -previo a limpiar todo el asador e interior del inmueble que la acción del fuego produjo allí- se dirige hacia la ruta provincial N° 4 a la altura del Km 12 y 13 de esta ciudad capital, lugar donde detiene la marcha del rodado y arroja el cuerpo en el margen Noreste de esta, a una distancia de 11 mts., de la finalización de la calzada (ladera de la montaña), cubriendo el mismo con montículos de tierra y piedra, para luego marcharse del lugar.”

Que las pruebas receptadas y/o incorporadas en plenario se encuentran ya relacionadas en el Acta de Debate, así como las instancias y conclusiones del Ministerio Público Fiscal y las partes conforme lo determina el art. 387 del C.P.P., piezas que serán consideradas en lo pertinente en el tratamiento de las cuestiones a dilucidar.-

Las cuestiones que han sido objeto de juicio se establecen en el siguiente orden:

- 1) ¿Está probado el hecho delictuoso, su autoría material y la responsabilidad penal como partícipe del acusado?.
- 2) ¿En caso afirmativo qué calificación legal le corresponde asignar?.-
- 3) ¿Cuál es la sanción que debe aplicársele y si deben imponerse las costas?.-
- 4) ¿Corresponde hacer lugar a la Querrela Particular oportunamente instaurada?.-

5) ¿Corresponde hacer lugar a la Acción Civil interpuesta?.-

Establecido el orden en que los integrantes del Tribunal emitirán sus votos conforme sorteo de ley efectuado de acuerdo a lo estatuido por el art. 210 de la Constitución Provincial y art. 386 del C.P.P.: Primer voto: Dr. Fernando Damián Esteban –Presidente-, segundo voto: Dr. Mauricio Navarro Foressi -Juez Decano- y tercer voto: Dr. Carlos Rodolfo Moreno -Juez Vice Decano -.-

VOTO DEL DR. FERNANDO DAMIAN ESTEBAN

PRIMERA CUESTIÓN:

En audiencia de Debate, el acusado NV, luego de ser advertido sobre la imputación que pesa en su contra, la calificación legal del suceso presuntamente ilícito, y las pruebas obrantes en la causa, al momento de ejercer su defensa material expresó su decisión de declarar en este acto y manifiesta: “Quiero pedirle profundamente perdón a la familia de BMG., su madre, sus hermanos y amigos y también a mi familia por el dolor que les estoy provocando. No tengo nada más que decir. No voy a responder ninguna otra pregunta y me remito a mi declaración anterior”. En virtud de lo cual se incorporó su declaración obrante a fs. 836/841, en donde manifiesta: "Es mi deseo prestar declaración en este acto y digo en primer lugar quiero pedirle

perdón a BMG., a su familia y amigos, estoy profundamente dolido y arrepentido de lo que pasó, nada justifica lo que pasó por eso es lo que pido perdón a la sociedad por éste hecho aberrante que cometí, yo nunca tuve problemas con las mujeres o alguna denuncia por agresión hacia alguna persona, siempre tuve respeto por la mujer como tal, por eso me duele que se diga que yo soy un violento, cuando nunca discutí ni maltrate a alguna mujer. Conocí a BMG. una noche que salí a bailar, hablamos, había buena onda, tanto es así que me invitó a pasar la noche juntos, en esa oportunidad cuando íbamos a tener relaciones sexuales ella me dijo que hacía tiempo tuvo un problema de salud y que no podía quedar embarazada por lo que me incitó a tener relaciones sexuales sin preservativo, en ese momento creí en su palabra y accedí, al tiempo nos volvimos a ver, nunca hablamos de ponernos de novios, ni ella ni yo, ella hace una publicación en la Red Social de Instagram, dicha publicación era una foto de test de embarazo positivo con los datos brindados por ella, a los pocos minutos que yo vi esa publicación ella me escribe por chat y me dice que estaba embarazada, yo no lo podía creer, me sentía como un tonto, no sabía qué hacer, sentí mucho miedo, no sabía cómo reaccionar, fue un verdadero shock emocional, pese a eso nunca reaccioné mal con BMG. pero la verdad es que yo sentía que no podíamos tener un hijo si casi no nos conocíamos, además yo no tenía trabajo. Ni forma de mantener un hijo, ni mucho menos tenía experiencia, ni responsabilidad de lo que es criar un hijo, nunca en mi vida había pasado por una situación así, cuando le dije esto a ella me empezó a presionar, todo el tiempo, me decía que me tenía que hacer cargo, que si no iba a mandar una abogada, que iba a meterse con mi familia y la verdad es que todo el tiempo le rogué que no haga nada en contra de mi familia, es por eso que seguí en contacto con ella pero no es cierto que nos veíamos con frecuencia, yo no quería verla, pero seguía en contacto por miedo que se entere mi familia o haga algo en contra de ellos, pensé que mi familia no lo iba a tomar bien dada mi situación y proyección de vida que tenía, que era estudiar en Córdoba una carrera profesional, ahora pienso que hubiese sido diferente porque sé que ellos me iban a por lo menos a ayudar y/o asesorar, nunca estuve enamorado de ella, no quiero ser insensible ni ofender

a alguien de su entorno pero nunca hablé ni conocí a nadie de su familia, solamente nos juntamos para tener relaciones sexuales porque ella me lo exigía de esta manera, siempre traté de apaciguar todo tipo de dialogo o conversación, no quería ir en contra de su palabra por miedo e inseguridad que tenía, si yo no accedía empezaba de nuevo con amenazas y las presiones, por eso es que seguía en contacto y haciendo lo que ella me decía, muchas veces me insultaba y me denigraba, me decía que era un pendejo de mierda que no sabía nada de la vida, que no tenía huevos para decirle a mi familia, todas cosas que yo no sabía cómo manejar pero nunca reaccioné mal siempre traté de dialogar, pueden comprobar por los mensajes de chat que nunca le falté el respeto nunca la insulté, nunca le hice una escena de celos, yo estaba con ella las veces que ella quería que esté, siempre le rogué que no podía ser padre, realmente estaba angustiado y no tenía a quién contar esta situación. En año nuevo estaba en el boliche con una amiga y BMG. me envió un mensaje diciéndome: "Si te vas con esa te mato, dicho mensaje lo contesté al otro día a la tarde en Enero casi no nos vimos, yo me fui de vacaciones con mi familia y ella se iba de vacaciones con su amiga a Brasil y me pedía plata para comprar ropa para el bebé y yo le decía que era antes de tiempo, porque no sabía si iba a ser nene o nena, ella me hacía reproches sobre cosas que tenía idea, ella misma me decía que no sentía nada por mí pero teníamos que intentar algo por el bebé, ella por momentos me hablaba bien pero otro día me empezaba a maltratar diciendo cosas terribles. Cuando volvió de vacaciones se puso peor, cada vez más violenta en sus dichos, me exigía que le compre ácido fólico, me presionaba cada vez más, nunca hice nada para meterme en su proyecto de vida, ella era mayor que yo, era independiente, hacía y deshacía lo que quería, no me rendía cuentas de nada, ella tenía su trabajo, su plata y todo, cuando ella me dijo que lo quería tener yo no me opuse, pero si ella había decidido eso yo me tenía que hacer cargo, le dije que sí le iba a dar mi apellido, pero que me diera tiempo para yo contarle a mi familia, no sabía qué hacer, no es cierto que hayamos planificado los encuentros muchas veces quería que vaya a verla a lo de la tía, o me pedía que consiga un lugar para estar, y si yo no podía se enojaba, me decía que sólo me importaba mi vida y

estar con mis amigos, más de una vez no nos juntábamos porque no me dejaban salir de mi casa, o porque no tenía plata para salir y eso la hacía enojar. No teníamos fotos o salidas como pareja, ella sabía perfectamente que yo no sentía nada por ella y que no nos podíamos ver más, sabía que me iba a estudiar a Córdoba, lo mismo insistía en que si yo no estaba con ella, me mandaba a la abogada que me iba a hacer juicio y un montón de cosas, me decía que teníamos que intentar algo por el bebé. Primero me decía que se iba a hacer cargo sola, que no quería nada de mí, después me decía que me mandaba la abogada, me volvía loco, un día bien y un día mal. Yo le dije que me iba a hacer cargo del bebe que le iba a dar el apellido, sólo que esperara el momento para que yo pueda contarle a mis padres, nos vimos el 14 de febrero pero no para festejar el día de los enamorados, nos íbamos a juntar antes para hablar por el tema del embarazo y que yo me iba a Córdoba, pero no pudimos y pasó para esa fecha. Los días posteriores fueron una tortura porque me dijo que no iba a hacer nada en contra mía o de mi familia, y cuando se lo agradecí me empezó a hostigar a recriminar porque estaba con ella, le reconocía que estaba con ella por miedo de que tome alguna represalia contra de mi familia. Lo que pasó el primero de marzo no fue planificado, es más no sabía si nos íbamos a poder ver, por eso quiero dejar bien en claro que nunca se me pasó por la cabeza hacerle daño a ella o al bebé, ni mucho menos matarla, es mentira que yo haya dicho que la iba a quemar, las personas que declararon no son mis amigos íntimos, aclaro que lo que dijo FEMS es mentira, lo que dijo fue algo que surgió por presión del personal de la Brigada. Que mis verdaderos amigos no estaban en Catamarca, yo intentaba hacer lo que ella decía para que no se enoje. Cuando estábamos en el departamento, luego de tener relaciones sexuales, la noté rara, estaba molesta, insistente como si se hubiera tomado algo, ella en teoría no tomaba alcohol porque estaba embarazada, buscaba mucho seguir teniendo sexo, y yo me empecé a sentirme incómodo y le pedí su celular para conectarme en Instagram, porque yo no tenía mi celular, porque estaba roto y había quedado en juntarme con AA, quería comunicarme con mi amiga, en un momento empezamos a hablar de mi partida a Córdoba y ella me empezó a decir que teníamos que hablar con mis papás por el tema de

la cuota alimentaría, yo le insistía que tenga paciencia, que todavía no era el momento, de ahí ella me empezó a decir que era un cagón de mierda, un pendejo que no sabe nada de la vida, que no me la iba a llevar de arriba, estaba muy histérica, nunca la había visto así, me decía que todo iba a terminar en la justicia, que mis papás se iban a enterar por un juez de que yo la había embarazado y que no me quería hacer cargo, le pedí muchas veces que se tranquilizará, pero cada vez se ponía más agresiva, yo no sabía qué hacer, le rogaba que tenga paciencia y en un momento me largué a llorar, no sabía cómo decirle que no me animaba a hablar con mis padres, allí es cuando ella se empieza a reír, toma su celular y me dice que soy un pendejo pelotudo, que como no me iba a dar cuenta que no estaba embarazada y me decía que me iba a escrachar para que todo el mundo se me riera, me decía que era un salame, pendejo mariconcito, muchas cosas que ya ni me acuerdo, me sentí acorralado, abrumado, se me nubló la mente, sentí el corazón a mil ella no paraba de insultarme, le pedí que me dejara desconectar mi cuenta y ella se negaba, yo intenté sacarle el celular de sus manos y ella me pegó una patada en la zona genital, eso me hizo estallar, realmente no sé qué me pasó, no me puedo acordar, reaccioné mal, pero no estaba consciente, no sé cómo explicarlo, fueron instantes, todo lo que hice después fue por desesperación, no sabía qué hacer, intenté reanimarla pero no reaccionaba, su celular estaba bloqueado, no tenía a quién llamar o comunicarme con alguien que me socorra, lo que hice fue realmente impensado. Después de todo volví a mi casa y le conté a mis padres e inmediatamente nos presentamos en la policía con un abogado conocido de ellos, desde el primer momento me hice cargo de esto colaboré siempre, no hay otro responsable que no sea yo, por eso me genera bronca e impotencia que no me hayan dejado defender y contar la verdad de las cosas y los momentos de las situaciones delicadas que pasé con ella, se dijeron muchas cosas que no son ciertas, con mi abogado dejamos que el Fiscal trabaje y cuando mi abogado propuso los primeros testigos que no iban a aportar nada del caso, solo iban a contar como era yo antes del hecho, fueron atacados y escrachados injustamente y a causa de eso nadie se quiere exponer por miedo a las presiones sociales, con todo lo dicho aquí no me

quiero minimizar ni justificar lo que hice, solo quiero que de mi parte sepan la realidad de las cosas, que no se invente nada respecto de lo que pasó porque las cosas no son como las plantea el Sr. Fiscal porque el saca sus propias conclusiones y especulaciones, en cambio yo viví en carne propia lo que pasó. Aclaro no cuento con ningún privilegio, en la cárcel soy un preso más y esas son unas de las tantas mentiras que están queriendo instalar, por eso digo que lo que se busca es venganza y no justicia. Vuelvo a pedir sinceras disculpas a BMG. y su familia, le rezó mucho a Dios pidiéndole su perdón por el hecho que cometí, no hay nada que calme el dolor de la familia de BMG. al igual que mi familia, la que no se merece pasar por esta situación, por eso reitero, siento que de esta manera se está haciendo venganza y no justicia. Nada más y no responderé a ninguna pregunta del Fiscal.”

En Audiencia de Debate presta declaración *FEMS*, quién refirió “que esa noche tipo 22 hs., antes del suceso, salí de mi casa para ir a la casa de un amigo, nos juntamos a comer un asado. Luego pasamos por el boliche. Salimos, yo andaba en el auto. Estaba sin carga en mi celular, cuando llegué a la casa de mi amigo y allí lo cargué. Llegaron dos amigos más. Jugamos a la play. De allí nos fuimos tipo 5 de la mañana. Me fui con dos amigos a la casa de un amigo, previo dejar la camioneta en mi casa, porque mi mamá siempre me hacía recomendaciones acerca del vehículo. Tipo 6 de la mañana recién prendo mi celular y comienzo a ver los mensajes de NV, decían: eh, eh, eh. Desde la 5.30 hrs. los había estado enviando, pero yo no los vi porque mi celular no tenía batería. Los vi recién tipo 06.30 de la mañana. Me dice ya voy, no me vas a dejar plantado. Calculo que como a los 10 minutos salí para ver si ya había llegado. Salgo estaba él agarrándose la cabeza, con los ojos medio llorosos, me dijo la maté y yo me agarré la cabeza, llorando le digo, te arruinaste la vida. Yo a la chica no la conocía. Con él había hablado una semana antes, como que me había dicho que la chica BMG. con la que había estado, estaba embarazada y que había hablado con ella para que no tengan el hijo, dijo que le rogó. Ella le contestó que había hablado con su mamá y que le dijo que lo iba a tener. Él me dijo que la iba a matar. Nos fuimos al casino, él refirió que si ganaba iba a comprar alcohol para quemarla. Luego nos fuimos

del casino, yo nunca tomé en serio lo que me decía. Cuando me refiero a la casa de mis amigos queda en xxxxx, son GB y JR. NV me pidió ayuda, nunca lo tomé en serio, fue una charla así nomás, lo tomé en broma, incluso hice un chiste y todo quedó ahí. Todo está en mi declaración. NV me pidió ayuda nunca lo tomé en serio, me pidió que lo llevara en mi auto y quedo ahí. Me manifestó que había hablado con un pariente de él, y que le había dado unas pastillas para que aborte, y que se las dio a la chica, la cual había hablado con la madre. Que le había pagado a alguien para que le haga algo a ella, no para matarla sino para que pierda el embarazo. No sé sobre la modalidad. Iba a simular ser un robo. Reconoce haber expresado en su declaración anterior que nunca le dijo el nombre de la chica y que estaba embarazada, que la había pedido a un familiar de él pastillas para darle a ella para que aborte, que había pagado la suma de tres mil pesos a un negro para que la apuñale en la panza para que ella pierda su hijo, que quede esa situación aparentando un robo, y que la iba a matar porque él no quería tener ese hijo, que yo lo ayude para hacer eso y que le preste mi auto para que llevemos el cuerpo. Me pareció raro que pidiera verme, a las 7 de la mañana. Yo les comenté a mis amigos lo que NV me había dicho la semana anterior. Lo primero que pensé fue en lo que me comentó de la chica y se lo dije a GB y a JR. Quedé shockeado. Entré de nuevo a la casa de GB luego de hablar con NV, yo estaba llorando, pregunte qué hacer, y me dijeron que hable con un familiar, llamé al hermano de NV, de nombre GV. Después no sabía cómo decirle a mi papá. Conozco a NV desde fines de 2018. No presencié inconvenientes de NV con otras personas ni que participara de ningún suceso violento.”.-

A su turno, *IMB*, señaló “que recuerdo que era un sábado por la noche. No recuerdo la fecha. Me fui a descansar temprano. Hacía calor y acostumbro a dormir con la ventana abierta. No sé la hora, escuché una explosión fuerte, se iluminó la habitación de un color naranja. Me paré de la cama. Son departamentos que están en paralelo. El fuego venía del asador del último. Hay un paraíso grande que impedía ver con claridad, pero las llamas sobresalían del asador. La chimenea hacía ruidos. Vi pasar a alguien que caminaba de espaldas. Era una persona, un hombre, de pelo corto, llevaba algo en la mano

izquierda, no sé qué era. Era como si estuviese de día, el resplandor era rojo. Hacía chispas el olivo que está cerca. De nuevo pasó este hombre, ahora de frente. Se lo veía como una persona “ida”. Mi ventana da hacia el Oeste. El asador tiene su apertura hacia el Norte. Vi pasar a una persona que ingresó a la casa. La altura de la llama hacía un remolino negro de más de dos o tres metros. Había un olor raro en el ambiente, algo fuerte, como a quemado. Volví a mi cama. Yo suelo levantarme temprano. Empecé a sentir ruido de botellas que caían y puertas que se abrían. Ese dúplex no era muy concurrido. En alguna oportunidad hubo reunión de chicos que se reían. En esa oportunidad escuché estropajo sacando agua. Como vivo en una zona en la que el agua escasea, pensé que los vecinos me iban a agotar el agua y yo tenía que lavar, me levanté, me acerqué a la ventana y alguien chistaba. Yo le daba de comer a un gato que había ahí. Desde el departamento sale una persona. Era un hombre con una gorra de color azul Francia, que era como le quedaba grande, como que no le pertenecía. Me sorprendí, me asusté, me saludó. Yo le correspondí el saludo. No era el mismo chico de la noche. No sé quién era. Yo no volví a ver a esa persona que me saludó. Me llamaron para reconocer al chico que vi primero. Al segundo chico lo vi como a las 7 de la mañana. Ya el sol estaba arriba. El segundo que vi es morocho, el primero era blanco. El segundo era muy delgadito. No sé cómo era su cabello. Vestía una remera de Boca, tenía los “bracitos” delgados. Yo los vi desde el primer piso, en oblicuo. No puedo decir cuánto medían. Si volviese a ver al segundo chico, no puedo decir si podría reconocerlo, la gorra que llevaba era grande. No creo poder identificarlo. El primer chico que vi vestía todo claro, color celeste. No distingo si llevaba pantalón o short. Cuando vuelve no tenía la remera puesta. A las 7 me levante fui al baño y me cruce con mi hija. Ella tiene su habitación. Cuando sentí la explosión también me crucé con mi hija. A las 7 de la mañana, mi hija ya estaba estudiando.”.-

A continuación, *CAMB*, señaló “que era sábado a la noche. Me había juntado con unos parientes a comer hasta las 01.30, porque tenía que levantarme temprano a estudiar. Me fui a dormir. Como entre las 2 y la 4 escuché martillazos, pero no hice caso porque quería dormir para levantarme a estudiar.

A las 04:00 me levanto a estudiar. Mi mamá me dice que estaban quemando algo. Me asomé por la ventana. Vi que del asador había llamas que sobresalían. Había un olor muy fuerte, muy a quemado. Volví a mi habitación. Más tarde vi al imputado (NV) de espaldas con el torso desnudo, un tercio de su cara, vi que pasaba por ahí. A las 7, descanso un rato y me quedo mirando el cielo. Escuché pasos para atrás como cuando pisan hojas. Al lado del asador hay un paraíso y sale el imputado se hacía como que estaba barriendo o rastrillando. Me saluda con un hola. Le respondo. Me dice: ¿te molestó el fuego que hice anoche? Le digo que sí. Me contestó que estaba trabajando creo que con el rastrillo. Yo sigo estudiando. Escuché ruidos, como de personas que entraban y salían. En ese departamento vivía una abuelita, pero sobre todo los fines de semana llevaban cosas. Vi una camioneta Toro blanca, chapa distinta a la de mi vecino del otro dúplex. Salió dos veces, primero aceleró muy fuerte por la avenida. A eso de las 10 de la mañana vi la galería estaba todo limpio, entre mojado y seco. Aclara la testigo que a la persona que ve por la noche estaba con el torso desnudo, cuando lo ve por la mañana llevaba una remera celeste clarita. Fue simpático en el trato, normal en su ánimo. Cuando habla de los murmullos que escuchó, en la habitación de adelante, dice que eran de dos personas, pero que no puede precisar que decían. Pudo ver de dónde venían los murmullos pues se acercó a la ventana, porque vio unos autos. Probablemente de allí venían los murmullos. No recuerdo si la persona que vi llevaba pantalón o short. El que vi a las 7 de la mañana era el imputado.”.-

Seguidamente, CYA, señaló “que la noche del 29 de febrero estuve con BMG. Antes habían hablado por el grupo de WhatsApp a las 22 hrs., para ver si festejábamos mi cumple. Me dijo que iba a pasar por mi casa a dejarme un presente. Me dijo que iba a verlo al tóxico, se refería a NV. Llego a casa como a las 22:45 hrs. Él no le había respondido los mensajes. Ella esperaba la confirmación. Me dijo que esperaba que él le contestara el mensaje. Se hicieron como las 12 me dio el presente, conversaron un poco más y a las 00:15 se fue se iba a buscar a otra amiga, si no se encontraba iba a volver a pasar por mi casa. Ella me contó la relación que tenía con él. Compartimos un viaje en enero. Me dijo que se llamaba NV. Me decía que él a veces la

ignoraba. Yo le dije: vete de ahí amiga. Le decía tóxico porque era una persona con la que estaba todo bien y después desaparecía, por sus celos. Ella cambió mucho. Salía más con él por su manipuleo. No me habló de maltrato físico, si de maltrato psicológico. La ninguneaba. Eso ya es un maltrato. Con BMG. nos fuimos de vacaciones. Ahí fue cuando me dijo que él se enojaba, la ignoraba. Recibía mensajes, eran discusiones. No quería salir del hotel, llegó al punto de enfermarse. No la dejó disfrutar de sus últimas vacaciones. Antes era alegre, incitaba a salir, tenía mucha vida social. Yo vi el cambio, dejó de compartir, ya no salíamos, no nos veíamos. BMG. no era una persona conflictiva. Estaba recibida hace un año. Trabajaba en gerencia de empleo de la Municipalidad de la Capital, los fines de semana era barman en un boliche. Siempre ayudaba a su mamá, a la familia. Era autosuficiente a nivel económico. No me comentó que NV hiciera infravaloración a nivel social. El 15 de enero me fui de vacaciones con BMG. estaba enamorada de NV. Comenzaron a andar en noviembre de 2019 hasta marzo.”.-

Luego, *CJN*, señaló “BMG. conoció a NB el 24 de noviembre de 2019 en Lomas Club. Estuvieron toda la noche juntos. A la salida la fuimos a buscar para volvernos juntas. Él me dijo que ella se iba a volver con él en un remisse. A las 9, BMG. volvió. Dijo que fueron a la casa de la abuela de él y allí tuvieron relaciones. El 14 de febrero estuvieron en el Bar Kaplan, luego fueron a Pizza Piedra, luego fueron a la casa de la abuela de NV. Ella le dijo que tenía un atraso. No se volvieron a ver. El 29 de febrero se iba a ver con el tóxico. No podía comunicarse con él y tipo 00:15, me pidió si le podía hacer sonar el teléfono a NV, pero no tenía tono. Ella me dijo que fuésemos a tomar una cerveza a la estación de servicio y así lo hicimos. Le vuelvo a hacer sonar el celular. Ella me dijo que él la evadía, que no le contestaba los mensajes. A la 01:15 recibe un mensaje de Instagram en donde le decía que la esperaba en Perú y Ayacucho. A mí me dejó a la 01:35 y se fue. No volví a saber de ella. Íbamos a la misma escuela, en el mismo barrio, hace 15 años nos conocemos. Era tranquila, ayudaba a todos, era lo mejor. Sé que era tranquila. Tenían pequeñas discusiones, pero se arreglaban. La notaba angustiada, como que se guardaba todo. Sé que había maltrato psicológico, la ignoraba, la llamaba solo

para sacarse las ganas, le hacía escenas de celos. Creo que, desde el primer momento, la trato con soberbia porque él tenía plata y ella no. Ella indirectamente me lo decía. BMG. trabajaba y tenía una beca. No era un buen sueldo, pero si le servía para sus gastos personales. Era independiente, siempre le gusto tener su propia plata y no pedirle a nadie. Ayudaba a su madre con cosas para la casa, con la comida. Viajó a Brasil, sacó un préstamo, lo pagaba la madre y después mi amiga. Ella trabajaba en el Bar xxxxx los jueves, viernes y sábado tipo 20:00 hs., hasta que el bar cerraba. Era moza. No recuerdo desde cuando lo hacía. Tampoco recuerdo desde cuando trabajaba en la Municipalidad.”.-

A su turno, *MJMD*, manifestó “yo tuve contacto con NV, el día anterior. Sábado por la siesta. Estuve con él, con el hermano y un chico del que nunca supe su nombre. Nos dirigimos a Valle Viejo a buscar marihuana, luego nos fuimos a una plaza. Posteriormente fuimos a la casa de NV a ver el partido de Boca-River. Pude observar que NV no estaba atento al partido, estaba todo el tiempo con el celular. Esa noche fui a “Wika”. Luego del “after” que se extendió como hasta las 8, 9 o 10:30 hs., me encuentro con el hermano de NV, de nombre GV. Me cuenta que los amigos de NV lo estaban llamando y le decían que su hermano se había mandado una cagada. Me pide que lo lleve hasta la casa de su abuela, frente a la xxxxx. Cuando llegamos veo que NV estaba estacionando la camioneta Toro blanca. Se baja GV y habla con él. Le planteó lo que le contaron sus amigos. NV respondió que se había machado. GV me dice que miremos para donde agarraba su hermano. Después me dijo que lo acercara a su casa en xxxxx. Lo llevé y lo dejé. Al otro día me desperté y me enteré de esto. Cuando lo dejo a GV, yo pensé que era una mala broma. Cuando vi el mensaje en donde me comentaban lo que pasó, vi que era mucho más de lo que me había parecido. El amigo que le comentó a GV lo que había hecho su hermano, es el chico FEMS, le dijo que el hermano se había mandado una cagada y que estaba en la casa de la abuela. Cuando salimos de Wika no le pregunté nada, recién cuando estacionamos la camioneta le pregunté a GV y ahí me dijo. NV estaba cargando un instrumento de jardinería, un florero.”.-

Posteriormente, *GB*, señaló “esa noche me junté con *FEMS*. Era el 1 de marzo. Jugamos a la play en mi casa. A las 5 de la mañana puso a cargar el celular. Recibió mensajes a los 10 minutos salió a encontrarse con *NV*. Cuando volvió estaba en shock, con un ataque de pánico. Contó que *NV* le había dicho que había matado a una chica. Traté de calmarlo. Dijo que había matado a *BMG*, en esa ocasión también estaba *JIR*. Aclara que lo del nombre de la chica lo sabe por deducción.”.

A continuación, *JIR.*, refirió que “con *GB*. habíamos salido esa noche. Volvimos a la casa de *GB.*, nos juntamos con *FEMS* y él se fue a dejar el auto a su casa que queda cerca. Volvió y jugamos a la play. *FEMS* recibió mensajes. Lo estaban llamando un montón. Como a los diez minutos llegó *NV*, afuera de la casa de *GB*. Salió *FEMS* y hablaron. Cuando *FEMS* vuelve a entrar a la casa de *GB.*, estaba shockeado. Nos contó que *NV* la había asesinado. No sabía a quién. En verdad no creía, no pensamos que había pasado eso. Teníamos que tranquilizar a *FEMS*.”.-

A su turno, *Jazmín Pamela Pedraza* señaló “recuerdo ese día realizaba el control policial en el Puesto de Las Rejas, venía una camioneta Fiat blanca. No recuerdo la fecha, en horas de la mañana, era conducido por un masculino al que le pedí la documentación, tenía todo. Me acerqué para ver si percibía aliento etílico, no tenía olor a alcohol. Me dijo que venía de dejar a su novia y ya se iba a su casa. Como cumplimentó con todo lo requerido, lo dejé circular. No se mostraba nervioso, ni preocupado, ni nada. Me dijo me voy a casa tranquilo y se fue. Se le cayó la cédula, me la entregó y nada más. No fue nada raro. Solamente yo estaba en la ruta. Cuando lo controlé, el volvía desde El Rodeo, se dirigía en sentido Oeste-Este. No recuerdo haberlo visto, cuando fue. No me pareció raro porque hay muchas personas que pasan para La Estancita, y muchos de ellos tienen ese tipo de camioneta Fiat Toro.”.-

Posteriormente, *GFV*, señaló “yo hablaba con *BMG*. con mensajes, antes de que ellos comiencen a andar. Ella me dijo que tenía que dejar de hablar conmigo, porque estaba saliendo con alguien. Hablo con *NV* y me dijo que no me meta en la relación porque ellos tenían algo. No tenía muy en claro que tenían, pero sabía que en algo andaban. Soy amigo de *GV*, hermano de *NV*. Sí

sabía cómo era NV, tenía problemas como todo adolescente, nada fuera de lo normal, hacía deportes. Desconozco en que trabajaba BMG. me dijo que estaba trabajando no recuerdo nada. Como un mes y medio antes de lo sucedido, yo intercambiaba mensajes con BMG. como por dos o tres semanas. La comunicación fue telefónica, todo por mensajes, nunca me junté con BMG.”.-

A su turno, MÁS, refirió “que estudió en la Universidad Nacional de Córdoba, tengo formación de post grado en Psicodiagnóstico, Drogadependencia, Psicología Jurídica, soy Auditor del Colegio de Psicólogos de Catamarca. Hace referencia a que él es sociable, amigo, es parte de un grupo, era líder, asistió a la escuela. No tuvo situaciones judiciales anteriores, ni contravenciones. Una persona que tiene capacidad de discernir. En cuestiones en que sentía tensión, practicaba actividades deportivas, eso era su cable a tierra. Esa capacidad de sublimar, puede desviar la pulsión, sublima el impulso, es una persona que goza de salud mental. El imputado se presentó a la entrevista desaliñado, desconcertado, somnoliento. No sabía que se iba a realizar esta evaluación. Detalló que no había desayunado. La perito oficial, le informó al personal policial que la próxima vez que fuese conducido a la entrevista, debían llevarlo en condiciones, desayunado. No coincido que estuviese apático, sino con miedo, desconcertado y temeroso, por el desconocimiento del acto al que estaba siendo conducido. En las entrevistas posteriores fue mejor preparado, vestido de otra forma, con otra actitud. El abordaje en la pericia fue realizado a través de entrevistas, solamente. No se utilizaron test, solamente entrevistas semidirigidas. Considero que los test eran necesarios. Las entrevistas exhaustivas deben complementarse con test y pruebas psicométricas y gráficas. Hubo otros mecanismos, no de proyección, que es poner afuera a la persona-objeto. Él hablaba como él se sentía en su relación con la víctima. La proyección es un mecanismo típico de la paranoia, no de la psicopatía. Hay otros mecanismos. No se hizo referencia con relación a sus vínculos íntimos, fue muy superficial. Siempre fue una persona que tuvo relaciones interpersonales amables. Refirió que tuvo una relación anterior y que cuando esa relación terminó, sufrió mucho. De ahí en adelante decidió que los vínculos

futuros serían ocasionales, informales, no basados en el afecto. No se realizaron test proyectivos. Nos limitamos a evaluar los puntos solicitados por el fiscal. Es necesario complementar con baterías de test. Fue propuesto, había mucha reticencia y presión de parte de los medios, a tal punto que tuvimos que pedir una prórroga, puesto que el fiscal pedía que el informe fuese entregado en un plazo de 4 hrs. Reitero, estimo que debe haber más entrevistas, complementadas con test para que el resultado no sea sesgado. Una personalidad psicopática tiene su propio código, actúa transgrediendo normas sociales. Busca la satisfacción de sus propias necesidades. Cosifica. No tiene en cuenta al otro como persona. Hay falta de empatía. Busca aniquilar. La diferencia con una personalidad narcisista, es que el narcisista no busca la aniquilación del otro, sino la revalorización de sí mismo. Necesita ser reconocido. Depende de la mirada del otro. A lo largo de las entrevistas, el refirió un estado de tensión con la víctima. Se conocieron en un boliche, se pasaron los teléfonos. Luego tuvieron encuentros, y después ella le avisó de un supuesto embarazo. Se sintió desesperanzado. Veía truncado sus proyectos. No quería llevar problemas a su casa, ahí demuestra su omnipotencia, él quería resolver. Se sentía coaccionado y por ello seguía el vínculo con esta señorita. Se sentía coaccionado, manipulado con ese supuesto embarazo. Se juntaron, discutieron. Ella le prestó su celular, él le puso su clave y se conectó a Instagram. Luego de usarlo se lo devolvió. Se lo vuelve a pedir para cerrar su sesión y ella se lo negó. El relata hasta ahí, no avanza. Hay un estrechamiento en la conciencia, un estado crepuscular. Son actos automáticos, no media la voluntad, es un estado mental transitorio. Es hasta donde él pudo llegar con el relato. Este es el segundo o tercer debate al que concurro, no recuerdo los anteriores, pero una pericia de este tipo es solo esta, no es un caso que se dé a menudo. En mi dictamen he citado autores varios, que el mismo no esté de acuerdo con la estructura del Cuerpo Interdisciplinario Forense, no quiere decir que no tenga evidencia científica. En ese momento se habló con la persona que guiaba la pericia (CIF). Hubo tres entrevistas exhaustivas de 1 hora y 45 minutos o 2 horas, aproximadamente, solamente basadas en la observación. Llegó a relatar hasta que la asfixió. No pudo dar cuenta de lo posterior. Infiero

que son maniobras de ocultamiento. Puede llegarse hasta provocar la muerte, por un estado emocional alterado, por la existencia de un “yo” lábil, que llevaron a un desenlace fatal. El estado crepuscular de la conciencia, ocurrió de acuerdo a lo que se venía gestando. Había mecanismos de disociación, le impedían conectar con un estado emocional en las entrevistas. Si pude ver todas las pericias, no los testimonios de otras personas. No tuve acceso a todo el expediente. El estado de escisión es un estado de disociación, es un mecanismo defensivo del “yo”, se puede describir como la separación de lo real de lo no real. Se saca el afecto del otro. No se hicieron mención de todas esas acciones, a la perito Esteinou, no le parecieron pertinentes. Ella como perito oficial usó sus facultades y yo las mías, no se puede hacer una valoración porque no consten detalles de ese tipo. Considero que el peritado no es peligroso para terceros, pero sí para sí mismo. En el estado de volver a la realidad concreta, podría intentar contra sí mismo. Debo decir que yo no opino, yo evaluó de acuerdo a la pericia, en ese momento consideré que no era peligroso para terceros, además estaba detenido. El sí puede dirigir sus acciones, pero en el momento del hecho no, hubo un estrechamiento de la conciencia. La repercusión psíquica de cada persona, no es atribuible a la regla. No todos van a matar a la novia embarazada. El móvil psicológico fue el estado de tensión, que describe un espiral. La tensión, la coacción, la manipulación, un “yo” lábil, provoca la eclosión. En esa pelea, él se siente amenazado a nivel yoico. No se visualizó si hubo premeditación o no. Tiene que ver con lo evaluado conforme a los puntos periciales. Me baso en lo observable y en la experiencia. El estado psicológico de proyección, no se observó. El describía su vivencia, como él se sentía con esta vivencia. No me parece que lo proyectaba en la persona del otro. Describir como se sentía, no significa que él se proyectaba en la víctima. No estaba el expediente durante la realización de la pericia. Afirma que no todo el que mata a otra persona es un psicópata. No le enrostro la responsabilidad a BMG, por eso no observo proyección. El estado de coacción al que refiero, la presión fue generando tensión que culminó con el acto fatídico. El estado de escisión al que refiero, es aquel en el que no hay un despliegue conductual emocional que lo relacione

con el afecto. No encontré antecedentes que den cuenta de una conducta que pudiera desencadenar en esto. La testigo manifiesta a que hay una diferencia categórica entre el psicópata y el narcisista. El psicópata tiene cierta crueldad, no hay base genética en ello. El narcisista tiene un “yo” lábil. Manifiesta que el peritado, de acuerdo a lo manifestado por él, habían acordado “estar” con la víctima, no habían establecido un vínculo afectivo, era algo pasajero e informal.”.-

Por su parte, *LES*, manifestó, ser médico psiquiatra, con post grado en su especialidad en el Hospital Italiano. Ha realizado diversos cursos sobre suicidio, adicciones y trabaja en el Centro Humaraya. En relación a lo observado, respecto de NV dijo que “en las tres entrevistas, yo no he podido percibir características que se correspondan con una personalidad psicopática. No estaban presentes las características propias de una personalidad psicopática. En este tipo de personalidades, hay antecedentes de conductas que salen de las normas desde temprana edad. Tienen que ver muchas veces con el entorno familiar, donde el niño tuvo carencia de cuidados, afecto, hay maltratos y muchas veces estos niños a su vez maltratan cruelmente a otros seres como ser, por ejemplo, animales. Estos antecedentes después devienen en adultos con personalidad psicopática. Los psicópatas tienen una normativa propia, centrada en obtener los que ellos desean. Usan el amedrentamiento, la violencia física y la manipulación. Ven a la otra persona como un objeto, una cosa. Tienen actitudes de crueldad. Estas características no aparecieron en las tres entrevistas de las que participamos. Debo decir que no concuerdo con la pericia oficial. El peritado manifestó que, hacia deportes, como una manera de descargar tensiones, una sublimación, es decir trasladar sentimientos displacenteros y volcar la acción en algo socialmente valorado, en este caso el deporte. El psicópata no siente malestar, está enfocado en obtener algo de los demás. Se le dificulta la actividad en equipo. El psicópata necesita imponer su deseo, por lo que tienden a ser solitarios, conflictivos. Esta descripción no encaja con las actividades que el peritado relataba que desarrollaba. Debo decir que, en la primera entrevista, la perito oficial lo interroga si había desayunado, y él dice que no. Que lo despertaron treinta minutos antes para ir

a hacer la pericia. No llevaba una vestimenta acorde, tenía puestas unas "cross" y un pantalón tipo pijama. En la segunda entrevista se lo veía con mejor aspecto. A él se le anunció con muy poca anticipación que iba a ser conducido para una pericia, esto le generó angustia. Llegó y se encontró con seis personas, lo que le generó recelo. Esa conducta se corresponde con una situación circunstancial, no constituye una característica de su personalidad. En la segunda de las entrevistas se lo vio más relajado, ya sabía a qué iba. Luego de lo acontecido en la primera entrevista, la perito oficial le dijo al personal encargado del traslado que la próxima vez fuese llevado en condiciones. El procedimiento que utilizaron para el análisis de la memoria, consistió en entrevistas dirigidas y semidirigidas. No se realizaron ningún tipo de test para evaluar la memoria. El acto pericial fue permanentemente dirigido por los peritos oficiales, no se nos permitió interrogar. La perito de parte que representaba a la víctima, hizo una pregunta y se le advirtió que no estaba permitido hacerlo. Explícitamente se negó esa posibilidad. De lo observado puedo decir que no se evidenció que haya utilizado el mecanismo de proyección, el cual proviene del psicoanálisis. Es un mecanismo de defensa del aparato psíquico. La proyección consiste en depositar en el afuera cuestiones displacenteras, una fobia por ejemplo, se produce al poner afuera aspectos inconscientes para distanciarse. El psicópata utiliza medios para manipular la situación, no siente displacer. El peritado en múltiples momentos refirió que se arrepentía. No hay mecanismos de proyección, hay un comienzo en asumir la situación. No se visualizó en NV, cosificación de las personas. El psicópata niega casi toda condición humana. NV hace un relato donde el mantuvo una conducta de sometimiento respecto de la víctima, eso dista mucho de la cosificación, pues está sujeto a hacer lo que el otro quiere. Es un vínculo enfermo, en donde hay un dominante y un dominado. El lugar que ocupa el peritado era el del dominado, por lo que no podía cosificar. Durante el desarrollo de las entrevistas, no se realizaron pruebas gráficas, test proyectivos. Después de la tercera entrevista, la perito oficial dijo: creo que con esto es suficiente. No nos permitieron intervenir. No pudimos proponer. Observamos en el peritado una personalidad narcisista. Percibimos cierta

lejanía de la vida misma de la víctima, una sobreestimación de su valoración. Estaba muy centrado en ser visualizado con valores deportivos, sociales. Tenía una estructura psíquica frágil por eso necesitaba de la otra persona como espejo virtuoso, que le devuelva una imagen sobredimensionada. Reconoce que era líder, era reconocido en el deporte. Necesita del otro para mantener su imagen, distinto del psicópata que prescinde de la persona. Con relación al desarrollo del vínculo con la víctima, existieron hechos que fueron poniendo en jaque este equilibrio narcisista. Recibía opiniones que lo denigraban. Se generaron presiones, tensiones, una especie de acorralamiento hacia el peritado. Un psicópata hubiera intentado la manipulación de la otra persona. La víctima iba a la casa, desde afuera lo llamaba y le decía que saliera. Él le respondía que no podía porque estaba comiendo con su familia y ella le decía que salga, porque si no iba a tocar el timbre y le iba a contar a sus padres. Él salía inmediatamente para calmarla, ahí se observa la manipulación. El psicópata hubiese reaccionado no contestando, por ejemplo, no saliendo o diciéndole que se vaya a otro lugar. Creo que tendríamos que pensar en la cronología de los hechos, se fue produciendo una espiral, que se va achicando a modo de embudo. Cada vez que la presión iba en aumento, él iba sintiéndose cada vez más acorralado, sin salida. Él hacía propuestas y ella decía que no. Quizás hubo un sentimiento de falsa omnipotencia, creyendo que él iba a poder solo con todo esto. Me parece que fue la culminación de un vínculo patológico, que fue minando las capacidades yoicas. Termina con la alteración transitoria de la conciencia, ante la imposibilidad de obtener la valoración, entra en la furia narcisista: insultos, peleas, agresión física. Se produce la ruptura del “yo”. La escisión es la separación, ahí comienza a actuar el yo partido. Una parte reconoce los actos y sus consecuencias y la otra parte no, se maneja sobre el deseo de ocultar o de hacer como que esto no estuviese pasando, es frío, autómatas, sin sentimientos. Lo percibí incluso en las entrevistas, el quiebre en su “yo” estaba presente todavía. El testigo a preguntas de las partes manifiesta que tiene 24 años de profesión, que atiende su consultorio particular, que trabaja en la Municipalidad de la Capital, que es médico de control del Hospital de La Merced, es jefe de servicios desde hace 8 años. Que ha intervenido en

aproximadamente 15 causas penales y en 4 o 5 debates, aproximadamente. Que no propuso puntos de pericia y que acepto el cargo con los puntos de pericia establecidos. Que tiene algún conocimiento de la neurociencia. Que la medicina no es una ciencia exacta, no se utiliza taxativamente para todos los casos, no se aplica a todos ellos. Es una ciencia en constante evolución, se agregan conocimientos de manera permanente. No se puede tomar como algo absoluto y a partir de allí analizar a todos los psicópatas. Un psicópata podría formarse, pero no siempre se da así. Se habla de elementos probabilísticos, aseveraciones que tienen que ver con probabilidades. No se pueden hacer aseveraciones que sean totalmente taxativas. Yo accedí a la pericia oficial y a la de la parte de la víctima. La fecha de la pericia me fue notificada con poca antelación. Se me pedía un resultado en 4 hrs. Pedimos una prórroga al fiscal. Alude a que el abogado de NV es de otra ciudad, hubo un cambio de abogado, eso dificultó esa posibilidad. Se nos aclaró que no podíamos preguntarle. A medida que se desarrollan las entrevistas, voy armando una idea sobre la persona. No intente intervenir. De acuerdo con el relato del peritado, no incurrió en un acto de violencia psicológica, salvo el acto posterior a cuando le cuenta que estaba embarazada, él dice que no quiere, ella insiste y él accede. Intenta mantener un acuerdo. Fue algo que él manifestó y yo estoy utilizando ahora para demostrar la dinámica del vínculo informal. Ellos se veían esporádicamente, se comunicaban vía Facebook, Instagram y por teléfono. La conoce, la ve, pasa un mes sin tener contacto. Vuelve a retomar el contacto. Ella viaja a Brasil. No refiere a un vínculo cercano personalmente. Él no quería tener una relación formal, tenía el proyecto de sus estudios. Refirió haber tenido una relación a los 16 años, que terminó mal. Él sufrió mucho y no quería volver a establecer otro vínculo de afecto. Creo que en mi informe he desarrollado las diferencias fundamentales entre las personalidades psicopáticas y las narcisistas. No estamos hablando de manera absoluta. Es posible que el estado crepuscular al que me refiero haya permanecido desde el día del hecho hasta la entrevista. Esa ruptura puede permanecer, recuperarse parcialmente con el tiempo. He visto pacientes con escisión de personalidad permanente defensiva, impide que un paciente delire o pase a un estado

psicótico. Conserva la capacidad judicial, puede juzgar y entender y hay otra parte en función del deseo de que eso no haya pasado. Pudo comprender la criminalidad del acto, el acto y las consecuencias del acto. Refiere que hace 25 años trabaja haciendo guardias y ha tenido la posibilidad de ver muchos pacientes psicópatas. Es impactante observar estas características en ellos. Las personas que han tenido vínculos con psicópatas, el que se nutre de otras personas destroza el ánimo y la autoestima. Creo que no todo el que mata es psicópata. Hay una estructura que hace que el sometido permanezca en su lugar. Según creo él fue sometido en situaciones de coacción y presión. La perito psiquiatra y la psicóloga indagaron sobre los celos, él dijo que no sentía celos. No puse reparos, sus dichos me parecieron creíbles.”.-

A continuación, *JMR*, señaló que “conocía a *BMG*, teníamos una amistad, éramos amigos íntimos desde 2012. Después dejamos de serlo, pero cuando me la encontraba nos saludábamos. No la frecuentaba. No me hizo alusión a que tuviese dificultad para quedar embarazada. Nunca me hizo referencia a que tuviese dificultades con sus parejas. Conoce a *A*, pues frecuentan amigos en común. Sobre las imágenes que se dieron a conocer sobre las comunicaciones por WhatsApp que mantuvieron con *A*, dice que solo se comunicaron por una cuestión de que los dos la conocían y por la pérdida que había significado su muerte. Fueron hechas en ese contexto. *BMG*. era una buena persona, que tenía sueños, metas. Que guarda buenos recuerdos de ella. Que él conocía la casa de *BMG*. y hasta donde él sabía, ella estudiaba y trabajaba, pero desconoce si culminó sus estudios. Desconoce si se auto sustentaba, cree que, si puesto que se podía mover por sus propios medios, solventar sus gastos.”.-

Por último, *MBC*, señaló “que su hijo *IDG* no era amigo de *NV*. Que jamás se enteró que *NV* lo hubiese contratado para hacerle daño a *BMG*. y tampoco cree que lo haya hecho. Que conoce a *JLA*, pues es su vecino. Lo del homicidio se enteró que fue en los primeros días de marzo, porque estaba en las noticias. En el mes de julio hubo un evento en su casa, debido a que unos amigos de su hijo le pidieron permiso para festejar el cumpleaños de *JE* y de su hermano. A esa reunión fueron *JLA* y su hermano. Luego de ello empezó a ver diferentes

tipos de vehículos alrededor de la manzana en el que se encuentra ubicada su casa. Había gente extraña, algunas veces tirada en el piso. Lo que le llamó la atención. En esa circunstancia se le acercó TEE y le dijo que los de Investigaciones andaban apretando para que lo involucrasen su hijo y en razón de que JLA, tenía problemas con drogas, si él lo inculpaba le iban a limpiar la causa. Que su hijo no es amigo de ETV, ni de TEE ni de LEA.”.-

A continuación, con la anuencia de todas las partes se incorporó a Plenario las declaraciones testimoniales que a continuación se transcriben.-

ACG de fs. 222/vta.: “Resulta que soy prima hermana de BMG, ella es hija de mi tía MIE, la que es hermana de mi mamá AEE. Ahora bien que con fecha 23 de noviembre del año 2019, antes de las 03 de la mañana, asistimos junto a mi prima BMG y dos amigas más (de nombres LC, de unos 23 años de edad, domiciliada en xxxxx, pero no conozco las calle, pero puedo aportar su teléfono el cual es ***** y CN de 23 años de edad, domiciliada en el Bº xxxxx, Valle Viejo, con teléfono celular numero *****) al boliche Lomas Club, que se ubicado en Loma Cortada; allí estuvimos hasta la hora 06:00 aproximadamente, esa noche, mi prima BMG. estuvo toda la noche compartiendo con NV, no estoy segura pero creo que esa noche se conocieron, y esa misma noche al salir del boliche mi prima y NV se fueron juntos en un taxi. Luego esa misma mañana como a las 09:00 mi prima vuelve hacia la casa de nuestra amiga LC que mencioné anteriormente, donde nosotras la esperábamos. Ahí ella tenía estacionado su auto, en el cual nos llevó a cada una a nuestras casas. A partir de ese momento comenzaron a frecuentarse, personalmente y también por redes sociales. Ocasionalmente, yo la llevaba y la buscaba en la casa de los abuelos de NV, que queda por calle Junín en esquina de Avda. Belgrano, al frente de la Plaza Virgen del Valle, pero nunca la dejaba al frente de la casa, siempre me hacía dejarla cerca. Mi prima me comentó que tenía una relación de noviazgo con NV, me comentó también que él la invitó una vez a una cervecería, pero generalmente solo se reunían en la casa de sus abuelos. Ellos no se mostraban vía redes sociales, pero si había un vínculo muy cercano, ella confiaba mucho en él. En una oportunidad mi prima me contó que había discutido por celos con NV, ya que él se iba a juntar

o se juntó con otras chicas, no lo sé bien. También me comentó que en una oportunidad teniendo relaciones sexuales en medio del acto, el paró y se sentó en la punta de la cama enojado, pero no me especificó los motivos. Mi prima nunca me comentó que él le pegaba, y tampoco le vi golpes en su cuerpo, pero si tenía total confianza conmigo para contarme, ya que me contaba todo. Mi prima el día Domingo 01 de Marzo de 2020, como a las 02:30, salió de su casa, y se reunió con su amiga CJN, que mencioné anteriormente, sé que tomaron algo dentro de su auto, dejó a CJN y ella partió a juntarse con NV. Luego como a las 18:30 de ese mismo día me enteré por intermedio de mi mamá lo que había ocurrido, que encontraron el cuerpo de mi prima. En ese momento yo me encontraba en Recreo con mi novio MGEF, el cual me preguntó, con quien salía BMG., yo le mencioné el nombre de NV y él lo conocía. Pero nunca pensé que él pudiera ser capaz de matarla. Además, su hermano NIE, luego de todo lo sucedido, me comentó que BMG. le mostró una foto de NV, y le dijo que ése era su cuñado, pero no recuerdo si me dijo cuándo había ocurrido eso.”.-

MGM, obrante a fs. 399/400 vta. “Resulta que yo entré a la comisaria un día martes a las 11:00 del mediodía no me acuerdo la fecha estaba el imputado NV, el comenzó a preguntarme que se decía de él, haciéndose el grande, le dije que todo el mundo estaba hablando de él y los diarios también, ahí me empezó a comentar que comenzó todo con una discusión por el celular, la chica no se lo quiso dar a su celular y que él le quitó el celular y la asfixió y como no reaccionaba le echó alcohol y la tiró a la parrilla, y le prendió fuego, comentó también que tenía una relación con ella, la había conocido en Lomas 07 de diciembre en el año 2019, que se presentó después con su papá en la Brigada y con el abogado, que tenía miedo que los de la Brigada le peguen él hablaba solo, haciéndose el grande, en la celda éramos 4 o 5 chicos, un flaquito del Norte, V y JPP, y el otro chico no me acuerdo, además comentó que cuando quiso levantarla de la parrilla se comenzó a desarmar el cuerpo, todos escuchábamos atentos lo que él nos contaba, JPP entró a la noche a la Comisaria y V ya estaba desde el domingo a la noche, estuve cuatro días en la comisaría con NV, durante esos días todos los que iban llegando él les comentaba lo que hizo, el a cada rato preguntaba para salir hablar con los

chicos de Homicidios, parecía el rey por como lo trataban, salía a comer afuera, nosotros pedíamos agua y no nos daban, pero él a cada rato pedía su mochila para cambiarse en la oficina de no sé quién, de homicidios debe ser, nosotros comíamos en la celda y él comía afuera, cuando volvía a la celda cambiaba la versión de la historia que él estaba loco y que estaba drogado. Seguidamente el Sr. Fiscal lo invita a tomar la palabra al Querellante Particular, Dr. PJV, para que efectúe preguntas, a lo que oído dijo: "quiero preguntar si le comentó que habría referido el imputado sea a su progenitor o personal policial al presentarse", a lo que el testigo dice: "El comentó que había volteado a la chica de las escaleras, que había sido un accidente", acto seguido pregunta nuevamente: "Para que diga el testigo si el imputado le refirió haber consumido alguna sustancia o estupefaciente o alcohol la noche del crimen" a lo que el testigo dijo: "Conto que consumió flores o marihuana", acto seguido formula nuevamente una pregunta: "Para que diga el testigo si el imputado le refirió tener algún tipo de problema y en su caso porque motivo en el marco de la relación que le habría comentado que había existido entre él y la víctima, a lo que el testigo dijo: "Ellos eran novio y la chica que estaba embarazada y él dijo que era muy chico para tener hijos ese fue el motivo de la discusión. A pregunta "Para que diga el testigo como era el comportamiento de imputado en relación a su forma de dormir, comportarse con los demás internos, la vida cotidiana, conversar, más allá de las conversaciones en la celda, si hubo alguna circunstancia que les llamó la atención a lo que el testigo dijo "Si hubo una vez cuando yo me levante él estaba llorando le pregunte qué había pasado, y me dijo había soñado que lo estaba haciendo de nuevo con otra chica y que los amigos le estaban diciendo que no haga eso y una vez estaba durmiendo y nosotros nos levantamos y nos dijimos entre nosotros que tengamos cuidado porque él a la noche se levantaba y nos miraba cuando nosotros estábamos durmiendo, entonces nos turnábamos para dormir" A pregunta "Para que diga el testigo si el imputado le comentó como y a donde descartó el cuerpo de la víctima y en su caso si habría utilizado alguna marca en el lugar" a lo que el testigo dijo: "No, lo que él me contó cuando se empezó a deshacer del cuerpo, fue todo eso lo que me dijo a mi nada más que eso". A

pregunta "Para que diga el testigo si el imputado refería tener entrevistas con psicólogos o psiquiatras en el momento que él se encontraba detenido en las salidas que él tenía en la celda", a lo que el testigo dijo: "Si él contaba que cada vez que salía hablaba con los de homicidios, con el jefe de homicidios, con psicólogos, estaban tratándolo ahí adentro y con abogados también, con las tres gentes esas el trataba, y cuando entraba él nos decía a nosotros eso. No lo vi yo, cada rato salía hablar y venía y nos decía otra versión, solo conozco por lo que él me contaba, solo lo buscaba el celador. Acto seguido el Sr. Fiscal otorga la palabra a la Defensa Técnica Fiscal, para que efectué preguntas, a lo que oído dijo: "quiero preguntar para que el testigo diga ¿Por qué ingreso el día Martes a la Brigada?" a lo que el testigo dijo: "Yo entré por un problema que tuve por un robo de moto", nuevamente pregunta "Para que diga el testigo cuando refiere ver a NV llorando y le comenta de la pesadilla, fue presenciada por todos los internos" a lo que el testigo dijo "Fue adelante JPP, V y el chico del Norte, ellos estaban presentes cuando lloraba NV, lo vimos todos.".-

JPP de fs. 401/403: "Resulta que todo comenzó un día martes fue como hace dos meses a la noche caigo detenido en la Brigada por violencia de género a mi novia le levanté la mano y me alejaron ahí hasta que se esclareció todo, estuvo detenido desde el martes hasta el sábado, estaba durmiendo en la celda ya había tres o cuatro chicos conmigo, los conozco por apodos uno el R, V y otro chico que le decían C y estaba NV con ellos, cuando llegué yo a las 00:00 hrs me llevan a la revisión médica y luego a la celda, al rato llega un celador y me dice porque estaba, y le digo porque, al rato cuando estaba durmiendo me comencé a sentir perseguido y me tapé la cara con la remera porque sentía que alguien me miraba y me despierto y NV se quedó frente mío 10 minutos sin hacer nada y me levanté y se hacia el boludo de matar cucarachas en la pared esto fue aproximadamente a las 05:00 de la mañana, ahí comenzamos a dialogar con todos, porque estábamos ahí adentro que había pasado, ahí NV comenzó a decir vos me conoces a mí? Y le dije que sí por la redes sociales y me contesta ahora soy el chico de las redes sociales, el boom de las redes sociales de ahí comenzamos a charlar más porque estábamos y él nos contó lo que había sucedido y nos dijo que la citó a la chica

y que quería terminar la relación con ella y le preguntamos hace cuando salía con ella y nos dijo que a finales de noviembre comenzaron a salir por amigos en común saliendo de lomas el baile, el boliche, se conocieron, salieron de ahí y se fueron a la casa y tuvieron relaciones y él se quería cuidar y la chica le dijo que no hacía falta que ella no podía quedar embarazada entonces siguieron viéndose frecuentemente y pasó a ser una relación y él decía que cuando la cita para terminar la relación agarra y le pide el celular a la chica para entrar a su Instagram y la chica le presta y cuando logra entrar a su Instagram le quita el teléfono la chica y comienzan a forcejear y ahí le dice que esto ya se había terminado y la chica le dice que no se terminó la relación que estaba embarazada y que la tenía que respetar que ella no era como las otras chicas, que era su novia no como las otras cualquiera y él dijo que no quería tener nada serio que no quería tener una responsabilidad sería y que tener un hijo no era cualquier cosa, NV le pedía el celular a la chica para poder cerrar su Instagram y la chica le respondió en todo momento que no, que ella lo iba a quemar en las redes sociales, como diciendo que lo iba a escrachar a él diciendo este se ve con cualquiera y me deja embarazada. De ahí nos comentó que tuvieron un forcejeo y que reduce la chica y le gritonea y que con su remera roja le tapa la boca y quedo nulo, blanco y que cuando volvió a reaccionar ya la chica no respiraba dice que paso como 5 a 10 minutos, él nos contó eso a todos los que estábamos alojados, C, V, el R y yo, le dijimos que a todos nos dijeron que la había cortado en pedacitos y que había tirado pedacitos frente el contenedor de la UNCa y ahí nos dice que la metió completita a la chica en el asador que nada que ver que no la corto. Primero dijo que le echo alcohol y después cuando pasaron como dos días y al relatar nuevamente sobre el hecho cambió la versión y dijo que la tiró completita en el asador y que le echo nafta y que lo que tiró en el contenedor fueron las cosas que la novia había tocado, que nunca la cortó que cuando se dio cuenta que no podía quemar más el cuerpo porque habla salido una vecina por el balcón y que la vecina sintió olor feo, entonces el sacó lo que quedó de la chica y la metió dentro de la camioneta del padre y se fue como yéndose a loma cortada y había tirado el cuerpo ahí y para guiarse donde había tirado el cuerpo puso

una caja de jugo Baggio o jugo Ades, no me acuerdo, arriba de un palo que había en el lugar y arriba de la caja puso una piedra para que la caja no se vuela y yo le pregunté que hizo después de eso y me dice que se bañó, durmió una hora y que a la primera persona que le dijo fue al hermano pero no me dijo el nombre y que de ahí le informa a los padres y que la madre se desarmó llorando y que el padre le pegó una cachetada y lo quería hacer cagar y que el hermano se metió y lo frenaba al padre, ahí fue que llamaron a un abogado y se entregaron en la comisaría. Hablando cosas entre nosotros él dice “lo único feo de todo esto es que nunca más voy a tener una relación con una mujer y allá adentro puedo tener beneficios porque mi papá tiene plata y me puede ayudar y en ese momento el V le dijo “que podía pagar a la íntima” y NV pregunta ¿Qué es? Y el V responde “es un cuarto que estas únicamente vos con la chica, nadie te va a estar espiando” y él dice “ah entonces puedo volver a hacer lo mismo”, e hizo la seña de matar como de ahorcar a alguien. El único que no escucho eso fue C que le dice a NV ¿Qué dijiste? Y él respondió “nada, nada” y se comenzó a reír. Había veces que nosotros no podíamos dormir porque estábamos perseguidos con él, entonces nos turnábamos para dormir y cuando él dormía lloraba y dijo cuándo se despertó que había soñado que lo estaba haciendo de vuelta, había soñado que había vuelto a repetir todo, cuando se levanta le digo “si tenés que decir algo decilo acá nadie te va a señalar o apuntar con el dedo” y él dice que había vuelto a repetir en el sueño lo que había hecho a la chica y que volvió a ver como lloraba la madre, de ahí el me preguntó ¿vos estas seguro que vas a poder salir? Y yo le dije que si porque yo lo primero que hice cuando me llamó la brigada es llamar a un amigo y a un hermano y me dijeron a qué comisaría tenía que ir y le dije que eso es un beneficio porque me estoy haciendo cargo y responsable de lo que hice por eso me entregué, entonces él me contesta a mi diciéndome “ah entonces yo tengo un que beneficio porque yo me entregue e hice un trato con el abogado para poder venir y entregarme acá” nunca dijo que trato solo que vino a entregarse acá, es todo lo que me acuerdo más o menos de ahí hablamos boludeces de que provincia conocía. Me quedé hasta el sábado a la madrugada me dieron la libertad lo que si relataba que conocía lugares como

Brasil, Paraguay, lugares lejos y nos explicaba que era otra arena, no la que conocíamos nosotros. Si porque la chica le dijo que estaba embarazada y ahí le dijo el que era una responsabilidad grande tener un hijo que él no estaba preparado para esa responsabilidad, de ahí es cuando le pide el celular a la chica y comienza todo el puterio ese. El daba a entender todo el tiempo que no quería estar con esa mina porque era ella era más pobre que él y que por eso ella se hizo meter un hijo porque él tenía más plata y él la iba a ayudar con la plata, en todo momento daba a entender eso por eso nos contaba que conocía otros países como Bolivia, Brasil, Paraguay, como diciendo yo estoy acá arriba.”.-

JLA de fs. 509/510: “Que yo llego a ésta Fiscalía debido a que fui citado por la gente de la Unidad judicial, debido a que una semana después de haber escuchado y visto que habían matado a esa chica.(BMG.), que ponían en todos los medios y las redes sociales, siendo la hora 19 a 20 llego de trabajar y recibo un mensaje a mi número proveniente de un amigo, JA, que me invitaba a comer un asado a la casa de IDG “a” C por lo que yo voy y al llegar ahí estaba un grupo numeroso de personas, recordado solamente a LC (domiciliado en el mismo barrio que el mío sin saber el número de casa) y LC (domiciliado en el mismo barrio que el mío sin saber el número de casa). Allí estábamos conversando con ellos de cosas de nosotros y de nuestra vida, después al marcharse el resto de la gente del domicilio yo me quedo con IDG “a” C y el hermano, VG, y lo veo que estaba preocupado y lo vi que estaba alejado de nosotros por lo que yo lo llamo ya que me parecía muy raro, entonces le pregunto qué le pasaba ya que ya no estaba su hermano, y él me respondió que estaba metido en un problema y entonces le pregunté si me lo podía contar y me dijo que no que era una cosa personal de él y al último me comentó que un tal amigo de él que era chetito le había preguntado a él si le podía hacer un trabajo, entonces él le pregunto qué clase de trabajo, entonces el otro chico le dijo a él, que la quería matar a la novia y IDG “a” C le respondió que sí pero necesitaba plata, y le pidió si podía adelantarle algo de plata para compra el fierro, entonces el cheto que ya le iba a llevar la plata, entonces cuando él (por el cheto) le dio la plata paso un mes más o menos y viendo que

IDG "a" C no lo iba hacer al trabajo porque ya se había arrepentido ya que había gastado la plata en droga, y de ahí no me acuerdo nada mas ya que llegó la madre y yo me fui. Luego fui a mi casa estaba mi mamá, ETV, sola y yo le platicué lo que me había contado IDG "a" C, es todo lo que puedo decir y no sé nada más. Acto seguido el Sr. Fiscal lo invita a tomar la palabra al Asistente Técnico, a fin de que manifieste si es su deseo interrogar al deponente, "a lo que responde que si es su deseo efectuar preguntas, manifestado que: "para que el testigo diga, si en ese asado el deponente había consumido alcohol o drogas". Acto seguido autorizada la pregunta por el Sr. Fiscal, el deponente dice: que sólo consumí alcohol sin poder precisar si IDG "a" C consumió algo o no ya que como dije estaba distanciado de nosotros. Acto seguido el Sr. Fiscal lo invita a tomar la palabra al Asistente Técnico a fin de que manifieste si es su deseo efectuar otra pregunta al deponente, a lo que responde que sí es su deseo efectuar más preguntas, manifestando que para que el testigo diga si sabe que IDG "a" C es adicto al consumo de drogas. Acto seguido, autorizada la pregunta por el Sr. Fiscal, el deponente dice: que sí que los vecinos cuentan eso que consume drogas, pero yo no lo vi nunca."

Franco Emanuel Tapia de fs. 34/35: "Resulta que soy miembro de la policía de la provincia cumpliendo funciones en la Dirección de Seguridad Vial, con jerarquía de Cabo Primero, ahora bien el día 01/03/2020 a horas 08:40 aproximadamente, en circunstancias en que me encontraba de servicio en el Puesto Caminero de Las Rejas, transeúntes que se dirigían con dirección a la ciudad, nos comunican que aproximadamente a la altura del Km 20 de la ruta provincial número 4, camino a El Rodeo, había presencia de animales sobre la ruta, con lo cual bajo directivas del oficial de servicio, Of Inspector Vargas (únicos datos), nos dirigimos junto con el Sargento Ariel Esteban Lobo a verificar la situación con motivo de evitar accidentes de circulación por la cantidad de tráfico que había. En el trayecto hacia el requerimiento sin poder precisar el kilómetro exacto, pero que estaría comprendido entre los kilómetros 17 y 19 aproximadamente, en la Ruta Provincial N° 4 con su frente orientado en sentido hacia la localidad de El Rodeo, logro divisar estacionada sobre la banquina una camioneta, Marca Fiat, Modelo Toro, color blanco con vidrios

polarizados, con todas sus puertas cerradas y sus cristales subidos, sin recordar su dominio pero sé que era de las nuevas patentes, que me llamó la atención, pero seguimos nuestra marcha hasta el kilómetro 21 aproximadamente sin encontrar hasta ahí ningún animal, por lo que en compañía del Sargento Lobo regresamos hacia el Puesto Caminero, encontrándonos de nuevo en el camino con la camioneta que seguía estacionada en el mismo lugar, divisando en esta oportunidad a una persona de sexo masculino, de unos 20 años de edad aproximadamente, de tez clara, de una altura aproximada de 1,75 metros y contextura física delgada con cierto grado de musculación, vistiendo un short tipo malla de color rosado o salmón, y una remera de color claro sin poder especificar el color, a quien de volver a ver puede que podría reconocerlo, que aparentemente salía desde el campo colindante a la banquina hacia la ruta, haciendo un movimiento como de "acomodarse el short", por lo que yo pensé que era una persona que se había estacionado para hacer sus necesidades, además no se lo veía desalineado ni sucio; luego de esto llegamos hasta la base del Puesto Caminero de Las Rejas, donde retomé con mis funciones en el interior de la base. A horas 14:30 aproximadamente y después de haber tomado conocimiento de la posible comisión de un hecho delictivo en inmediaciones a donde se encontraba estacionada la camioneta antes mencionada, acompañamos a miembros de la División de Homicidios de la Policía de la Provincia para señalar aproximadamente el lugar en el cual habíamos visto parada la camioneta, para luego de esto realizar sobre la banquina un rastillaje en conjunto, donde un compañero encontró un montículo de tierra que sería supuestamente la escena del crimen posteriormente se delimitó la zona dando participación a las reparticiones correspondientes.”.-

Ariel Esteban Lobo de fs. 36/37: “Resulta que soy miembro de la policía cumpliendo funciones en la Dirección de Seguridad Vial ahora bien el día 01/03/2020 entre las horas 08:00 y 09:00 aproximadamente, en circunstancias que somos requeridos en ruta provincial 4 por presencia de animales en la misma, es que nos disponemos a recorrer dicha ruta en el móvil Tango 41, junto a mi compañero Cabo Primero Franco Emanuel Tapia, para corroborar lo

anoticiado a fin de evitar algún accidente de circulación, debido al incrementado tráfico vehicular en la misma. En el trayecto del recorrido, aproximadamente a la altura del kilómetro N° 18 de la Ruta N° 4, sobre la banquina del carril Este, observamos estacionada una camioneta marca FIAT, modelo TORO, de color blanca, con vidrios polarizados, en buen estado de conservación ya que parecía nueva, no alcance a ver la patente, la misma lo hacía con su frente orientado hacia el punto cardinal Norte (con dirección hacia la localidad El Rodeo). Sin darle mucha importancia continuamos el recorrido hasta el kilómetro N° 20 aproximadamente en cual no encontramos animales sobre Ruta de mención, y en momentos que regresábamos, habiendo pasado el lapso de 10 minutos aproximadamente, es que al pasar nuevamente por el kilómetro 18, aún seguía estacionada la camioneta en cuestión, y detrás de ella lo hacía un masculino, de unos 20 años de edad aproximadamente, contextura física media, tez blanca, pelo corto color negro, vestía ropa color clara, sé que era una remera mangas cortas, pero no puedo dar más detalles ya que no preste mucha atención debido a que yo era quien manejaba el móvil, y en el lugar hay una curva por lo que no pude ver con precisión, por otro lado es normal que los ocupantes de los vehículos se detengan en orillas de la ruta para hacer sus necesidades y luego siguen la marcha. Seguidamente al llegar a la base continuamos con nuestra labor normal. Aproximadamente 10 o 15 minutos después de nuestro arribo a base, en momentos que nuestra compañera, la Oficial Pedraza, se encontraba realizando control vehicular en el puesto caminero, es que regresaba con dirección hacia la ciudad (Este), la camioneta de mención, lo que fue observado por el Cabo 1° Tapia y yo, entonces nos preguntamos 'esa será la camioneta que estaba allá arriba', y luego de pasar el control, consultamos a la Oficial Pedraza sobre cuantos ocupantes iban en la camioneta blanca, contestado la Oficial Pedraza que solo iba el conductor, quien no tenía aliento a alcohol y poseía documentación en regla por lo que lo dejó pasar, es entonces que nos dimos cuenta que era de quien hablamos visto minutos antes. Seguidamente, pasado el mediodía tomamos conocimiento de la comisión de un hecho delictivo, supuesto femicidio u homicidio, y que el cuerpo de la víctima había sido arrojado a orillas

de la ruta, también tomamos conocimiento de que el victimario se había entregado y que andaba en una camioneta blanca, lo que nos llevó a relacionarlo con la situación descrita con anterioridad por lo que luego se hizo presente personal de la División Homicidios de la Policía de la Provincia a quienes marcamos el lugar en donde habíamos visto la camioneta, ya que si bien sectores de la banquina son de tierra, ese sector en particular tenía pasto y yuyos debajo de la camioneta, seguidamente personal de Homicidios inspeccionó la zona observando un montículo de tierra removida a unos 7 o 10 metros de donde había estado estacionada la camioneta. Posteriormente se delimitó la zona dando participación a las reparticiones correspondientes.”.-

LEA de fs. 506/vta: “Que yo llego a esta fiscalía porque la gente de la brigada de investigaciones quienes llegaron a mi casa para saber si sabía algo de la causa de la muerte de la chica BMG., allí yo les comenté a ellos que luego de pasado una semana de la muerte de esa chica yo estaba en la puerta de mi casa regando, eran como las 11 de la mañana y vino a mi casa mi vecino IDG “a” C, con el que nos pusimos hablar sobre la muerte de esta chica y lo que decía la radio, allí este me dice NV le había mandado un mensaje a él para que le meta un tiro en la pierna a la chica, es decir a BMG., a lo que IDG “a” C le respondió que estaba loco que él no iba hacer eso porque él tenía hermana y sobrina, sin llegar a preguntarle nada más sobre el tema. Luego pasada otra semana más siendo la hora 14:00 yo me encontraba en la puerta de mi casa fumando un cigarrillo cuando IDG “a” C se presentó nuevamente y me comentó que el papá de NV le iba a poner un abogado, ahí yo no le pregunté y nada le cambié de tema preguntándole sobre cuando me cambiaría el aceite de la moto. En esas dos oportunidades solo estaba yo en mi casa por lo que nadie escuchó esa charla y solo le comenté esto a mi hija, TEE.”

ETV de fs. 507/vta.: “Conozco el hecho en la forma que lo diré y no me comprenden las generales de la ley, ya que a IDG sólo lo conozco del barrio y porque soy amiga de la madre. Pero no tengo ningún interés en la causa. Que yo llego a esta fiscalía porque comento a un policía que mi otro hijo JLA me había contado que “a” C quién sería IDG. En relación a dicho comentario, puedo decir que pasado cuatro días de la muerte de la chica que pasaban por

la tele y la radio, siendo las horas 20:00 aproximadamente yo estaba en mi casa sola y llegó mi hijo JLA y me comenta que a IDG estaba implicado en el tema de la muerte de la chica ya que el muchacho que dicen por los medios que es el que mató a BMG. le había pagado para que él para que la mate, por lo que yo le dije que como puede ser así que IDG y su madre reciban plata y cómo no iban a la comisaría y avisaban ahí quizás salvaban a esa chica. Es todo lo que sé, aclarando que nunca hablé con IDG, lo que sé es por lo que me comentó mi hijo JLA.”.-

TEE de fs. 508/vta.: “Que yo llego a esta fiscalía porque la gente de la policía fue a la casa de mi suegra ETV ya que soy pareja del hijo de esta. GAA, y allí ellos nos pedían que les ayudemos a aportar datos sobre la muerte de BMG. y hablaban sobre mi madre LEA, equivocándose en su apellido, ya que la nombraban como E y que ella sabía algo sobre que IDG “a” C le había comentado que NV le había mandado un mensaje a él para que, a cambio de dinero, le pegue un tiro a esta chica BMG. Que esa visita de la policía fue hace dos o tres semanas atrás, tipo nueve horas a diez de la mañana. Allí yo intervengo a la charla y les digo a los policías que mi mamá es de apellido A y no E, como fueron preguntando, y que ella me había comentado a mí que luego de pasados unos cuatro o cinco días de la muerte de BMG., cuando estaba en su casa IDG “a” C llegó y le comentó que tiempo atrás sin precisar el mismo, NV le había mandado un mensaje diciéndole que él le pagaba para que le pegue un tiro en las patas a esa chica (BMG.) y le respondió que no, porque él tenía madre y hermanas.”.-

Wilson Maciel Rodríguez obrante a fs. 05/07; 74/75 vta; 171; 303/304 vta.; 322/vta. 325/vta. y 504/vta.: “Que actualmente me desempeño como personal investigativo en la División Homicidios teniendo como finalidad establecer las circunstancias y naturales de los hechos en los cuales soy comisionado, aportando a la justicia la identidad de el o los presuntos autores. Seguidamente al ser comisionado por orden de esa Fiscalía a su cargo en la presente causa judicial y atento a la gravedad de la misma es que procedo de inmediato a realizar las tareas investigativas y entrevistas respectivas pudiendo determinar que: el ciudadano NV, 19 años de edad, DNI N.º *****, domicilio en xxxxx,

habría conocido el mes de Diciembre del año 2.019 a la ciudadana BMG. (VICTIMA), de 25 años de edad, D.N.I. N.º *****, domiciliada en Bº xxxxx, localidad de Villa Dolores Departamento Valle Viejo, con quien comenzó una relación amorosa, fruto de la misma, la femenina podría estar cursando un embarazo y que tal circunstancia habría sido tomada con rechazo por parte de NV el cual su propósito era interrumpir la gestación entregándole a BMG. pastillas abortivas, pero la misma se negó a usarla, es por ello que generó en él una cierta preocupación de que el supuesto embarazo continúe, comentó que de alguna forma interrumpiría el mismo llegando a decir que pagaría a una persona para que le apuñale el vientre de BMG. a pesar de todo ello continuaron con la relación sentimental. Ahora bien en las primeras horas de la madrugada del día de la fecha, NV Y BMG. se juntaron en inmediaciones de la Plaza Virgen del Valle sita en calle Perú y Ayacucho, para luego dirigirse al inmueble que lo hace ubicado en xxxxx, frente la Universidad Nacional de Catamarca (facultad de Ciencias económicas), lugar donde funcionan tres departamentos de alquiler, siendo precisamente el dúplex N.º ** que es alquilado por la abuela de NV, pero este tenía una copia de la llave de la puerta, ya que utilizaba recinto para llevar mujeres, entre ellas en diversas oportunidades a BMG. Razón de ello es que profundizo las entrevistas en inmediaciones del Departamento en cuestión, haciéndolo en primer medida con la ciudadana IMB, D.N.I N.º *****, domiciliada en xxxxx, Y CAMB, D.N.I N.º *****, domiciliada en xxxxx, manifestó que siendo las horas de la madrugada, vio a una persona de sexo masculino que lo hacía en el Departamento N.º ** como así también vio que desde el asador que tiene el departamento, salía mucho humo y llamas altas de la chimenea, mientras que la ciudadana CAMB observo a un masculino limpiar el departamento con agua, así también en horas de la mañana 07:00 aproximadamente vio estacionada en el frente del departamento donde estaba el masculino una camioneta de color blanca, la cual estuvo un rato para luego irse a alta velocidad, continuando con las entrevistas es que nos entrevistamos con el ciudadano PD, D.N.I N.º *****, domiciliado xxxxx, persona esta quien nos hizo mención que siendo las horas 02:00 aproximadamente escucho un golpe "seco" en el interior del

departamento numero N° XX dicho golpe lo despertó y se quedó despierto unos segundos para luego continuar con su sueño, siendo con las tareas investigativas es que nos entrevistamos con el ciudadano FEMS, D.N.I N° *****, domiciliado xxxxx , persona esta quien nos comentó que NV le contó que se estaba viendo con una chica y que ella estaba embarazada y él no quería saber nada, a la misma vez le pidió ayuda a él para que lo ayude a matarla y ocultar el cuerpo, a la misma le dijo que la idea de NV era asfixiarla y luego prenderla fuego utilizando para dicho propósito alcohol etílico. En relación a los dichos el ciudadano FEMS, es que continuó con las averiguaciones a los fines de establecer el curso que siguió la camioneta blanca que salió de xxxxxx, es por ello que nos comunicamos con personal de la Dirección de Seguridad Vial (Las Rejas) ubicado sobre ruta Provincial N° 4, kilómetro tres y medio, lugar donde nos entrevistamos con el Sargento de Policía ARIEL ESTEBAN LOBO, D.N.I N° *****, domicilio en xxxxx y Cabo Primero de Policía FRANCO EMANUEL TAPIA, D.N.I. N° *****, domiciliado en xxxxx-La Merced, quienes al ser entrevistados nos informan que siendo las horas de la mañana sin precisar horario aproximado y recorriendo sobre ruta provincial N° 4 pasando el local bailable Lomas a unos 500 metros aproximadamente vieron que en la vera de la ruta lo hacía parada una camioneta Fiat Toro de color blanca, ellos siguieron su marcha y a: girar en "U" para volver al Puesto es que observan nuevamente a esta camioneta estacionada en el mismo lugar y en la parte trasera del rodado lo hacía parado un masculino contextura física delgada, de tez blanca, este masculino los miró y ellos continuaron su circulación, en razón a los dichos de los numerarios policiales es que nos entrevistamos con la oficial Ayudante PAMELA JAZMIN PEDRAZA, D.N.I N.º *****, la misma nos manifiesta que al estar controlando los vehículos que bajaba por Ruta Provincial N° 4 es que observa una camioneta Fiat Toro, de color blanca, motivo por el cual procedió a detenerla, una vez que se paró el rodado la misma observo que en el interior del vehículo lo hacía una persona de sexo masculino, con las mismas características físicas descritas por el personal policial nombrado anteriormente, a quien le solicitó la documentación del rodado y notó que el masculino lo hacía muy nervioso, le temblaba la voz y las

manos hasta el punto que se le cayó la cedula verde, a la vez le preguntó de dónde venía o si había consumido bebidas alcohólicas, a lo que el masculino le contestó de ver a su novia, y que no había consumido bebidas alcohólicas, una vez que le controló la documentación, el masculino continuó con la circulación, no obstante a ellas es que de averiguaciones se desprende que la ciudadana BMG. tenía dos amigas siendo estas la ciudadana: CJN, D.N.I. N.º *****, domiciliada en xxxxx Y CYA, D.N.I N.º *****, domiciliado en xxxxx - Valle Viejo, las mismas adujeron que a BMG. la vieron a bordo de un automóvil marca Gol Trend de color negro, dominio xxxxx y que la misma se movilizaba en dicho vehículo que era de la familia que se había puesto de acuerdo para juntarse con el ciudadano NV en la ciudad capital. Teniendo en cuenta los dichos de las personas entrevistadas y que surgieron en base a las tareas investigativas es que se cree conveniente que se recepcione declaración testimonial a todas estas personas quienes tendrían más datos para aportar a la presente causa, a la misma vez y teniendo en cuenta todo lo sucedido es que solicitó que se llevé a cabo medidas judiciales (allanamientos) para los domicilios sito en xxxxx y xxxxx departamento N° ** Dúplex, a los fines de proceder al secuestro de todo elemento de interés para la presente causa, esto todo cuanto tengo por declarar por el momento, no obstante a ello continuare con la investigación y de lograr obtener mayor información lo haré saber de inmediato a esta instancia” “Continuando con la investigación de la presente causa, y conforme a las averiguaciones que se llevaron a cabo desde que se tomó conocimiento de los hechos acontecidos donde se produjo la muerte de la ciudadana BMG., causa que tiene como presunto autor al ciudadano NV, es que se pudo establecer, que el ciudadano NV durante la mañana del día de la víspera, realizo distintos tipos de recorridos tanto caminando como así también en la camioneta Fiat Toro de color blanca, dominio ***** propiedad de su padre el ciudadano OEV. A dichos recorridos los hizo para pedir ayuda a uno de sus amigos de confianza, mientras que en la camioneta lo hizo para despojarse de distintos indicios. Ahora bien en base a la investigación y teniendo en cuenta que el ciudadano NV se habría dirigido caminando a la casa del ciudadano GB lugar donde lo hacia su mejor amigo FEMS, a dicho

recorrido lo realizo desde el departamento sito en xxxxx, lugar donde habría ocurrido el hecho de sangre hasta llegar a Avenida Belgrano para luego girar hacia el oeste y continuar la circulación hasta tomar la avenida Illia y llegar al local que lleva por nombre xxxxx en razón de que al frente de este local se encuentra la casa del ciudadano GB, por tal motivo y en virtud del recorrido, puedo decir que al ciudadano NV lo pudo haber filmado varias cámaras de seguridad las cuales detallo a continuación: cámara del domicilio del ciudadano AV que lo hace ubicada por Avenida Maestro Quiroga N° **, cámaras del Kiosco 24 horas, de propiedad del ciudadano JLA, el cual lo hace ubicado al costado norte del local medialunas calentitas, sobre Avenida Maestro Quiroga, así también las cámaras del local medialunas calentitas, propiedad de la ciudadana CM, el cual lo hace ubicado sobre Avenida Maestro Quiroga , así mismo las cámaras del local Marketing local que esta cargo del ciudadano FV el cual lo hace ubicado sobre Avenida Belgrano en diagonal a la heladería "YO HELADOS", mientras en Avenida Mariano Moreno e intercepción con Avenida Illia funciona una cámara (domo) propiedad de la municipalidad de esta ciudad capital, conforme a ello teniendo en cuenta que al recorrido lo realizó caminando es que se cree conveniente solicitar a los distintos locales y mencionado la desgravación de las cámaras en el horario comprendido de (01:00 a 10:00 aproximadamente de la mañana del día de la víspera). No obstante a ello y continuando con las tareas investigativas es que logro determinar el posible recorrido tanto de ida como de vuelta, que realizo el ciudadano NV en la camioneta antes nombrada para despojarse de todo tipo de indicio que lo incriminen; ahora bien el ciudadano NV cargo todo tipo de indicios así también los resto del cuerpo de la ciudadana BMG. en la caja de la camioneta, una vez que realizo dicha maniobra, este salió por calle Maestro Quiroga sentido norte, hasta llegar la Avenida Juan Pablo Vera, para luego girar hacia el este y llegar a calle Maipú lugar donde giro hacia el norte para llegar a cercanías a la plaza el aviador lugar donde giro en "U" para retomar por la misma arteria y llegar a intercepción con calle Perú, allí giro hacia el oeste y continuo la circulación por dicha arteria hasta llegar a Avenida Gobernador Felipe Figueroa, lugar donde se detuvo e ingreso al kiosco que funciona como

24 horas de nombre Free Time, el cual lo hace ubica sobre las arterias mencionadas, en el lugar compro un Speed y un Gatorade, luego salió y continuo la circulación en el sentido que iba es decir Oeste, para pasar por barrio circulo médico y posterior avenida Ocampo con el fin de dirigirse a loma cortada lugar donde se despojó de los indicios como así también del cuerpo de la ciudadana BMG.; teniendo en cuenta el recorrido que realizo NV es que las cámaras que lo podrían haber captado serían los siguientes: cámara (domo) ubicada en Avenida José V. Figueroa y Máximo Victoria, cámara (domo) ubicada Avenida Choya y Máximo Victoria, las cuales pertenecen a la Municipalidad de la Capital, así mismo la cámara del Kiosco 24 horas de nombre Free Time, propiedad del ciudadano SS, el cual lo hace ubicado en calle Perú Oeste y Avenida Gobernador Felipe Figueroa, por o.ro lado la cámara (domo) que lo hace ubicada por Avenida Ocampo y camino Ojo de Agua, cámara (domo) que lo hace ubicada en la rotonda de Avenida Ocampo antes de llegar al puesto caminero de Las Rejas, pertenecientes a la Municipalidad de la Capital, cámaras de seguridad del Puesto de Control de la Dirección de Seguridad Vial ubicadas en las Rejas, pertenecientes al Comando Radioeléctrico de la Policía, como así también la cámara (domo) de Avenida Gobernador Galindez y Avda. Mariano Moreno y por ultimo cámara (domo) de Avenida Mariano Moreno e Illia, pertenecientes a la Municipalidad de la Capital, por todo ello y en razón al recorrido que realizo el ciudadano NV en la camioneta Fiat Toro de color blanca, es que se cree conveniente solicitar las cámaras antes mencionadas en un (horario aproximado de 06:00 a 12:00) en la mañana del día de la víspera, todo ello a los fines de corroborar con exactitud la circulación de la camioneta al mando del antes nombrado.” “Continuando con la investigación de la presente causa en la cual me encuentro comisionado, puedo decir que de averiguaciones prácticas y teniendo en cuenta el recorrido que realizo el sospechado en la presente causa siendo este el ciudadano NV, es que se logró obtener que en el local Bar La Facu, ubicado sobre Avenida Maestro Quiroga N.º ***, lo haría una cámara de seguridad el cual lo podría haber captado realizo distintas maniobras para despojarse de ciertos indicios, es por ello que se cree conveniente solicitar la extracción de dicha cámara del

día 01 del presente mes, un horario aproximado de (06:00 a 12:00 de la mañana). Por otro lado y en razón a las investigativas se pudo establecer el número de teléfono de NV siendo este (N.º de teléfono ***** de la empresa claro), mientras que el Twiter sería (NV) y el correo electrónico (xxxxx), asimismo y en razón a la investigación se logró establecer el número de teléfono de la ciudadana quien en vida se llamara BMG. siendo este (N.º de teléfono ***** empresa Movistar). No obstante y continuando con las averiguaciones se logró establecer que el ciudadano NV en el mes de Diciembre, se comunicó vía WhatsApp con un médico amigo que lo hace residiendo en la ciudad de Córdoba, siendo este el ciudadano GAB, teléfono número *****, D.N.I N° *****, domicilio legal xxxxx, para consultarle sobre algunos métodos abortivos, por lo que el Doctor le explicó los dos métodos (legrado y pastillas) como así también el riesgo que tenían estos dos procesos. Es todo cuanto tengo por declarar por el momento, de surgir alguna otra novedad se podrán en conocimiento a las autoridades intervinientes.”

“Continuando con la investigación de la presente causa en la cual me encuentro comisionado, y llevando a cabo un análisis de las cámaras de seguridad que fueron descargadas por personal idóneo de la Policía de la Provincia, las cuales fueron puestas a nuestra disposición por parte de la Fiscalía Interviniente, es que se logra observar en las cámaras del puesto Caminero de la Dirección Seguridad Vial (Las Rejas) ubicado sobre Ruta Provincial N° 4, a horas 05:47'24" se observa descender de Ruta Provincial N° 4 una camioneta Fiat Toro de color blanca, continuando con la visualización de las mismas se logra observar a horas 08:57 ' 49" una camioneta Fiat Toro de Color Blanca subir por Ruta Provincial N° 4 con la ventanilla de conductor bajada y dicho, rodado no es controlado, luego siendo las horas 09:30'00" se observa descender por Ruta Provincial N° 4 un camioneta Fiat Toro de Color Blanca la cual es controlada por personal Policial de la Dirección Seguridad vial a la misma vez se observa que el conductor lo hace solo. Siguiendo con los análisis es que se logra observar en la cámara de Rotonda de Avenida Ocampo la cual lo hace ubicada antes del Puesto Camionero Las Rejas, es que a horas 09:00' 40" se ve una camioneta Fiat Toro subir con destino al Puesto

Caminero de Seguridad Vial, mientras que horas 09:33 26" observa descender por Ruta Provincial N° 4 una camioneta Fiat Toro de Color Blanca. Seguidamente y teniendo en cuenta otras cámaras de seguridad que podrían haberlo captado al supuesto autor del hecho de sangre, quien podría ser el ciudadano NV. En es que en la cámara de la casa del ciudadano AV la cual lo hace ubicada sobre Avenida Maestro Quiroga N° **,a horas 01:48'19" se observa a un persona de sexo masculino de contextura física delgada, de una estatura aproximada de un metro con setenta cinco centímetros y pelo corto, quien vestía en la oportunidad una bermuda y una remera manga corta, el cual por las características físicas serian similares a las del ciudadano NV junto a una persona de sexo femenino de contextura física delgada, de una estatura aproximada de un metro con sesenta centímetro, de cabello largo hasta los hombros, de similares características a las de la víctima BMG., caminar ambos por la vereda donde se encuentra la cámara en sentido Sur-Norte con destino aparente al Departamento donde ocurrió el hecho de sangre, luego siendo las horas 01:52'45" observa al masculino antes descripto caminar por la vereda de mención con destino Norte-Sur, luego de ello y siendo las horas 01:57' 28" se observa al masculino caminando por la vereda en sentido Sur-Norte llevando en su mano aparentemente una botella, posterior y siendo las horas 04:13'17" observa al masculino cruzar la calle de Avenida Maestro Quiroga desde la vereda de la UNCA a la vereda donde está la cámara de seguridad, llevando una mochila en sus hombros: continuando y siendo las horas 05:10'23" se observa al masculino caminando por la vereda de la Familia V con una remera, una bermuda y una mochila puesta en sus hombros, mientras que a horas 08:06'40" se logra ver al masculino antes descripto regresar caminando en sentido Sur-Norte por la vereda donde lo hace la cámara vistiendo una remera azul, bermuda rosada y unos sapitos de color azul con destino aparente al Departamento donde ocurrió el hecho de sangre. Siguiendo con la visualización de las cámaras, es que se logra observar en la cámara de " BAR LA FACU", ubicada sobre Avenida Maestro Quiroga N°****, siendo las horas 07:30'40" la presencia de un masculino que lo hace vistiendo una remera y una bermuda caminando en sentido sur-norte por avenida Maestro Quiroga y llegar hasta el

contenedor de basura de color verde que lo hace ubicado en diagonal al Departamento donde ocurrió el hecho de sangre, posterior y siendo las horas 08:13'06" se observa al masculino antes descripto caminar en sentido sur-norte por avenida Maestro Quiroga y llevar en sus manos un canasto para luego arrojarlo en el interior del contenedor verde que lo hace sobre Avenida Maestro Quiroga. Luego y siendo las horas 08:34 43" se observa una camioneta Fiat Toro de color blanca en sentido Sur-Norte circular por avenida Maestro Quiroga; mientras que a horas 09:42'04" se observa circular una camioneta Fiat Toro de color blanca en sentido norte-sur por avenida Maestro Quiroga en sentido al Departamento donde ocurrió el hecho de y siendo 10:25'35", observa la camioneta circular en sentido sur-norte, mientras que a hora 11:16'41" se observa nuevamente la camioneta antes descripta regresar por la misma arteria en sentido norte-sur. No obstante, y conforme lo visualizado en las distintas cámaras seguridad que se pusieron a disposición, es que creo oportuno adjuntar por cuerda separada un soporte magnético conteniendo el mismo las capturas fotográficas de las maniobras realizadas por el ciudadano sospechado del hecho de sangre siendo este el ciudadano NV. Posterior y continuando con las averiguaciones pertinentes es que logro obtener el correo electrónico de la ciudadana quien en vida se llamara BMG., siendo este el siguiente xxxxx, es todo cuando tengo por declarar por el momento de surgir alguna otra información se pondrá en conocimiento a las autoridades correspondiente." "Continuando con la investigación de la presente causa en la cual me encuentro comisionado, y llevando a cabo un análisis de las cámaras de seguridad que fueron descargadas por personal idóneo de la Policía de la Provincia, las cuales fueron puestas a nuestra disposición por parte de la Fiscalía interviniente, es que se logra observar a horas 08:41'36", en la cámara de la Municipalidad (domo) que lo hice ubicada Avenida Máximo Victoria y José V. Figueroa una camioneta Fiat Toro de color blanca circular por avenida Máximo Victoria en sentido Norte, luego y siendo las horas 08:44'01", se observa regresar a la camioneta Fiat Toro blanca por Avenida Máximo Victoria en sentido Norte-Sur para tomar por Avenida José V. Figueroa con sentido Oeste y continuar la circulación siguiendo con el análisis se hace constar que la

cámara (domo) de Avenida Galindez y Avenida Mariano Moreno no se logra observar la presencia del rodado en cuestión, en tanto que en la cámara (domo) de Avenida Mariano Moreno y Avenida Arturo Illia a horas 06:15 25" se observa la presencia de una camioneta de similares características descripta a la anterior, es por ello que es dable resaltar que dicho rodado podría haber sido manejado en ese momento por el hermano de NV, en razón de que el hermano habría salido a merodear en la noche por lugares como ser Dique El Jumeal, el boliche Lomas etc. En virtud a lo visualizado es que se adjuntara por cuerda separada un soporte magnético conteniendo las capturas de pantallas que fueron documentadas en el presente testimonio. Es todo cuando tengo por declarar por el momento de surgir alguna otra información se pondrá en conocimiento a las autoridades correspondiente." "Continuando con la investigación de la presente causa en la cual me encuentro comisionado, puedo decir que de averiguaciones practicadas se pudo establecer que el ciudadano IDG, DNI N.º *****, domiciliado en xxxxx, había tenido una reunión con el ciudadano NV y este último le habría ofrecido dinero para que le causara daños a la ciudadana BMG. en razón de que esta femenina estaba supuestamente embarazada y él no quería saber que continuará con la gestación de dicho embarazo, conforme a la investigado es que creo conveniente que se cite al ciudadano IDG ya que este tendría más datos de interés para aportar a la presente causa." "Continuando con la investigación de la presente causa, y conforme a las averiguaciones que se llevaron a cabo desde que se tomó conocimiento de los hechos acontecidos, donde el ciudadano NV, había matado a la ciudadana BMG., es que logro establecer que las personas que a continuación detallo tendrían datos de interés para aportar a la presente causa sería los ciudadanos: JLA, DNI N.º *****, domiciliado en xxxxx, ETV, DNI N.º *****, domiciliada en Bº xxxxx, TEE, DNI N.º *****, domiciliada en Bº xxxxx y LEA, DNI N.º *****, domiciliado en Bº xxxxx".

CSGF de fs. 142/vta. "En relación al hecho que se investiga puedo decir que conozco a NV desde hace aproximadamente siete años, pertenecemos a un mismo grupo de amigos. Que siempre estábamos en contacto a pesar que NV

había estado un año en Córdoba estudiando, luego regresó un año a Catamarca para retomar sus estudios nuevamente este año en la Provincia de Córdoba. Que hace aproximadamente dos semanas atrás a la fecha, me entero a través de un amigo que tenemos en común con NV, MA de 19 años de edad actualmente estudia en la provincia de Córdoba; que NV había embarazado a una chica y que no quería hacerse cargo. Luego de esto viaje a la Provincia de Córdoba, regresando la semana pasada. El día Martes próximo pasado que fue feriado, nos juntamos un par de amigos entre ellos NV, a jugar al football: en esa oportunidad estuve con NV y hablamos como lo hacemos siempre pero en ningún momento me comentó nada sobre el embarazo a una chica, por lo que esperé que él solo me dijera algo cuando quisiera, con el fin de no exponer a MA que era quien me había comentado la situación. El día Domingo, 1 de Marzo del corriente año, tomo conocimiento a través de un mensaje de WhatsApp de un amigo que tenemos en común FB, diciéndome que NV había matado una chica. La conversación con FB fue corta, creo que no sabíamos que decir, no entendimos que estaba pasando, recuerdo que FB me dice el nombre de la chica "BMG.", pero nosotros no la conocíamos. Que en el grupo de amigos que tenemos con NV, no conocíamos a la víctima del hecho que se investiga, NV no nos había presentado a nadie como su novia, y esta chica tampoco pertenecía a nuestro grupo de amigos, particularmente yo nunca antes la había visto.".-

TFM obrante a fs. 143/vta.: “Que en el año 2013 o 2014, no recuerdo bien con exactitud comencé a jugar al básquet en el Club Red Star, lugar dónde conocí a NV, ya que éramos compañeros de equipo, inmediatamente entablamos una relación de amistad, donde conocí a través de él, muchos de los que actualmente son mis amigos. A preguntas formuladas respondiendo dice: Que el día viernes 28 de febrero a horas 0:30 a 01:00, no recuerdo bien el horario, me reuní en la casa de la abuela de NV, siendo este en calle xxxxx, junto a NV y unos amigos, de nombres FEMS, con domicilio en xxxxx, MA, domiciliado en xxxxx, esto fue solo por tomar unas cervezas, al momento no vi que hubiese alguna otra persona en la casa, digo familia o alguien más, allí compartimos hasta aproximadamente las 04:00 de la mañana. Que tengo de conocimiento

es que NV, allí no vive, ya por lo que se, él vive en xxxxx y que esta casa, estaría al cuidado de un tío de NV, digo esto, ya que esa madrugada, NV, me comentó que en una oportunidad este tío le había prestado la casa y que él aprovechó para sacarle copia a la llave, ya que se quería juntar con una chica. A preguntas formuladas, respondiendo dice: “Que en la conversación NV, nunca mencionó el nombre de la chica a la que hizo referencia y desconozco si había mantenido una relación sentimental con alguna persona, digo esto ya que NV siempre fue muy reservado. A preguntas formuladas, respondiendo dice: Que NV no cuenta con automóvil propio, pero sí puedo decir que ocasionalmente lo he visto manejar la camioneta de su padre, siendo esta una Fiat modelo Toro.”

PHD de fs. 156/157: “Con respecto a lo que se me pregunta paso a contar que yo me encuentro instalado en mi domicilio actual, desde principios de febrero del año 2019 (03 o 04/01/2019 aprox), donde al momento de instalarme es que llego a conocer a la Señora propietaria del departamento quien si mal no recuerdo se llamaba “E”, quien al momento de instalarme en el dúplex se encontraba regando las plantas de su departamento contiguo al mío hacia el Punto cardinal Norte, pero al poco tiempo dejé de verla y solo se notaba que alguien iba de vez en cuando a regar las plantas pero a la Sra., no la vi más. Desconociendo quienes serían las personas que se encargaban del mantenimiento del departamento, haciendo mención que durante este tiempo, tampoco, más allá de no ver movimiento en el departamento N° *, tampoco me enteré de que hayan realizado alguna reunión social o fiesta en el mismo.- A preguntas formuladas digo que entre las 00:00 y las 05:00 del día domingo 01 de Marzo del corriente año, mientras yo me encontraba durmiendo en mi habitación la cual se ubica en la planta alta del DUPLEX, hacia el Punto Cardinal ESTE, con el ventilador prendido debido al calor que hacía por esos momentos, es que de repente me despertó un ruido como si alguien hubiera golpeado una pared, pero no me levanté y permanecí en la cama a la espera de ver si pasaba otra cosa más, pero al no suceder más nada que llamara mi atención es que continué durmiendo hasta la hora 08:30 o 09:00 aproximadamente que me desperté, continuando con mi vida normal dado a

que todo estaba tranquilo como siempre. Que recién a horas 17:00 aproximadamente o un poco más ya que el sol había empezado a bajar, es que salgo del departamento y me encuentro con el Oficial VERA de Homicidios, quien estaba acompañado por un compañero suyo, los cuales me interrogaron y me informan de lo que supuestamente había ocurrido en el departamento contiguo hacia el NORTE del mío, desconociendo yo todo esto, dándome cuenta en ese momento que el golpe que me despertó a mí en la madrugada podía haber tenido relación con este hecho. Pero, al ser una edificación de varios años, no se escucha nada entre un departamento y el otro, solamente se escucha cuando alguien golpea o pisa muy fuerte las escaleras que llevan de la planta baja a la planta alta de cada departamento, pero esa noche, como lo relaté antes, luego de despertarme y al no volver a escuchar más nada, es que yo seguí durmiendo, sin pensar que algo malo estaba pasando. A pregunta formulada por la instrucción quiero aclarar, que nunca vi automóviles estacionados en el jardín cochera con el que cuenta el xxxxx y no conozco al muchacho quien sería el supuesto autor del hecho ocurrido allí, tampoco a su familia.”.-

AEE de fs. 176/vta.: “Resulta que el día 02/03/2020 siendo la hora 02:00 aproximadamente, me encontraba en donde estaban realizando la autopsia del Femicidio, en calle Vicario Segura, más precisamente la Morgue del Cementerio Municipal, ante la desesperación del momento de saber de qué la persona que podría estar ahí adentro era mi sobrina, quería entrar pero aclaro que no me dejaban entrar ni ver el cuerpo ni tampoco tocar, ante los nervios que vivía por semejante situación entré al lugar de la autopsia donde se encontraba el cuerpo, fue un momento que solo tardó segundos, no pude observar detalles con precisión, porque al ver el cuerpo en el estado de cómo se encontraba me fue imposible, tampoco pude observar si tenía o no puesta una cadena que siempre BMG. llevaba puesto, era una cadena fina de color plata y el dije un corazón de color lila, por recomendación del Médico Forense me dijo que salga del lugar y que vea lo menos posible, por lo cual me retire del lugar.”.-

NIE de fs. 178/vta. “Resulta que mi hermana BMG., estábamos viendo televisión en el comedor de mi casa, no me acuerdo la fecha con exactitud, fue hace bastante, calculo que hace un mes y medio atrás aproximadamente a horas de la siesta, ella en ese momento tenía el celular en su mano, estaba sonriendo mientras se mandaba mensajes con alguien, y en un momento me muestra la foto de wsp de un chico y me dice: Mirá esa es la foto de tu cuñado por si los ves por ahí me contás como se porta, por el cual miré la foto del chico, lo poco que me acuerdo es que estaba en una playa, había rocas grandes y estaba el muchacho sin remera, con una posición canchera del cuerpo un pie adelante del otro un poco, los brazos no me acuerdo si los tenía en la cintura, lo que si se notaba en la foto era el porte que tenía el muchacho, se lo vio con músculos, a los que le contesté solamente bueno a BMG.. Ahora me da culpa de no haber charlado un poco más sobre este chico con ella en ese momento o haber preguntado algunas cosas sobre su relación, cuando ocurre el femicidio del sábado, a horas de la tarde del domingo cuando se divulga la foto del chico que era responsable de semejante hecho, me doy cuenta que es el mismo chico que mi hermana me había mostrado esa tarde en mi casa desde su celular. Quiero agregar que la última vez que la vi a mi hermana, fue a horas de la madrugada del domingo 01/03/2020, yo estaba compartiendo afuera de casa con mis amigos, ella salió a las 02:00 aproximadamente en el auto y nunca más volvió a casa, vestía un pantalón oscuro, no recuerdo que llevaba puesto arriba, y unos zapatos que a mi parecer eran altos, ya que estaba sentado en un block en la oscuridad y los tacos los vi altos.”.-

MGEF de fs. 223/vta.: “Mantuve trato tanto con BMG. como con NV. Con BMG. el trato lo tenía porque mi novia ACG era prima suya y ocasionalmente compartíamos salidas en grupo o nos juntábamos a comer con NV yo tenía algún trato porque primero fui amigo de su hermano GV, de allí que yo solía frecuentar la casa del abuelo (del que no recuerdo el nombre) de NV, esa casa estaba en la parte de arriba de una cafetería ubicada en la esquina de Avenida Belgrano y calle Junín de esta ciudad, en esa casa solíamos reunirnos el grupo de amigos para compartir algún asado. El día domingo 01/03/2020 en horas de

la tarde, encontrándome con mi novia en la localidad de Recreo, tomamos conocimiento al ser avisados por familiares, que NV había matado a BMG., y que él supuestamente ya había confesado el crimen. Los que teníamos trato con BMG. o con NV comentábamos lo que había sucedido, es así que el día 02/03/2020 manteniendo una charla con GFV, a quien lo conocí dentro del mismo círculo de amistades de NV, es que me comentó que NV le había propuesto que salieran con dos chicas, que no se quienes serán esas chicas, a lo que GFV como sabía de alguna relación sentimental entre BMG. y NV, es que le habría avisado a BMG. que NV quería salir con otras chicas, eso habría generado una crisis en la relación entre MNG. y NV, también GFV me dijo que a raíz de esto es que NV le había enviado un audio, creo que de Instagram, increpándolo a GFV por lo que había contado, luego BMG. le habría dicho a GFV que le daba las gracias por haberle avisado pero que ella iba a seguir su relación NV porque confiaba en él, ya que NV había negado todo, aclaro que también mi novia era conocedora de la relación sentimental entre BMG. y NV e incluso en varias oportunidades la habría llevado a BMG. a que se encontrara con NV, pero no sé en dónde es que se encontraban.”.-

IDG de fs. 398/vta.: “Resulta a NV lo conocí jugando al básquet categoría pre mini “cebollitas” en el Club Red Star, no era mi amigo, no conviví muchas cosas con él. Que estaba por comprar una bicicleta ya que me hacía falta plata, le pregunté a NV si me podía prestar plata, yo me dedico a trabajar en construcción con mi tío, y no pude conseguir el dinero, por lo que no me compré la bicicleta, después me enteré lo sucedido con NV. Acto seguido el Sr. Fiscal toma la palabra, y explica que la Brigada de Homicidios había aportado un testimonio en la cual informaba que el deponente (por IDG) había sido contratado por NV para realizar un trabajo, acto seguido el deponente responde: "eso es mentira porque sería incapaz de hacer algo así, no me pidió hacer nada a mí, nos juntamos a tomar coca a veces, también me invitaba a jugar al básquet, pero nada más". Acto seguido el Sr. Fiscal toma la palabra nuevamente y dice que el testigo FEMS había brindado un testimonio de que NV había contratado a una persona, la que iba a fingir un asalto y esta persona le aplicaría un puntazo a BMG., por eso el personal de homicidio manifestó en

su testimonio que la persona contratada por NV para realizar esa actividad era el deponente IDG, a lo que oído el testigo responde: "Es mentira, con NV no teníamos una relación de amistad, la última vez que lo vi fue en el año 2017 o 2018 no recuerdo bien la fecha". Acto seguido el Sr. Fiscal lo invita a tomar la palabra al Querellante Particular, Dr. PJV, para que efectúe preguntas, a lo que oído dijo: "quiero preguntar al deponente IDG ¿En virtud de que ámbito se conocen con NV? Y ¿y si alguna vez fue a la casa de NV?" A lo que el deponente responde que a NV lo conozco por el básquet, ya que jugábamos juntos y que nunca fui a su casa.".-

Walter Damián Vera de fs. 814/vta.: "Realizando averiguaciones ordenadas por esta Fiscalía interviniente a su cargo, puedo decir que el inmueble sito en calle Maestro Quiroga N° ** (ex Ayacucho Norte), es propiedad del ciudadano AR de 71 años de edad, DNI N.º ***** quien se domicilia en calle xxxxx ciudad capital. Este ciudadano le alquiló el departamento antes expuesto a la abuela del ciudadano NV por un lapso de tres años, es por ello que la abuela de mención sólo usaba el inmueble cuando venía a esta ciudad capital a realizar trámites administrativos, es por ello que la llave del mismo quedaba en la casa del imputado cercana al alquiler, ubicado en xxxxx. Por otro lado, se logró entrevistar al propietario del departamento en cuestión Sr. AR, vía telefónica al abonado ***** , a quién se le puso en conocimiento que es requerido en la mayor brevedad para que compareciera en la fiscalía interviniente en la presente causa, informándonos que se encuentra de viaje en el interior provincial, pero que se comprometía a concurrir en sede judicial el día lunes 28/12 del corriente año a horas diez. Por último y con respecto al ciudadano que habría estado en el fondo del inmueble a donde sucedieron los hechos a horas siete de la mañana, que sería diferente a NV, es decir más delgado y que usaba gorra de color azul, entre otras características aportadas, por la testigo IMB, no pudo ser identificado, puesto que en razón de lo averiguado más las filmaciones existentes no se pudo determinar la participación de terceras personas en el momento del hecho, para lo observado por la testigo haría hincapié al momento posterior.".-

AR de fs. 843: “En relación a la pregunta que se me formula, yo comencé a alquilarle un departamento el cual se encuentra identificado con el N° * en xxxxx, de esta ciudad capital, a la Sra. GAS, a partir del primero de febrero del año 2018, el cual culminó en el mes de octubre del año 2020, ya que se había realizado un decreto en el cual refería que por razones de pandemia los alquileres se debían posponer hasta el 31 de enero del año 2021, adjunto a la misma copias del contrato de locación un cómputo de 4 fs.”.-

Se agregan además a Plenario para su oportuna valoración los siguientes elementos probatorios: Diligencia de constancia de la comunicación de un supuesto hecho delictivo de fs. 01; Acta de procedimiento de fs. 14/17; 39; 88; 106 y vta; 107/113, 141 y vta; 159 y vta; 161 y vta., 163 y vta; 165 y vta; 165 y vta; 168; 173 y vta; 175; 197/204; 207; 208; 226; 273; 503; 597/598; Acta de inspección ocular fs. 29/30 y vta. y fs. 56/57; Acta de inspección corporal de NV fs. 47/48; Acta inicial de actuaciones de fs. 49/50 y vta.; Examen técnico médico del imputado NV de fs. 54 y vta.; Acta de inspección ocular de fs. 56/57 y vta.; Acta de operación de autopsia y posterior informe de fs. 72/73 y de fs. 134/138; Acta de visualización de teléfonos celulares de fs. 79/80; 81/82; 244/252 y vta.; 253/254; Acta toma y cadena de custodia de muestras forenses de fs. 89; de fs. 90 y de fs. 209; Acta de reconocimiento en rueda de personas fs. 121/122; 123/124; 125 y vta.; 126 y vta.; 127/128; Acta de reconocimiento y entrega de elementos secuestrados de fs. 167; Acta de allanamiento de fs. 192/194 y vta.; Acta de reconocimiento de elementos secuestrados de fs. 206 y vta.; Acta de entrega de cadáver de fs. 211; Fotocopia de D.N.I. de BMG. de fs. 212; Pericia Química de fs. 259/262 y vta.; Acta de entrega de secuestro de fs. 264/266; de fs. 272; de fs. 321; Tarjeta SIM remitida por la empresa Telefónica Movistar correspondiente al número de abonado ***** de fs. 274/275; Acta de inspección judicial de cosas de fs. 277 y vta.; 498/500 y vta. y de fs. 518/520; Acta de registro domiciliario de fs. 341 y vta.; Inf. técnico planimétrico fs. 348 , 790/792; Inf. psicológico de NV fs. 357/361; Pericia psiquiátrica y psicológica (CIF) de fs. 362/368 y vta.; Inf. socio ambiental de NV fs. 370/373; Informe de la División de Informática de la Policía de la Provincia de fs. 380/vta.; Informe pericial de parte de fs. 406/409; Informe del Laboratorio de

Toxicología y Química Legal de fs. 471 y vta.; 473/474; 477/480; 482 y vta.; 483 y vta.; 485/486; 560/561; Acta de procedimiento de fs. 514/517; Pericia informática de fs. 535/548; 549/558; 676/746; Informe de estudio genético de fs. 667/673 y vta (Fotocopia) y de fs. 823/831 (Original); Fotocopia de certificado de defunción de BMG. de fs. 750/751 y vta.; Partida de inscripción de defunción de BMG. de fs. 759 y de fs. 799/801; Acta de inspección judicial de cosas de fs. 760/766; 767/770 y vta.; 780/782 y vta.; Inf. técnico papiloscópico fs. 818/821 y vta; Fotocopia de Certificado de Locación sobre inmueble de fs. 844/847; Placas fotográficas (25) de fs. 941/954; Informe N° 172/20 realizado por el Cuerpo de Investigaciones Especiales - Departamento Técnico Científico – Servicio de Anatomía Patológica de la Provincia de Salta de fs. 983/985; Por cuerda: Cuadernillo Informe del Laboratorio Satélite Forense Poder Judicial Catamarca en 144 fs.; Por cuerda: Cuadernillo Informe de Empresas de telefonía móvil Telefónica y Claro en un total de 266 fs.; Por cuerda: Cuadernillo Fotográfico “A” conteniendo cuarenta (40) Placas fotográficas s/secuestros de fs. 01/20 y Noventa y seis (96) Placas fotográficas s/hallazgo de restos humanos de fs. 21/68; Por cuerda: Cuadernillo fotográfico “B” conteniendo ochenta y cuatro (84) placas fotográficas s/ Allanamiento y Secuestros en domicilio de xxxxx de fs. 01/42 y sesenta y seis (66) placas fotográficas s/procedimiento en calle xxxxx de fs. 43/75; Por cuerda: Cuadernillo fotográfico “C” conteniendo doscientas cincuenta y tres (253) placas fotográficas s/allanamiento en inmueble de calle Maestro Quiroga N° 68 de fs. 01/127; Por cuerda: Cuadernillo fotográfico “D” conteniendo veintiocho (28) Placas fotográficas s/ Inspección corporal de NV de fs. 01/14. y sesenta y dos (62) placas fotográficas s/ Acta de Procedimiento en Automóvil Gol Trend de fs. 15/45; Por cuerda: Cuadernillo fotográfico “E” conteniendo doscientas doce (212) placas fotográficas s/Operación de autopsia de fs. 01/108. y Trece (13) placas fotográficas s/Elementos de higiene personal de M. G. de fs. 109/115; Planilla de antecedentes de NV fs. 238 e Inf. del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal de NV de fs. 786/790.-

Que hasta aquí he efectuado una reseña de las declaraciones y demás elementos probatorios incorporados legalmente al Debate por lo que a

continuación realizaré la merituación correspondiente al hecho aquí en estudio.-

En la dirección precedentemente señalada y con relación a este Hecho al que se refiere el Requerimiento de Elevación a Juicio de fs.852/935, debo decir adelantando legal opinión que la prueba reunida en autos permite sostener con el grado de certeza requerido en ésta etapa procesal que el mismo existió, tal como se encuentra redactado en la pieza procesal de mención, a la cual me remito por razones de brevedad, dando así cumplimiento al art. 403 del C.P.P., y que el imputado NV debe responder penalmente por su comisión.-

En este sentido la existencia material del hecho, es decir la muerte traumática y violenta de BMG. producto del accionar de un tercero, se encuentra acreditada a través de la diligencia de constancia de comunicación de un hecho delictivo de fs. 01, que da cuenta que el 01 de Marzo de 2020 a horas 12:50 personal de la Unidad de Investigaciones Judiciales, puso en conocimiento del Sr. Fiscal de Instrucción en turno que se presentó espontáneamente en sede de esa dependencia NV, manifestando haber atentado contra la vida de BMG.-

A raíz de ello se labró el acta inicial de actuaciones obrante a fs.49/50vta., a través de la cual se deja constancia que personal policial de la División Investigaciones se entrevistó con el abogado CHB, quién manifestó que se presenta antes esa instancia de manera espontánea, conjuntamente con el ciudadano NV, a fin de ponerlo a disposición porque el mismo habría cometido un hecho delictivo grave de sangre; haciendo entrega también de una mochila de color negro, marca "DESING", en cuyo interior se encontraba *una cartera de material de cuero, marca "SQUASH", conteniendo una tarjeta SUBE N° ******, una crema, marca GINKADERM A, papeles varios, auricular marca SAMSUNG, de color blanco, una lapicera de color negro, sin marca, un paquete de pañuelos descartables, marca CANDELA, una hoja de papel con impresiones varias, que lo hace doblada en varios pliegues, una llave de vehículo, marca VW, un llavero con el logo VW y la leyenda "AUTOVIA", una mini tarjeta del supermercado VEA, una llave con la inscripción, ANDIF, un llavero en forma de estrella de mar de color dorado, y un segundo llavero de color plata, en forma de la letra "B"; una cuerda elástica para el cabello, color

negro, papeles varios, una licencia de conducir a nombre de BMG., DNI N.º ***** , la cual fue expedida por la municipalidad de Valle Viejo, una tarjeta de coordenadas, expedida por el Banco Hipotecario, la cual pasee el siguiente N.º ***** , un protector femenino, usado, con supuesta mancha color rojiza.-

En virtud de la confesión efectuada por NV y el trabajo de investigación efectuado por el policía comisionado Wilson Maciel Rodríguez, cuyas declaraciones obran a fs.05/07, 74/75vta., 171/vta.,303/304vta. 322/vta., 325/vta, 504/vta., logró hallarse restos del cuerpo calcinado de la víctima en el Km.12 aproximadamente de la Ruta Provincia N°4, en dirección a la localidad de El Rodeo a una distancia de once (11) metros aproximadamente contados desde la calzada margen Noreste, en mismo sentido dirigiéndose a la ladera de la montaña, había un montículo de tierra, con piedras (tipo sepultura indígena), por lo que se dio participación a la policía científica pudiéndose identificar una serie de indicios perfectamente detallados en el acta obrante a fs.14/17.-

La policía científica procede a remover cuidadosamente la tierra, malezas y piedras que conforman el montículo, hasta lograr descubrir una bolsa de nylon de color negra, observando cabellos adheridos a prendas de vestir de tono rojizo, las cuales se encuentran quemadas. Se continua con la tarea de removimiento de tierra del montículo en forma descendente, descubriendo un dije en forma de corazón, de color lila, por lo que se prosigue con la remoción de tierra y se observa una cadena de metal, de la cual cuelga el dije antes mencionado. Una vez removida la mayor parte de tierra se puede observar que, en el interior de la bolsa de nylon (tipo consorcio) se encuentra un cuerpo humano de contextura física delgada, conformado por un cráneo con cabellos largos adheridos en la zona parietal y occipital; un, torso; un extremo superior derecho (en posición de boxeo, esto es flexionado en el codo hacia la cabeza) careciendo de la extremidad superior izquierda, alcanzando una longitud de 75 cm. de largo; ambas extremidades inferiores en forma parcial.-

A continuación el Comisario Wilson Maciel Rodríguez y la Experta Universitaria en Antropología Forense, Fernanda Minotto, proceden a remover los restos en cuestión y colocarlos sobre una bolsa de plástico transparente, procediendo a marcar la bolsa de nylon de color gris oscuro, con restos de tierra y maleza

como Indicio 6A, procediendo a su secuestro e introducción en un sobre de papel madera, al que se identifica como "sobre 6A". Luego los facultativos médicos, inspeccionaron los restos humanos, los cuales son colocados en posición lateral, apoyados sobre su lado izquierdo, observándose su espalda quemada, con un orificio de 5 centímetros de diámetro aproximadamente en la zona del pulmón derecho.-

También se encontraron restos del cuerpo de la víctima en un contenedor ubicado sobre el lateral Noreste de la Avenida Maestro Quiroga a la altura de la numeración 100 de ésta ciudad Capital (en diagonal al domicilio xxxxx), labrándose el acta que obra a fs.29/30vta..-

En ella se dejó debida constancia que en el interior había una canasta de mimbre celeste desgastado (de estilo camping, que se abren de ambos lados, con una manija en medio), al abrirla por su lado derecho se divisan piezas carbonizadas que podrían ser restos óseos calcinados; en el interior de la canasta también se encuentra una bolsa de nylon blanco que en su interior contiene dos sandalias de color café, cuyas suelas se encuentran también carbonizadas.-

Entre las bolsas de nylon se encuentran dispersos más restos óseos calcinados, por lo que proceden a retirarlos uno por uno con sumo cuidado y colocarlos sobre el cartón junto a los otros. Una vez reunidas todas las piezas óseas calcinadas sobre el cartón, procede a su análisis la Experta Universitaria en Antropología Forense, Fernanda Minotto, quien en un primer análisis afirma que se tratarían de restos óseos humanos, probablemente de manos y pies (peroné, tibia, partes del brazo izquierdo). A continuación, el personal abocado a vaciar el contenedor encuentra dos toallas de mano húmedas, una de color blanco y otra de color verde esmeralda, ambas se encuentran sucias con lo que podrían ser restos de cenizas o de tierra. En el interior del contenedor también hay dispersos papeles quemados que el Lic. Ariel Díaz lleva para analizar en el laboratorio Bioquímico debido a que presume podrían contener restos de sangre. Por último, se extrae del contenedor una bolsa de cartón (de las que dan en los comercios) que en su interior contiene unas tijeras medianas cuyo mango es negro.-

Es así que a fs.72/73 obra el acta de operación de autopsia y su posterior informe de fs.134/138, en el que se concluye que la causa de la muerte obedece a una asfixia mecánica por sofocación, consignándose que la víctima sufrió una obstrucción de vías respiratorias superiores con el elemento de tela hallado en su cavidad oral, combinado con la obstrucción nasal.-

Conforme el informe de estudio genético de fs.823/831 pudo identificarse a la víctima como BMG.; expidiéndose el pertinente certificado de defunción cuya fotocopia obra a fs.750/751vta. y la partida de inscripción de la misma obrante a fs.759 y 799/801. A demás se incorporó a fs.211 el acta de entrega del cadáver a sus familiares y fotocopia del DNI de B MG. a fs.212 .-

Ahora bien, la participación del imputado *NV* en el hecho investigado, no solo surge de su confesión libre y espontánea realizada en los albores de la investigación y en debate, sino que es conteste en un todo con el extenso material probatorio independiente que a continuación analizaré.-

Es así que, al respecto, en debate declaró *IMB* señalando que era un sábado por la noche, sin poder recordar la fecha. Que se fue a descansar temprano. Hacía calor y acostumbra a dormir con la ventana abierta. No sabe la hora, pero escuchó una explosión fuerte que iluminó la habitación de un color naranja. Se paró en la cama. Son departamentos que están en paralelo. El fuego venía del asador del último. Hay un paraíso grande que impedía ver con claridad, pero las llamas sobresalían de la chimenea del asador; y ésta hacía ruidos. Vio pasar a alguien que caminaba de espaldas. Era una persona, un hombre, de pelo corto, llevaba algo en la mano izquierda, no sabe qué. Era como si estuviese de día, el resplandor era rojo. Hacía chispas el olivo que está cerca. De nuevo pasó este hombre, ahora de frente. Se lo veía como una persona "ida". Su ventana da hacia el Oeste. El asador tiene su apertura hacia el Norte. Vio pasar a una persona que ingresó a la casa. La altura de la llama hacía un remolino negro de más de dos o tres metros. Había un olor raro en el ambiente, algo fuerte, como a quemado. Volvió a su cama. Ella suele levantarme temprano. Luego empezó a sentir ruido de botellas que caían y puertas que se abrían. Ese dúplex no era muy concurrido. En alguna oportunidad hubo reunión de chicos que se reían. En esa oportunidad escuchó

el estropajo sacando agua. Como vive en una zona en la que el agua escasea, pensó que los vecinos iban a agotar el agua y ella tenía que lavar, se levantó, se acercó a la ventana y alguien chistaba. Ella le daba de comer a un gato que había ahí. Desde el departamento salió una persona. Era un hombre con una gorra de color azul Francia, que era como que le quedaba grande, como que no le pertenecía. Se sorprendió, se asustó, la saludó. Ella le correspondió el saludo. No era el mismo chico de la noche. No sabe quién era, ya que no lo volvió a ver. La llamaron para reconocer al chico que vio primero. Al segundo chico lo vio como a las 7 de la mañana. Ya el sol estaba arriba. El segundo que vio es morocho, el primero era blanco. El segundo era muy delgadito. No sabe cómo era su cabello. Vestía una remera de Boca, tenía los “bracitos” delgados. Los vio desde el primer piso, en oblicuo. No puede decir cuánto medían. Si volviese a ver al segundo chico, no puede aseverar que lo podría reconocer, la gorra que llevaba era grande. No cree poder identificarlo. El primer chico que vio vestía todo claro, color celeste. No distinguió si llevaba pantalón o short. Cuando vuelve no tenía la remera puesta. A las 7 se levantó fue al baño y se cruzó con su hija. Ella tiene su habitación, y cuando sintió la explosión también se cruzó con ella. A las 7 de la mañana, su hija ya estaba estudiando.-

En idéntico sentido CAMB señaló que esa noche era sábado. Se había juntado con unos parientes a comer hasta la 01:30 horas, porque tenía que levantarse temprano a estudiar. Se fue a dormir y como entre las 02:00 y la 04:00 escuchó martillazos, pero no hizo caso porque quería dormir para levantarse a estudiar. A las 04:00 se levantó. Su mamá le dice que estaban quemando algo. Se asomó por la ventana y vio que del asador había llamas que sobresalían. Había un olor muy fuerte, muy a quemado. Volvió a su habitación. Más tarde vio al imputado (NV) de espaldas con el torso desnudo, pudo observar un tercio de su cara, vio que pasaba por ahí. A las 07:00hs., descansa un rato y se quedó mirando el cielo. Escuchó pasos para atrás como cuando pisan hojas. Al lado del asador hay un paraíso y salió el imputado se hacía como que estaba barriend o rastrillando. La 9saluda con un hola. Le responde. Le dice: ¿te molestó el fuego que hice anoche? Le dijo que sí. Le contestó que estaba trabajando cree que con el rastrillo. Ella siguió estudiando. Luego escuchó

ruidos, como de personas que entraban y salían. En ese departamento vivía una abuelita, pero sobre todo los fines de semana llevaban cosas. Vio una camioneta Toro blanca, chapa distinta a la de su vecino del otro dúplex. Salió dos veces, primero aceleró muy fuerte por la avenida. A eso de las 10:00hs. de la mañana vio que la galería estaba todo limpio, entre mojado y seco. Aclaró la testigo que la persona que vio por la noche estaba con el torso desnudo, cuando lo vio por la mañana llevaba una remera celeste clarita. Fue simpático en el trato, normal en su ánimo. Refirió que escuchó murmullos en la habitación de adelante, dice que eran de dos personas, pero que no puede precisar que decían. Aclara que se acercó a la ventana porque vio unos autos y que probablemente de allí venían los murmullos.-

Por su parte, la empleada policial Pamela Jazmín Pedraza señaló que ese día realizaba el control policial en el Puesto de Las Rejas, venía una camioneta Fiat blanca. No recuerda la fecha, pero sí que fue en horas de la mañana, era conducido por un masculino al que le pidió la documentación, tenía todo. Se acercó para verificar si percibía aliento etílico, no tenía olor a alcohol. Le dijo que venía de dejar a su novia y que ya se iba a su casa. Como cumplimentó con todo lo requerido, lo dejó circular. No se mostraba nervioso, ni preocupado, ni nada. Le dijo me voy a casa tranquilo y se fue. Se le cayó la cédula, se la entregó y nada más. No fue nada raro. Aclaró que solamente ella estaba en la ruta. Cuando lo controló, el volvía desde El Rodeo, se dirigía en sentido Oeste-Este; no recuerda haberlo visto a la ida, ya que hay muchas personas que pasan para “La Estancita”, en ese tipo de vehículos.-

En esta dirección los empleados policiales Franco Emanuel Tapia y Esteban Ariel Lobo fueron más explícitos aún al prestar testimonio en la investigación penal preparatoria.-

Es así que a fs.34/35 Tapia refirió, que cumpliendo funciones en la Dirección de Seguridad Vial, con jerarquía de Cabo Primero, el día 01/03/2020 a horas 08:40 aproximadamente, en circunstancias en que se encontraba de servicio en el Puesto Caminero de Las Rejas, transeúntes que se dirigían con dirección a la ciudad, les comunican que aproximadamente a la altura del Km 20 de la Ruta Provincial número 4, camino a El Rodeo, había presencia de animales

sobre la ruta, con lo cual bajo directivas del oficial de servicio, Of Inspector Vargas (únicos datos), se dirigieron junto con el Sargento Ariel Esteban Lobo a verificar la situación con motivo de evitar accidentes de circulación por la cantidad de tráfico que había. En el trayecto hacia el requerimiento sin poder precisar el kilómetro exacto, pero que estaría comprendido entre los kilómetros 17 y 19 aproximadamente, en la Ruta Provincial N° 4 con su frente orientado en sentido hacia la localidad de El Rodeo, logró divisar estacionada sobre la banquina una camioneta, Marca Fiat, Modelo Toro, color blanco con vidrios polarizados, con todas sus puertas cerradas y sus cristales subidos, sin recordar su dominio pero era de las nuevas patentes, que le llamó la atención, pero siguieron su marcha hasta el kilómetro 21 aproximadamente sin encontrar hasta ahí ningún animal, por lo que regresaron hacia el Puesto Caminero, encontrándose de nuevo en el camino con la camioneta que seguía estacionada en el mismo lugar, divisando en esa oportunidad a una persona de sexo masculino, de unos 20 años de edad aproximadamente, tez clara, de una altura aproximada de 1,75 metros y contextura física delgada con cierto grado de musculación, vistiendo un short tipo malla de color rosado o salmón, y una remera de color claro sin poder especificar el color, a quien de volver podría reconocerlo, que aparentemente salía desde el campo colindante a la banquina hacia la ruta, haciendo un movimiento como de "acomodarse el short", por lo que yo pensé que era una persona que se había estacionado para hacer sus necesidades, además no se lo veía desalineado ni sucio; luego de esto llegaron hasta la base del Puesto Caminero de Las Rejas, donde retomó con sus funciones en el interior de la base. A horas 14:30 aproximadamente y después de haber tomado conocimiento de la posible comisión de un hecho delictivo en inmediaciones a donde se encontraba estacionada la camioneta antes mencionada, acompañaron a miembros de la División de Homicidios de la Policía de la Provincia para señalar aproximadamente el lugar en el cual habían visto parada la camioneta, para luego de esto realizar sobre la banquina un rastrillaje en conjunto, donde un compañero encontró un montículo de tierra que sería supuestamente la escena del crimen posteriormente se delimitó la zona dando participación a las reparticiones correspondientes.-

Por su parte, y de manera coincidente Lobo a fs. 36/37, señaló que mientras cumplía funciones en la Dirección de Seguridad Vial el día 01/03/2020 entre las horas 08:00 y 09:00 aproximadamente, en circunstancias que son requeridos en Ruta provincial 4 por presencia de animales en la misma, es que se disponen a recorrer dicha ruta en el móvil Tango 41, junto a su compañero Cabo Primero Franco Emanuel Tapia, para corroborar lo anoticiado a fin de evitar algún accidente de circulación, debido al incrementado tráfico vehicular en la misma. En el trayecto del recorrido, aproximadamente a la altura del kilómetro N° 18 de la Ruta N° 4, sobre la banquina del carril Este, observaron estacionada una camioneta marca FIAT, modelo TORO, de color blanca, con vidrios polarizados, en buen estado de conservación ya que parecía nueva, no alcanzó a ver la patente, la misma lo hacía con su frente orientado hacia el punto cardinal Norte (con dirección hacia la localidad El Rodeo). Sin darle mucha importancia continuaron el recorrido hasta el kilómetro N° 20 aproximadamente en cual no encontraron animales sobre la ruta de mención, y en momentos que regresaban, habiendo pasado el lapso de 10 minutos aproximadamente, es que al pasar nuevamente por el kilómetro 18, aún seguía estacionada la camioneta en cuestión, y detrás de ella lo hacía un masculino, de unos 20 años de edad aproximadamente, contextura física media, tez blanca, pelo corto color negro, vestía ropa color clara de mangas cortas, sin poder dar más detalles ya que no prestó mucha atención debido a que él era el conductor del móvil, y en el lugar hay una curva por lo que no pudo ver con precisión, por otro lado es normal que los ocupantes de los vehículos se detengan en orillas de la ruta para hacer sus necesidades y luego siguen la marcha. Seguidamente al llegar a la base continuaron con su labor normal. Aproximadamente 10 o 15 minutos después del arribo a base, en momentos que su compañera, la Oficial Jazmin Pamela Pedraza, se encontraba realizando control vehicular en el puesto caminero, es que regresaba con dirección hacia la ciudad (Este), la camioneta de mención, lo que fue observado por el Cabo 1º Tapia y él, entonces se preguntaron si esa era la camioneta que estaba allá arriba, y luego de pasar el control, consultaron a la Oficial Pedraza sobre cuantos ocupantes iban en la camioneta blanca,

contestado la Oficial Pedraza que solo iba el conductor, quien no tenía aliento a alcohol y poseía documentación en regla por lo que lo dejó pasar, es entonces que se dieron cuenta que era el que habían visto minutos antes. Seguidamente, pasado el mediodía tomaron conocimiento de la comisión de un hecho delictivo, supuesto femicidio u homicidio, y que el cuerpo de la víctima había sido arrojado a orillas de la ruta, también tomaron conocimiento de que el victimario se había entregado y que andaba en una camioneta blanca, lo que los llevó a relacionarlo con la situación descripta con anterioridad por lo que luego se hizo presente personal de la División Homicidios de la Policía de la Provincia a quienes le marcaron el lugar en donde habían visto la camioneta, ya que si bien sectores de la banquina son de tierra, ese sector en particular tenía pasto y yuyos debajo de la camioneta, seguidamente personal de Homicidios inspeccionó la zona observando un montículo de tierra removida a unos 7 o 10 metros de donde había estado estacionada la camioneta. Posteriormente se delimitó la zona dando participación a las reparticiones correspondientes.-

Estos deponentes; IMB, CAMB, Pedraza, Tapia y Lobo; sindicaron al imputado NV, como la persona que habían visto en aquella oportunidad, a través del acto formal de reconocimiento en rueda de personas efectuado con todas las garantías procesales, tal como lo refleja las actas obrantes a fs.121/122, 123/124, 125/vta., 126/vta. y 127/128; y son contestes en un todo con el extenso material probatorio documental (entiéndase actas de procedimiento, de visualización, de inspección, registros fílmicos y fotográficos, entre otros) debidamente incorporado a debate, a los cuales me remito por razones de brevedad, por lo que inexorablemente a esta primera cuestión, sin más, debe responderse en forma afirmativa. Así se declara.-

SEGUNDA CUESTION:

Habiéndose establecido en la cuestión precedente la acción ilícita perpetrada por el acusado NV, corresponde realizar la pertinente calificación legal.-

En éste sentido al tratar la cuestión anterior, quedó debidamente demostrado con el grado de certeza requerido en esta etapa procesal, que el día 01 de marzo del año 2020, siendo la hora 01:48 minutos, NV junto a BMG., -a quién

había conocido en la madrugada del 24 del mes de noviembre del año 2019 y con la cual había iniciado posterior a ello una relación de pareja, se hacen presentes en el domicilio sito en xxxxx, de ésta Ciudad Capital Provincia de Catamarca, inmueble que residía de manera transitoria un familiar materno de NV. La única finalidad que NV tenía en su mente, al citarla y llevarla a dicho inmueble esa noche a BMG., era la de dar muerte a ésta debido a que días previos al 27 de diciembre del año 2019, ella le había manifestado que se encontraba gestando un embarazo -fruto de las relaciones sexuales que mutuamente mantenían- sobre el cual ésta había decidido continuarlo, ello como manifestación de su ámbito de libertad personal de disponer sobre su cuerpo y su proyección de vida, haciéndole saber a éste que no tenía la intención de realizarse prácticas abortivas en su cuerpo para interrumpir el estado de preñez como NV le insistía manifestándole a ésta, siempre dentro de su falta de empatía hacia el otro y estructura de personalidad psicópata (según junta médica fs.362/368vta), que esa persona por nacer le entorpecería su proyección de vida por no tener aún la edad suficiente para asumir la responsabilidad de ser padre y que ese hijo "le cagaría la vida" (sic.). En dicha circunstancia, ya encontrándose en el interior del inmueble aludido, en un lapso que oscila entre las 02:00 a 04:00 horas del mencionado 01 de marzo de 2020, NV motivado por la finalidad de no asumir una paternidad no deseada la cual iba en contra de su estereotipo cultural de proyección de vida personal, formada en base a su rasgo egocéntrico, narcisista, egoísta y patrón cultural de desjerarquización y por ende el de superioridad del hombre hacia la mujer, no colocándose nunca en el lugar de BMG., la cual le había manifestado su voluntad de continuar con el embarazo que decía tener, considerándola a ella una cosa que podía disponer de su vida, y del consecuente embarazo, previo a tomar éste un pedazo de remera color celeste y una prenda interior femenina (bombacha), a la que utilizaría como medio mecánico idóneo para su designio de ocasionar la muerte de BMG., aprovechándose de su calidad de pertenecer al sexo masculino, la consecuente superioridad física (al medir 1.81 mts, de altura, pesar 85 kg, practicar deportes), constitutiva de una marcada desigualdad sobre la víctima referida (la cual poseía una contextura física de

1.60 mts de altura y pesar 50 kg. aproximadamente), se abalanza detrás de ésta y envolviendo fuertemente con su brazo el cuello de BMG., lograr reducirla colocándole rápidamente en el interior de la boca dichas prendas de vestir, a tal punto que ésta no puede repeler la acción -por la ubicación de ataque de NV, la fuerza impresa por éste, lo sorpresivo del ataque y la desproporción física entre ambos-, no pudiendo BMG. respirar hasta que, con ese medio y mecánica, NV cumple su designio criminoso y le ocasiona la muerte de BMG., siendo la causa de su muerte "ASFIXIA MECANICA POR SOFOCACIÓN", según la conclusión de informe de autopsia que luce en autos. Luego de haber dado muerte a BMG., siendo ya la hora 04:20 del día precitado (01/03/2020), NV procedió a trasladar el cuerpo de ésta hasta la parte posterior del inmueble (patio posterior externo), lugar donde existe un asador empotrado y la coloca sobre la plataforma del asador para luego arrojarle un líquido inflamable (no precisado aún pero posiblemente alcohol etílico), y con la acción del fuego lograr así encender un gran incendio y llamas sobre el cuerpo de ésta al punto que la parte inferior de las extremidades se desmiembra, colocando dichas partes en un canasto de mimbre que lo arroja en un contenedor de basura ubicado frente al domicilio precitado (xxxxx), dejando el resto del cuerpo en el asador. Posteriormente, minutos previos a la hora 08:57 aproximadamente, se dirige hacia la casa de sus progenitores sito en xxxxx (a una distancia de cien metros aproximadamente del lugar precitado) de ésta Ciudad Capital, y de allí saca la camioneta marca Fiat modelo Toro de color blanco, dominio *****, propiedad del progenitor de éste (OEV), en cuya caja coloca el cuerpo calcinado de BMG. envuelta en una bolsa de plástico y -previo a limpiar todo el asador e interior del inmueble que la acción del fuego produjo allí- se dirige hacia la ruta provincial N° 4 a la altura del Km 12 y 13 de esta ciudad capital, lugar donde detiene la marcha del rodado y arroja el cuerpo en el margen Noreste de esta, a una distancia de 11 mts., de la finalización de la calzada (ladera de la montaña), cubriendo el mismo con montículos de tierra y piedra, para luego marcharse del lugar; por lo que su conducta debe ser encuadrada en la figura prevista en el art. 80 incs.1 y 11 del Código Penal, esto es *HOMICIDIO DOBLEMENTE CALIFICADO por haberse cometido contra una persona con la cual mantiene*

una relación de pareja y mediando violencia de género (Femicidio); en concurso ideal y en calidad de autor, conforme lo establece los artículos 54 y 45 del referido texto punitivo nacional.-

Dicho esto; pasaré analizar ambas agravantes, sin dejar de expresar que alrededor de las mismas giran conceptualizaciones que son objeto de una intrincada controversia en los últimos años.-

Es así que comenzando por la primera, es decir la relación de pareja en tanto elemento típico del art. 80, inc.1 del C.P., debo expresar que como ésta norma no define el concepto “relación de pareja”, es muy común caer en la simplicidad de tomar (como lo hizo el asistente técnico en oportunidad de expresar sus alegatos) otro instituto para su interpretación “la unión convivencial del Código Civil y Comercial de la Nación”, por supuesto basado en antecedentes doctrinarios y jurisprudenciales, conocidos por todos, que no voy a repetir aquí en honor a la brevedad.-

En base a ello se concluye que para que se dé ésta agravante debe existir un cierto compromiso emocional, con carácter singular, público, notorio, estable y permanente de dos personas que comparten un proyecto común. Estos presupuestos son los exigidos por el Código Civil y Comercial de la Nación en su art. 509 para apreciar una unión convivencial, la cual es definida como una *“unión basada en relaciones afectivas de carácter singular, pública, notoria, estable y permanente de dos personas que conviven y comparten un proyecto de vida común, sean del mismo o de diferente sexo.”*.-

Ahora bien, entiendo que éste criterio –el cual no comparto- soslaya la diversidad de formas y vivencias en las que pueden relacionarse las personas, limitándolas a una concepción con un sesgo moralizante dejando de lado los derechos fundamentales de las mismas, tales como la intimidad y privacidad, así como la autonomía y libertad que no se adecúen a éste modelo.-

Soy de opinión que la definición del art. 509 del CCCN., no tiene relevancia jurídico-penal, ya que enumera los requisitos necesarios para la existencia de una unión convivencial, figura jurídica relativa al estado civil de las personas, con consecuencias civiles y patrimoniales para sus integrantes; pero de ningún

modo son relevantes -por lo antes dicho- para comprobar la existencia de una “relación de pareja” en los términos del Art.80 inc. 1 del C.P..-

En el caso concreto en análisis, es indudable la existencia de un vínculo de encuentros sostenidos –al menos– de carácter sexual entre el acusado y la víctima desde el 24 de noviembre del año 2019 hasta el día de la muerte de BMG. el 01 de marzo del año 2020.-

Para arribar a ésta conclusión tengo en cuenta lo testimoniado por las amigas de la víctima CYA, CJN, su prima ACG, el novio de ésta MGEF y el hermano de BMG. NIE; entre otros.-

CYA, señaló que la noche del 29 de febrero estuvo con BMG. Antes habían hablado por el grupo de WhatsApp a las 22 hrs., para ver si festejaban su cumpleaños. Le dijo que iba a pasar por su casa a dejarle un presente y que luego iba a verlo al “tóxico”, refiriéndose a NV. Llegó a su casa como a las 22:45 horas, él no le había respondido los mensajes, por lo que esperaba la confirmación. Se hicieron como las 00:00 horas le dio el presente, conversaron un poco más y a las 00:15 se fue se iba a buscar a otra amiga, manifestándole que si no se encontraba iba a volver a pasar por su casa. Manifestó que ella le contó la relación que tenía con él, compartieron un viaje en enero y le comentó que se llamaba NV. Le decía que él a veces la ignoraba, le decía “tóxico” porque era una persona con la que estaba todo bien y después desaparecía, por sus celos. Ella cambió mucho desde que comenzó a salir con él. La manipulaba. Nunca le habló de maltratos físicos, si de maltrato psicológico, ya que la “ninguneaba”. Eso ya es un maltrato. Con BMG. se fueron de vacaciones, allí le dijo que él se enojaba, la ignoraba. Discutían a través de mensajes. No quería salir del hotel, llegó al punto de enfermarse. No la dejó disfrutar de sus últimas vacaciones. Antes era alegre, incitaba a salir, tenía mucha vida social. Dejó de compartir, ya no salían no se veían. BMG. no era una persona conflictiva. Estaba enamorada de NV.-

Por su parte, CJ N, señaló que BMG. conoció a NV el 24 de noviembre de 2019 en Lomas Club. Estuvieron toda la noche juntos. A la salida la fueron a buscar para volverse juntas. Él le dijo que ella se iba a volver con él en un remis. A las 09:00, BMG. volvió y le contó que fueron a la casa de la abuela de él y allí

tuvieron relaciones. El 14 de febrero estuvieron en el “Bar Kaplan”, luego fueron a “Pizza Piedra”, y luego fueron a la casa de la abuela de NV. Ella le dijo que tenía un atraso y no se volvieron a ver. El 29 de febrero se iba a ver con el “tóxico” (refiriéndose a NV). No podía comunicarse con él y tipo 00:15, le pidió si le podía hacer sonar el teléfono a NV, pero no tenía tono. Ella le dijo que fueran a tomar una cerveza a la estación de servicio y así lo hicieron. Le volvió a hacer sonar el celular. Ella le dijo que él la evadía, que no le contestaba los mensajes. A la 01:15 recibe un mensaje de Instagram en donde le decía que la esperaba en Perú y Ayacucho. A ella la dejó a la 01:35 y se fue. No volvió a saber de ella. Íban a la misma escuela, vivían en el mismo barrio, hacía 15 años que se conocían. Era tranquila, ayudaba a todos, era lo mejor. Con NV tenían pequeñas discusiones, pero luego se arreglaban, la notaba angustiada, como que se guardaba todo. Sabía que había maltrato psicológico, la ignoraba, la llamaba solo para sacarse las ganas, le hacía escenas de celos. Cree que, desde el primer momento, la trato con soberbia porque él tenía plata y ella no. Ella indirectamente se lo decía.

ACG, sindicada como “testigo estrella” por el asistente técnico del imputado por su importancia, claridad y veracidad en sus dichos, señaló a fs. 222/vta. que es prima hermana de BMG., que con fecha 23 de noviembre del año 2019, antes de las 03:00hs. de la mañana, asistieron junto a su prima BMG. y dos amigas más de nombres LC, y CN al boliche “Lomas Club”, que está ubicado en Loma Cortada. Allí estuvieron hasta la hora 06:00 aproximadamente, esa noche, su prima BMG. estuvo compartiendo con NV, no está segura pero cree que esa noche se conocieron, y esa misma noche al salir del boliche su prima y NV se fueron juntos en un taxi. Luego esa misma mañana como a las 09:00 su prima volvió hacia la casa de LC que mencionó anteriormente, donde la estaban esperando. Ahí ella tenía estacionado su auto, en el cual las llevó a cada una a su casa. *A partir de ese momento comenzaron a frecuentarse, personalmente y también por redes sociales.* Ocasionalmente, ella la llevaba y la buscaba en la casa de los abuelos de NV, que queda por calle xxxxx, pero nunca la dejaba al frente de la casa, siempre hacía dejarla cerca. *“...Mi prima me comentó que tenía una relación de noviazgo con NV, me comentó también que él la invitó*

una vez a una cervecería, pero generalmente solo se reunían en la casa de sus abuelos. Ellos no se mostraban vía redes sociales, pero si había un vínculo muy cercano, ella confiaba mucho en él.” En una oportunidad le contó que había discutido por celos con NV, ya que él se iba a juntar o se juntó con otras chicas, no lo sabe bien. También le comentó que en una oportunidad teniendo relaciones sexuales en medio del acto, el paró y se sentó en la punta de la cama enojado, pero no le especificó los motivos. Su prima nunca le comentó que él le pegaba, y tampoco le vio golpes en su cuerpo, pero si tenía total confianza con ella para contárselo, ya que le contaba todo. Su prima el día domingo 01 de Marzo de 2020, como a las 02:30, salió de su casa, y se reunió con su amiga CJN, que mencionó anteriormente, tomaron algo dentro de su auto, dejó a CJN y ella partió a juntarse con NV. Luego como a las 18:30 de ese mismo día se enteró por intermedio de su mamá lo que había ocurrido, que encontraron el cuerpo de su prima. En ese momento ella se encontraba en Recreo con su novio MGEF, el cual le preguntó, con quien salía BMG., y ella le mencionó el nombre de NV y él lo conocía, pero nunca pensó que él pudiera ser capaz de matarla. Además, su hermano NIE, luego de todo lo sucedido, le comentó que BMG. le mostró una foto de NV, y le dijo que ése era su cuñado.- Es así que, NIE al declarar a fs. 178/vta., refrenda los dichos de ACG al señalar que su hermana BMG., estaban viendo televisión en el comedor de su casa, no recordando la fecha con exactitud, fue hace bastante, calcula que hace un mes y medio atrás aproximadamente a horas de la siesta, ella en ese momento tenía el celular en su mano, estaba sonriendo mientras se mandaba mensajes con alguien, y en un momento le muestra la foto de whatsapp de un chico y le dice: *“Mirá esa es la foto de tu cuñado por si los ves por ahí me contás como se porta”*, por el cual miró la foto del chico, lo poco que se acuerda es que estaba en una playa, había rocas grandes y estaba el muchacho sin remera, con una posición canchera del cuerpo un pie adelante del otro un poco, los brazos no se acuerda si los tenía en la cintura, lo que si se notaba en la foto era el porte que tenía el muchacho, se lo vio con músculos, a los que le contestó solamente bueno a BMG. Ahora le da culpa de no haber charlado un poco más sobre este chico con ella en ese momento o haber preguntado algunas cosas sobre su

relación, cuando ocurre el femicidio del sábado, a horas de la tarde del domingo cuando se divulga la foto del chico que era responsable de semejante hecho, se da cuenta que es el mismo chico que su hermana le había mostrado esa tarde en su casa desde su celular.-

También, MGEF al declarar a fs. 223/vta., refrenda los dichos de su novia ACG al señalar que mantuvo trato tanto con BMG. como con NV. Con BMG. el trato lo tenía porque su novia ACG era prima suya y ocasionalmente compartían salidas en grupo o se juntaban a comer. Con NV porque primero fue amigo de su hermano GV, de allí que solía frecuentar la casa de su abuelo (del que no recuerda el nombre), esa casa estaba en la parte de arriba de una cafetería ubicada en xxxxx, de esta ciudad, en esa casa solían reunirse el grupo de amigos para compartir algún asado. El día domingo 01/03/2020 en horas de la tarde, encontrándose con su novia en la localidad de Recreo, tomaron conocimiento al ser avisados por familiares, que NV había matado a BMG., y que él supuestamente ya había confesado el crimen. Los que tenían trato con BMG. o con NV comentaban lo que había sucedido, es así que el día 02/03/2020 manteniendo una charla con GFV, a quien lo conoció dentro del mismo círculo de amistades de NV, es que le comentó que NV le había propuesto que salieran con dos chicas, que no sabe quiénes eran esas chicas, a lo que GFV como sabía de alguna relación sentimental entre BMG. y NV, es que le habría avisado a BMG. que NV quería salir con otras chicas, eso habría generado una crisis en la relación entre BMG. y NV. También GV le dijo que a raíz de esto es que NV le había enviado un audio, cree que de Instagram, increpándolo a GFV por lo que había contado. Luego BMG. le habría dicho a GFV que le daba las gracias por haberle avisado pero que ella iba a seguir su relación NV porque confiaba en él, ya que NV había negado todo. Aclara que también su novia era conocedora de la relación sentimental entre BMG. y NV e incluso en varias oportunidades la habría llevado a BMG. a que se encontrara con NV, desconociendo donde lo hacían.-

Como señalé, estos testimonios, entre otros, sumados a la gran cantidad de mensajes vía whatsapp debidamente incorporados a debate, entre víctima y victimario; y entre éstos con terceras personas, como por ejemplo BMG. con

GFV, dan cuenta de un vínculo de confianza íntimo especial entre BMG. y su agresor que estaba vigente al momento del hecho; a punto tal que hace que BMG. rechace una propuesta de relación sexual o de otra índole de parte del mencionado GFV, por respetar la que estaba manteniendo con NV.-

Entiendo que ese vínculo de confianza íntimo especial que nació entre BMG. y el imputado, es fundamental para tener por acreditada la existencia de una relación de pareja en los términos del art. 80 inc. 1 del Código Penal, más allá que no se den la totalidad de los requisitos del instituto civil de la unión convivencial.-

Justamente, es ese vínculo especial el que le permitió a NV, cometer el ilícito penal enrostrado, ya que si no hubiera existido el mismo, jamás BMG. habría ingresado contenta y por su propia voluntad a ese departamento, donde en vez de tener un encuentro sexual o de otra índole “con su pareja”, encontró su muerte. Para arribar a ésta conclusión basta solamente tener presente lo sucedido con GFV; BMG. se negó a su propuesta, ¿por qué?; porque con él no existía ese vínculo íntimo especial.-

Es por ello, que corresponde imponer al hecho la calificación de homicidio agravado por existir una relación de pareja; ya que calificarlo en la figura simple del homicidio en los términos del art.79 del C.P. (tal como lo pretende en sus conclusiones finales el asistente técnico del imputado), implicaría beneficiar sin justificativo legal alguno al autor del mismo en desmedro de la víctima, al valerse éste para su ejecución, de la existencia previa de esa relación con BMG., que le proporcionó así una mayor eficacia en la comisión del comportamiento disvalioso, al encontrarse la víctima en un estado notorio de vulnerabilidad basado en la íntima confianza que mantenía con NV, lo que facilitó sustancialmente la ejecución del homicidio.-

Entrando ya al análisis de la segunda agravante impuesta, esto es homicidio calificado por mediar violencia de género (femicidio), debo expresar que tuve oportunidad de referirme a ésta figura en extenso en autos Expte. Nº **/2014 caratulado “Q.F.A. s.a. Homicidio Agravado por Femicidio- Capital - Catamarca”; a los cuales me remito en razón de la brevedad.-

Cabe aclarar, y en esto le asiste razón al asistente técnico del imputado al referirse a la cuestión señalada en oportunidad de presentar sus conclusiones finales, trayendo justamente a colación tal antecedente, que en aquella oportunidad el contexto de violencia de género se venía dando con anterioridad al resultado fatal, a diferencia del presente caso.-

No obstante ello, debo decir que conforme las obligaciones asumidas por el Estado a través de los tratados internacionales que rigen en la materia, es menester puntualizar que no debe tenerse por acreditada, necesariamente la existencia de una relación de violencia de género previa, sino que basta con probar una relación de asimetría de poder del varón hacia la mujer, que bien puede existir con anterioridad, o en un contexto circunstancial específico.

Es menester puntualizar, que no estoy diciendo que todo delito cometido por un varón contra una mujer constituye de por sí un hecho de violencia de género, sino que es necesario analizar el contexto en el que fue cometido, para determinar con el grado de certeza requerido en esta instancia, si allí se dio una relación de asimetría de poder del hombre hacia la mujer.

Es por ello que para determinar si el presente homicidio se perpetró en un contexto de violencia de género debemos preguntarnos ¿éste hecho se hubiese perpetrado de igual modo sobre un varón?; o dicho de otra manera ¿BMG. tenía posibilidad alguna de haberlo perpetrado de igual modo sobre NV?.-

Para arribar a una respuesta al presente interrogante voy a comenzar por algunas declaraciones testimoniales que acreditan la intención que llevó a NV a terminar con la vida de BMG.-

En éste sentido FEMS señaló en audiencia de debate que esa noche tipo 22:00 horas, antes del suceso, salió de su casa para ir a la casa de un amigo, se juntaron a comer un asado. Luego pasaron por el boliche. Salieron, él andaba en su auto. Estaba sin carga en su celular, cuando llegó a la casa de su amigo lo cargó. Llegaron dos amigos más. Jugaron a la play. De allí se fueron tipo 05:00 de la mañana. Se fue con dos amigos a la casa de otro amigo, previo dejar la camioneta en su casa, porque su mamá siempre le hacía recomendaciones acerca del vehículo. Tipo 06:00 de la mañana recién prende

su celular y comienza a ver los mensajes de NV, decían: “eh, eh, eh”. Desde la 05.30 hrs. los había estado enviando, pero él no los vio porque su celular no tenía batería. Los vio recién tipo 06:30 de la mañana. Le dice “ya voy, no me vas a dejar plantado”. Calcula que como a los 10 minutos salió para ver si ya había llegado. Salió estaba él agarrándose la cabeza, con los ojos medio llorosos, le dijo “la maté” y él se agarró la cabeza, llorando le dijo, “te arruinaste la vida”. El no conocía a la chica. Con él había hablado una semana antes, le había dicho que la chica BMG. con la que había estado, estaba embarazada y que había hablado con ella para que no tengan el hijo, dijo que le rogó. Ella le contestó que había hablado con su mamá y que le dijo que lo iba a tener. Él le dijo al declarante que la iba a matar. Fueron al casino, él refirió que si ganaba iba a comprar alcohol para quemarla. Luego se fueron del casino, él nunca tomó en serio lo que le decía. Sus amigos eran GB. y JIR. NV le pidió ayuda, nunca lo tomó en serio, fue una charla así nomás, lo tomó en broma, incluso hizo un chiste y todo quedó ahí. NV le pidió ayuda nunca lo tomó en serio, le pidió que lo llevara en su auto y quedo ahí. Le manifestó que había hablado con un pariente de él, y que le había dado unas pastillas para que aborte, y que se las dio a la chica, la cual había hablado con la madre. Que le había pagado a alguien para que le haga algo a ella, no para matarla sino para que pierda el embarazo. No sabe sobre la modalidad. Iba a simular ser un robo. Reconoce haber expresado en su declaración anterior que nunca le dijo el nombre de la chica y que estaba embarazada, que le había pedido a un familiar de él pastillas para darle a ella para que aborte, que había pagado la suma de tres mil pesos a un “negro” para que la apuñale en la panza para que ella pierda su hijo, que quede esa situación aparentando un robo, y que la iba a matar porque él no quería tener ese hijo, que él lo ayude para hacer eso y que le preste su auto para que lleven el cuerpo. Le pareció raro que pidiera verlo, a las 07:00 de la mañana. Les comentó a sus amigos lo que NV le había dicho la semana anterior. Lo primero que pensó fue en lo que le comentó de la chica y se lo dijo a GB. y a JIR.. Quedó shockeado. Entró de nuevo a la casa de GB. luego de hablar con NV, estaba llorando, preguntó qué hacer, y le dijeron que hablara con un familiar, llamó al hermano de NV, de nombre GV. Después no sabía

cómo decirle a su papá. Conoce a NV desde fines de 2018. No presencié inconvenientes de NV con otras personas ni que participara de ningún suceso violento.-

Por su parte los menores GB. y JIR. confirmaron a través de sus respectivos testimonios los dichos de FEMS.-

Es así que GB. señaló en debate que esa noche se juntó con FEMS. Era el 01 de marzo. Jugaron a la play en su casa. A las 05:00 de la mañana puso a cargar el celular. Recibió mensajes, a los diez minutos salió a encontrarse con NV. Cuando volvió estaba en shock, con un ataque de pánico. Contó que NV le había dicho que había matado a una chica. El declarante trató de calmarlo. Dijo que había matado a BMG, en esa ocasión también estaba JIR. Aclara que lo del nombre de la chica lo sabe por deducción, ya que no se lo había dicho en ese momento.-

JIR., por su parte refirió, que con GB. habían salido esa noche. Volvieron a la casa de GB., se juntaron con FEMS y él se fue a dejar el auto a su casa que queda cerca. Volvió y jugaron a la play. FEMS recibió mensajes. Lo estaban llamando un montón. Como a los diez minutos llegó NV, afuera de la casa de GB. Salió FEMS y hablaron. Cuando FEMS vuelve a entrar a la casa de GB., estaba shockeado. Les contó que NV la había asesinado. No sabía a quién. En verdad no creía, no pensaron que había pasado eso. Tenían que tranquilizar a FEMS.-

De los testimonios analizados, a los que se debe sumar los de MGM y JPP, entre otros; y de la demás prueba debidamente incorporada a debate, entiéndase captura de mensajes ya sea a través del teléfono o redes sociales que se intercambiaron la víctima y el imputado; éste y GAB, etc., surge con el grado de certeza requerido en ésta etapa procesal que NV, decidió ponerle fin a la vida de BMG. porque ella le había dicho que estaba embarazada y no accedió al pedido de él de abortar, lo que le impediría continuar con su proyecto de vida, que en lo inmediato consistía en comenzar sus estudios universitarios en la vecina provincia de Córdoba. Dicho de otra manera, la mató por ser una mujer que supuestamente estaba embarazada y le estorbaba en su proyecto de vida.-

A esa intención homicida, debemos sumarle la circunstancia de modo, tiempo y lugar en que se cometió el hecho.-

Para ello, y más allá de la confesión prestada por *NV*, y si existió o no una reacción violenta de él a raíz de un presunto puntapié de *BMG*. aplicado en su zona genital lo que le habría generado un “estado crepuscular” conforme lo señalara la pericia que lo representa, circunstancias que a ésta altura del proceso carecen de relevancia jurídica penal, atento la calificación legal y pena peticionadas por la asistencia técnica del imputado en oportunidad de expresar sus conclusiones finales en debate (homicidio simple y dieciséis años), debo necesariamente recurrir al informe de operación autopsia de fs.134/138.-

Tal informe concluye que la causa de la muerte de *BMG*. es “asfixia mecánica por sofocación”, aclarando que la víctima sufrió una obstrucción de las vías respiratorias superiores con el elemento de tela hallado en su cavidad oral, combinado con la obstrucción nasal. Dicha situación provoca los signos típicos en vías aéreas inferiores (secreción serosanguinolenta de espuma fina).-

De lo dicho se extrae, sin hesitación alguna, que para llevar a cabo su designio criminoso el imputado de *XX* años de edad al momento del hecho, se valió de una evidente relación de poder asimétrica a su favor, basada en su estatura 181cm., su peso 85kg. (ver acta de inspección corporal de fs.47/48), condición atlética (testimonios receptados en debate), frente a los aproximados 50kg. de peso, 160cm. de estatura, contextura física “menudita” que presentaba *BMG*. en tal oportunidad, tal como la describieron los distintos testigos que pasaron por debate y el informe de operación autopsia ya referenciado.-

Es por todo lo expuesto que al interrogante planteado al comenzar el tratamiento de ésta segunda agravante debe responderse en forma negativa. Quedó acreditado con el grado de certeza requerido en esta instancia que la muerte de *BMG*. encuentra razón en el vínculo de poder asimétrico existente entre ella y *NV*, más allá de la ausencia del historial de violencias que refiere el asistente técnico del imputado en sus alegatos; y ello surge no solo de la brutalidad de la específica forma de ejecución del homicidio, sino del propósito del mismo, el que se debió a un supuesto embarazo. Estas circunstancias permiten afirmar fuera de toda duda que *NV* mató a *BMG*. por ser mujer, lo que

configura un homicidio agravado por mediar violencia de género conforme las exigencias del art. 80 inc. 11 del Código Penal. Así se declara.-

TERCERA CUESTION:

Es menester puntualizar que la sanción legal que corresponde aplicar al encartado *NV* es única e indivisible, lo que me exime de analizar las distintas pautas de valoración que la ley penal sustantiva nos suministra en los arts. 40 y 41.-

En éste sentido, corresponde, sin más, tal como lo solicitó el Ministerio Público Fiscal en oportunidad de expresar sus alegatos imponer al mencionado *NV*, la pena de *Prisión Perpetua* y accesorias de ley, de conformidad a los artículos 80 y 12 del Código Penal. Con costas (arts. 407 y 536 del C.P.P.).- Así se declara.-

CUARTA CUESTION:

Que conforme al resultado arribado al tratar las cuestiones precedentes, y lo petitionado por la parte Querellante Particular al expresar sus alegatos, en el que solicitó se lo condene al imputado *NV*, como autor penalmente responsable del delito de homicidio Triplemente agravado, por haberse cometido contra una persona con la cual mantiene una relación de pareja, con alevosía y mediando violencia de género (art. 80 inc. 1., 2. y 11.), a la pena de *Prisión Perpetua*, con más accesorias de ley y costas, corresponde sin más remitiéndome en honor a la brevedad a los fundamentos ya expresados hacer lugar parcialmente a la misma. Así se declara.-

QUINTA CUESTION:

l) En la tarea de zanjar la acción civil interpuesta por la madre de la víctima, Sra. MIE, en contra del acusado *NV*, se comenzará por señalar que en la instancia de alegatos el representante legal de la primera, Dr. BDJ, comenzó por mencionar la ley 27.372, de derechos y garantías de personas víctimas de delitos, la cual, en su art. 2, considera damnificados a los padres de la víctima, situación que también es contemplada por la ley 26.485 de protección integral contra la violencia de género (art. 16 inc. h).-

Afirma también el accionante que en el debate se probó la existencia de un hecho ilícito, pero en razón de que la confesión del imputado no fue lisa y llana,

sino con circunstancias atenuantes, sostiene que de las pruebas testimoniales y de las incorporadas al juicio por su lectura se probó que el acusado es civilmente responsable de un homicidio doloso, con el triple agravante de mediar una relación de pareja, por violencia de género y por haber actuado con premeditación y alevosía.-

Después de justificar la existencia del hecho de homicidio y su autoría responsable por parte de NV, citando la prueba que considera pertinente, pasa a tratar el daño. En cuanto a la extensión del mismo, se basa en la crueldad, lo macabro, lo premeditado y alevoso que resultó la muerte de BMG, circunstancia que por sí basta para justificar la procedencia de la reparación a la madre de la víctima.-

En esa dirección, afirma también que con el historial psicológico de la Sra. MIE, en la que consta que fue atendida por una profesional en psicología, que le diagnosticó que sufre de un padecimiento moral y espiritual que desencadenó un cuadro de estrés post traumático. Con deseos de muerte, bronca y odio, desasosiego, alteración de la memoria, altos niveles de angustia, baja sustancial de peso e interrupción de su capacidad de auto sustentación económica. En conclusión, según el profesional su diagnóstico es estrés post traumático en comorbilidad con depresión y trastorno por duelo, complejo y persistente.-

En lo relativo a la cuantificación del daño y de conformidad con la constitución de actor civil de fecha 18/09/20 y su ampliación de fecha 29/12/20, admitida por el tribunal y oportunamente incorporada en autos, instancia respecto de la que la contraparte no formuló oposición, por lo que en ese acto pidió que se la tenga por firme y consentida, y por perdido el derecho dejado de usar.-

De allí que reafirma la cuantificación que se detalla en las piezas nombradas respecto del reclamo por lucro cesante, daño psicológico y daño moral, lo que en total asciende a la suma de pesos trece millones, actualizable a la fecha del efectivo pago, de acuerdo a los artículos 1737, 1738, 1739, 1740, 1741, 1745 del C.C. y C.; constitución Nacional y art. 29 inc. 2º del C. Penal.-

II) Corrida la pertinente vista al demandado civil, la defensa del acusado, Dr. GF, comienza aclarando que nuestro sistema de responsabilidad civil

discrimina entre daños patrimoniales y extrapatrimoniales; que en relación a estos últimos, según la experiencia común, el daño moral se presume, por lo que habiendo reconocido el hecho su pupilo procesal, lógicamente la defensa se allana a la procedencia del rubro daño moral; además porque es innegable que la Sra. MIE se encuentra legitimada para reclamar una afección en su espiritualidad a consecuencia de la pérdida violenta de su hija.-

Que en lo que hace a la cuantificación de este rubro, afirma que es absolutamente arbitraria y contraria a los antecedentes jurisprudenciales ya consolidados en la provincia de Catamarca. Así, señala que no corresponde la diferencia o separación de los rubros daño moral y daño psicológico, ya que la normativa del Código Civil lo excluye en tanto no puede haber una doble indemnización por una misma afección; o sea que, a su entender, se trata del mismo daño.-

Por tales razones, sugiere al Tribunal como pauta interpretativa para cuantificar dicho daño, se tome un precedente de la Corte de Justicia de Catamarca respecto del mismo rubro, cual es el antecedente Kotler, en el que se manda a indemnizar por el rubro daño extrapatrimonial la suma de un millón y medio de pesos para cada uno de los padres.-

Reitera que el daño patrimonial solicitado no ha quedado acreditado por falta de pruebas, puesto que, si bien se puede afirmar que BMG trabajaba, y de ello se podría inferir que con el producido de ese trabajo ésta aportaba al hogar, lo cierto es que no se ofició para ver a cuanto ascendía el ingreso de BMG; tampoco se acreditó cuanto de ese ingreso destinaba al hogar ni a cuanto ascendían los gastos; en definitiva, no se produjo ningún elemento de prueba para cuantificar y estimar, y por ende hacer lugar a algún rubro de carácter patrimonial, por lo que solicita su rechazo.-

III) Trabado así el conflicto de partes, resulta atinado historiar las secuencias de la instancia de acción civil articulada en este proceso. Así, conforme consta a fs. 14/16 del incidente Expte. Letra "X" N° ***/2020, caratulado "Constitución de Querellante Particular instada por la Ciudadana MIE con el patrocinio letrado del Dr. PJV. En autos Expte. Letra "X" n° ***/2020", la acción se interpuso primigeniamente por parte del Dr. PJV (en representación de la accionante), y

en su momento, el titular de la IPP le imprimió la sustanciación procesal que corresponde, después de la cual, como lo sabemos por la manda procesal, la decisión sobre la admisión del actor civil y de las otras partes, le compete al tribunal de juicio.-

Tiempo después, y ya actuando como representantes legales de la madre de BMG, los Dres. SHI y BDJ, según consta en el mismo incidente, formularon una ampliación de la demanda, por la que terminan reclamando la suma de pesos trece millones, discriminan lucro cesante, daño psicológico y moral, y pretenden ampliar la responsabilidad civil hacia los padres de NV, pidiendo se lo notifique a éste último y a cualquier otro responsable del hecho ilícito, sin identificar a ninguna otra persona.-

Puntualmente, en dicho escrito reclaman el rubro Lucro cesante, toda vez que – afirman – BMG. durante su vida aportaba económicamente al hogar familiar, constituido por su madre, quien se encuentra enferma de cáncer de mamas, desde el año 2017, enfermedad a raíz de la cual se le practicó una intervención quirúrgica en su mama izquierda, la que impide que pueda trabajar normalmente.-

Que el grupo familiar conviviente que tenía BMG, se integra igualmente con un hermano menor, MFE, de 13 años de edad. Agrega que el padre de BMG había muerto en el año 2015, afectado de cáncer y a la corta edad de 54 años, dejando a la familia prácticamente en desamparo económico.-

Que la occisa trabajaba en la Municipalidad de la Capital en calidad de becada. Y en la tarea de mensurar el rubro lucro cesante, calcula que este consiste en diez años de asistencia familiar, equivalente a la suma de pesos 12.500, la cual se debe multiplicar por 240 meses, lo que da un monto total de 3.000.000. .-

Respecto al daño psicológico, cita el derecho de los damnificados directos para lograr un resarcimiento de acuerdo al art. 1078. Que así, siempre según el criterio de los accionantes, dicho daño se prueba con el historial clínico de la psicóloga que atendió a la actora, estimando el mismo en la suma de cinco millones de pesos.-

En lo que respecta al rubro daño moral, expresa, que comprende las repercusiones espirituales y psíquicas del daño en la persona, en la

comprensión de que la persona es un todo y no puede separarse completamente su psiquis de su faz espiritual o existencial. Estima el mismo en la suma de pesos cinco millones.-

En resumen, el reclamo asciende a la suma de pesos trece millones.

Corrida la pertinente vista por el Sr. Fiscal de la IPP, la defensa se opuso a esta última pretensión, fundado en argumentos de hecho y de derecho, de los cuales, en lo que aquí interesa, cabe destacar los siguientes: que impugna la tabla indemnizatoria elaborada por la Sra. MIE, negando para ello que la víctima haya sido el sostén de su familia y que haya colaborado con los gastos del hogar, específicamente niega que BMG haya aportado a su familia la suma mensual de pesos \$12.500. Expresa también que el demandante incurre en un error material al calcular la asistencia familiar por diez años, y luego computa 240 meses, lo cual resulta arbitrario. Rechaza la suma de pesos tres millones en concepto de lucro cesante.-

En lo que hace al daño moral y psicológico los califica de arbitrarios, por carecer de parámetros de cálculo, impugnando específicamente el reclamo por separado de ambos rubros, lo que conllevaría a una doble indemnización en tanto ambos rubros son parte de un mismo daño resarcible en conjunto y no por separado.-

Llegado el expediente a esta cámara, conforme a los arts. 358, 99 y 100 del C.P.P., se admitió la instancia de actor civil sólo en referencia al demandado NV, decreto que fue oportunamente notificado a las partes, sin que ninguna haya formulado oposición alguna.-

IV) Entrando al tratamiento puntual de la procedencia de los rubros resarcibles, conforme ha quedado trabada la Litis, lo primero que se ha de señalar es que, en este hecho ilícito, producido con fecha 1 de marzo de 2020, rige en la cuestión civil el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación, ya que, según este cuerpo legal, en esta materia se aplica la ley vigente al momento del hecho. Y como sabemos el C.C.y C. rige desde agosto del año 2015.-

En segundo término, debe hacerse hincapié en que, en la instancia de acción civil formulada en cualquier proceso penal, la perspectiva de juzgamiento autoriza a los jueces a calcular la indemnización del daño material y moral

causado a la víctima, a su familia o a un tercero, fijándose el monto prudencialmente por el juez en defecto de plena prueba, según lo dispone expresamente el art. 29 del C. Penal.-

Desde otro ángulo de análisis, también el nuevo C. C. y C. establece como principio que quien alega un daño tiene la carga de probar la existencia del mismo. Así lo dispone el art. 1744 del C.C. y C., que dice Prueba del daño. El daño debe ser acreditado por quien lo invoca, excepto que la ley lo impute o presuma, o que surja notorio de los propios hechos.-

En lo que respecta a la indemnización por fallecimiento, el art. 1745 establece que en caso de muerte la indemnización debe consistir en: “a) los gastos necesarios para asistencia y posterior funeral de la víctima. El derecho a repetirlos incumbe a quien los paga (...).” “b) Lo necesario para alimentos del cónyuge, del conviviente, de los hijos menores de 21 años de edad con derecho alimentario (...); el juez, para fijar la reparación debe tener en cuenta el tiempo probable de vida de la víctima, sus condiciones personales y las de los reclamantes. c) La pérdida de chance de ayuda futura como consecuencia de la muerte de los hijos (...).”.-

Dicho esto, se debe afirmar que los requisitos o presupuestos de la responsabilidad civil por daños, cuales son la antijuricidad del acto, la relación de causalidad con el hecho generador del perjuicio, el factor de atribución (que en este caso no es otro que el dolo del autor) y la calidad de daño injusto, en esta causa se encuentran demostrados con el tratamiento de la primera cuestión, donde queda claro la existencia del delito acusado y la responsabilidad penal a título de autor del mismo. Por lo tanto, a ese acápite cabe remitirse en honor a la brevedad expositiva.-

Ahora, y en lo que hace a la procedencia del reclamo en concepto del rubro daño por lucro cesante, el cual se encuentra definido dentro del concepto de daño resarcible en el art. 1738 del C.C. y C., en los siguientes términos: “Indemnización. La indemnización comprende la pérdida o disminución del patrimonio de la víctima, el lucro cesante en el beneficio económico esperado de acuerdo a la probabilidad objetiva de su obtención y la pérdida de chances. Incluye especialmente las consecuencias de la violación de los derechos

personalísimos de la víctima, de su integridad personal, su salud psicofísica, sus afecciones espirituales legítimas y las que resultan de la interferencia en su proyecto de vida”. Como se ve, este rubro está definido en segundo término en la norma señalada como “la ganancia dejada de percibir como consecuencia del daño”, lo cual se diferencia de la “pérdida de chance” porque ésta está referida a la oportunidad que se pierde por una hipotética futura ganancia que la víctima del homicidio habría podido conseguir, de acuerdo a sus condiciones personales.-

A su turno, y en lo que hace a la legitimación activa que brinda viabilidad jurídica a esta acción civil, mediante la partida de nacimiento de BMG, obrante a fs.04/vta del expediente (Letra “X” N°***/2020) que obra por cuerda a los presentes autos, se encuentra acreditado el vínculo de madre que tenía MIE con la víctima.-

Ahora sí, corresponde el análisis de la prueba rendida en el juicio sobre el rubro lucro cesante. Así, si bien no consta en autos un informe de la Municipalidad de la Capital, empleadora de la infortunada víctima, sobre el monto que esta percibía como becada de ese ente público, podría decirse que sobre este extremo existe prueba indiciaria.-

En primer lugar, debe recordarse que en la investigación preliminar se secuestró de las oficinas donde trabajaba BMG la computadora que ella usaba en su diario trabajar (según consta en el acta de registro de fs. 341 y vta.). Por su parte las testigos CJN y CYA coincidieron en que BMG trabajaba en dicho lugar, siendo que una de ellas, ..., refirió también que ganaba veinte mil pesos aproximadamente.-

En igual sentido, dichas testigos coincidieron en que BMG trabajaba los fines de semana como camarera en el bar que gira con el nombre comercial “Kaplan”, por lo cual obtenía unos ingresos adicionales. A su turno, la testigo CYA refirió que en el mes de enero del año 2020, ambas viajaron de vacaciones al vecino país de Brasil, y que la víctima solventó sus gastos con ahorros personales, e inclusive tomó un préstamo de dinero.-

Ahora bien, entiendo que resulta razonable no sólo que BMG haya aportado al sustento de su familia conviviente (constituida por su madre y su hermano

menor), sino también resulta probable, sensato y prudente el plazo de diez años en que la accionante calcula el periodo que dejó de aportar por su desgraciada muerte, teniendo en cuenta que a ese momento tenía 25 años de edad, mientras que su madre tenía 53 años al momento del hecho.-

Sin embargo, se debe reparar en que en este proceso la actora civil ninguna prueba ofreció ni produjo respecto a si ella misma, era empleada o tenía algún ingreso fijo o transitorio, lo cual, además de constituir una negligencia probatoria, impide conocer los verdaderos recursos con los que contaba para vivir esta familia.-

De todas formas, de la afirmación de la propia accionante, en el sentido de que BMG aportaba a los gastos familiares, se deduce que MIE, tenía ingresos propios o derivados de un beneficio jubilatorio de su extinto marido.

Entonces, lo más lógico y razonable implica inferir que BMG aportaba un porcentaje de sus ingresos al sostén de la economía familiar, porcentaje que entiendo que no puede haber superado el 30% de sus ingresos, teniendo en cuenta – como se dijo - que ganaba \$20.000 y había solventado personalmente su viaje a Brasil de vacaciones, extremo que seguramente le acarreó gastos.-

Como resultado de esta operación, que consiste en multiplicar la suma de \$ 6.000 por la cantidad de 120 meses (equivalente a los 10 años afirmados por la actora). Obvio resulta aclarar que no debe tomarse para el cálculo la suma de pesos 12.500 sostenida por la demandante, ni tampoco el erróneo cálculo de 240 meses, puesto que esto equivale a veinte años, como bien lo dice la defensa.-

En consecuencia, estimo que la procedencia del rubro lucro cesante como daño resarcible, resulta viable por la suma de 720.000 pesos, por lo que cabe condenar al demandado civil NV a pagar dicha suma en concepto de ese rubro.-

Abordando el reclamo por daño psicológico, es necesario reparar que el informe psicológico de MIE refiere en su escrito de constitución de actor civil, según el cual habría sufrido severos padecimientos en su personalidad como consecuencia de la muerte de su hija, no fue acreditado con el

acompañamiento de dicho diagnóstico psicológico, ni tampoco, ya en etapa de juicio, aportó prueba alguna sobre este tópico.-

Como consecuencia de ello, si bien no existe prueba concreta sobre este padecimiento afirmado, considero que razonablemente se puede incluir este rubro en el concepto de daño moral o extrapatrimonial que también se reclama.-

Entrando ahora sí al rubro daño moral o extrapatrimonial, cabe recordar que el art. 1741 establece: “Indemnización de las consecuencias no patrimoniales. Está legitimado para reclamar la indemnización de las consecuencias no patrimoniales el damnificado directo. Si del hecho resulta su muerte o sufre gran discapacidad también tienen legitimación a título personal, según las circunstancias, los ascendientes, los descendientes, el cónyuge y quienes convivían con aquél recibiendo trato familiar ostensible (...)”.-

Esta transcripción sirve para dejar claramente establecido que en el caso no resulta procedente la extensión de la responsabilidad civil a los padres del acusado, ya que el nuevo C. C. y C. es categórico al prever en su art. 1755 que la responsabilidad de los padres por los daños causados por los hijos es objetiva, y cesa si el hijo menor de edad es puesto bajo la vigilancia de otra persona.-

Por otro lado, sabemos que para que se dé este tipo de responsabilidad, es necesario que éste sea menor de edad, o sea que no haya cumplido los dieciocho años (art. 25, Cód. Civ. Com). Alcanzada la mayoría de edad se extingue la responsabilidad parental (art. 699, inc. c, Cód.Civ.Com.), y se desvanecen los poderes jurídicos de los padres sobre sus hijos, cuya inobservancia da sustento a esta responsabilidad. La minoridad se computa al momento de producción del hecho dañoso, sin que tenga relevancia que el autor material del daño llegue a la mayoría de edad durante la tramitación del juicio. Y conforme consta en la identificación personal del acusado practicada en la IPP, el mismo cumplió su mayoría de edad el 28 de octubre de 2018, es decir, que al momento del hecho era mayor de edad.-

En la tarea de tratar la procedencia del daño moral reclamado, que – como se dijo – la demandante estima la suma de pesos cinco millones, resulta atinado

fijar como premisa que en esta causa “los hechos hablan por si solos”; en razón de lo cruel y macabro de las circunstancias en que se produjo este femicidio, cuyo autor es el demandado NV.-

Al respecto, ya se adelantó en el párrafo precedente las circunstancias macabras del femicidio, y como esto puede producir un plus de padecimiento espiritual, con incidencia en la personalidad de la accionante.-

Sólo como ejemplo, se puede referir al dolor inconmensurable que significa conocer que la víctima fue calcinada, descuartizada y descartados sus restos en varios lugares; ergo, la imposibilidad de contar con el cuerpo de la hija amada para despedirla en un velatorio.-

Ello tiene relación con el rubro reclamado porque la crueldad señalada es sin duda un parámetro para dimensionar el daño espiritual. En efecto, de ese plus femicida nos habla la pericia realizada por la junta médica psiquiátrica y psicológica, pericia oficial, que dice: “(...) de esta manera ocurren los hechos, su víctima, siempre fue un objeto disponible y desechable y cuando se transformó en un obstáculo (con un presunto embarazo que le truncaba sus proyectos y el supuesto escrache que le iba a realizar en su red social Instagram), era un obstáculo que había que destruir. La alevosía del crimen y acciones posteriores responden sólo y simplemente a la destrucción del objeto indeseado, que incluso, estando ya muerta su víctima, había que destruirlo aún más”.-

Se debe reparar también que, en este proceso, a la confesión del imputado (aunque no haya sido llana e incondicional) se debe sumar el reconocimiento hecho por la defensa en los alegatos, en cuanto a la procedencia del rubro y la innecesaridad de probarlo, aunque se haya cuestionado el monto.-

Ante este cuadro de situación, y en lo que hace a la cuantificación del daño moral, resulta atinado citar lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia en orden a que “a los fines de la fijación de su quantum debe tenerse en cuenta el carácter resarcitorio de este rubro, la índole del hecho generador de la responsabilidad y la entidad del sufrimiento causado, que no tiene necesariamente que guardar relación con el daño material, ya que no se trata de un daño accesorio a éste (Fallos: 321:1117; 325:1156; 329:3403; 330:563;

332:2159; 334:376 y 1821” (CNACAF, sala I, 15/04/2014 in re “M., J. A. c. EN-Mº Interior- PNA s/ daños”, La Ley Online AR/JUR/20678/2014).-

Teniendo en cuenta la plataforma fáctica de cómo ocurrieron los hechos, la entidad del sufrimiento que será de por vida, entiendo que en concepto de “daño moral”, debe prosperar por la suma de pesos dos millones doscientos ochenta mil (\$2.280.000).-

En consecuencia, se debe condenar al demandado NV a pagar a la actora la suma de pesos tres millones (\$3.000.000), comprensiva de daño patrimonial-lucro cesante y daño moral, suma que deberá ser actualizada con más los intereses correspondientes a la tasa pasiva que cobra Banco Nación de la República Argentina para redescuento de documentos, desde la fecha del hecho ilícito, 01 de marzo de 2020, hasta el efectivo pago, conforme a la liquidación a practicarse en la etapa de ejecución de sentencia.-

Ello implica declarar la procedencia parcial de la acción civil entablada por los rubros que se desarrollan en los párrafos precedentes.-

En cuanto a las costas se imponen a cargo de la parte demandada vencida, y conforme el principio general de la derrota que establece el art. 68 del CPCC.. Así se declara.-

Resta por último referirse a la solicitud de remisión de los antecedentes pertinentes de la declaración de GFV a la Fiscalía de Instrucción en turno, solicitada por la asistencia técnica del imputado al expresar sus alegatos, por la supuesta comisión del delito de falso testimonio agravado, por haber sido cometido en perjuicio del imputado, entendiéndose que la misma no puede prosperar, toda vez que se trató de una cuestión menor que no tuvo incidencia alguna en el resultado del presente proceso, a punto tal que el testimonio del mismo brindado en la I.P.P., ni el brindado en oportunidad del debate, que como bien señala el defensor fue ratificado por el declarante, una vez leída la parte pertinente para refrescar la memoria del mismo, fueron tenidos en cuenta para acreditar circunstancia alguna del hecho; y en todo caso hicieron referencia a conductas personales del imputado totalmente ajenas al suceso investigado. Así me expido.-

VOTO DEL DR. MAURICIO NAVARRO FORESSI:

Concuero en lo sustancial con los fundamentos emitidos por mi colega, Dr. Fernando Esteban, y la solución que propone. No obstante, ahondaré en ciertas cuestiones adicionales a fines de controvertir los argumentos utilizados por la defensa del imputado. En relación al segundo interrogante que debe plantearse en la sentencia, en lo relativo a la correcta calificación legal del hecho, cabe señalar que el tipo penal del art. 80 inc. 1 CP no define el concepto «relación de pareja». Sin embargo, la defensa lo ha interpretado en estrecha vinculación a la unión convivencial del Código Civil y Comercial de la Nación, arguyendo que las pautas interpretativas allí fijadas marcan el camino para determinar si corresponde aplicar la agravante.

Conforme al C.C. y C., para que la unión convivencial sea reconocida como tal -y por ende para que tenga estos efectos jurídicos-, debe estar basada en relaciones afectivas de carácter singular, pública, notoria, estable, y permanente de dos personas del mismo o diferente sexo que convivan y compartan un proyecto de vida común (artículo 509). Por su parte, el artículo 510 establece, entre otros requisitos, que las personas convivientes sean mayores de edad y que la convivencia haya durado un mínimo de dos años. Al incluir esta nueva figura en el código, la comisión redactora tuvo en cuenta el progresivo incremento de personas que mantienen vínculos de pareja sin contraer matrimonio. Ahora bien, considero que el término pareja utilizado por el Código Penal no está necesariamente vinculado a las uniones Convivenciales, sino que las excede.

A fines de desentrañar lo que el legislador tuvo en cuenta al utilizar la expresión pareja, debemos tener presente el contexto en que tuvo lugar la reforma al Código Penal. Con la sanción de la Ley 26.791, al modificarse la figura del homicidio agravado por el vínculo, se amplió la protección a las relaciones interpersonales que exceden a la estrictamente matrimonial, adecuándose la legislación penal a una realidad social. En la sesión parlamentaria, la diputada Álvarez señaló que esta propuesta se hallaba "...en consonancia con la ley 26.485, de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en los que desarrollen sus relaciones interpersonales, que en su texto contempla específicamente la violencia

ejercida en el marco del matrimonio, las uniones de hecho, parejas o noviazgos vigentes o finalizados, no siendo requisito la convivencia" (Diario de Sesiones, Cámara de Diputados de la Nación, 5ª Reunión – 4ª Sesión Ordinaria – 18 de Abril de 2012, Período 130º, Pág. 37). Resulta un dato no menor que la Ley 26.485 (Ley de Protección Integral a las Mujeres), y la Ley 26.791 (de modificación del Código Penal), fueron sancionadas en un mismo proceso y comparten objetivos comunes. Al referirse, la primera de ellas, a la violencia doméstica, expresamente reconoce que quedan comprendidos en el grupo familiar, el matrimonio, las uniones de hecho y las parejas o noviazgos vigentes o finalizados no siendo requisito la convivencia (conf. Pzellinsky, Romina y Piqué, María Luisa, "La incidencia de las recientes reformas del derecho civil en la interpretación del artículo 80 del Código Penal", en Zaffaroni, Eugenio Raúl y Herrera, Marisa [dir.], El Código Civil y Comercial y su incidencia en el Derecho penal, Hammurabi, Buenos Aires, 2016, págs. 361, 362 y 366). En un reciente fallo de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires se han desentrañado minuciosamente los pormenores de la sanción de la Ley 26.791, señalándose que en la redacción del inc. 1 del artículo 80, el Senado había suprimido la frase "o a la persona con quien mantiene o ha mantenido una relación de pareja mediere o no convivencia", sustituyéndola por "conviviente o ex conviviente", sin perjuicio de ello, la Cámara de Diputados insistió en la redacción más amplia, que fue la que finalmente se aprobó.

Esto resulta un importante indicador de la real voluntad del legislador, concluyéndose en dicho precedente: "Tanto el texto expreso de la ley, como la voluntad del legislador plasmada en el amplio debate parlamentario, echan por tierra la porfía de recurrir a una institución del derecho privado, aun cuando fuere parcial -es decir, sin el requisito del presupuesto convivencial-, dada la amplitud del dispositivo penal en razón de los distintos intereses en juego en una materia y en otra...Respecto de la "relación de pareja" no alcanzada por el matrimonio ni la unión convivencial, y que puede ser o haber existido sin transitarse en convivencia, el mayor contenido disvalioso que justifica la máxima punición prevista en el régimen represivo halla adecuado fundamento en el quebrantamiento de la "relación de confianza" que ella supone entre los

partenaires: autor y víctima...” (Suprema Corte de Justicia de la Prov. de Buenos Aires, causa P. 132.456 "Altuve, Carlos A., Fiscal ante el Tribunal de Casación s/ recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley" del 20/7/2020, voto del doctor Soria).

Ahora bien, volviendo al caso particular, cabe analizar ahora si existía esa relación de pareja, de confianza especial, entre NV y BMG. Los diferentes testimonios incorporados formalmente y oídos en sala de debate, indican que BMG. se ubicaba en una relación de afectividad con afición de estabilidad, con ciertos tintes públicos (cenaron en un lugar público en el día de los enamorados). No se trató de un encuentro casual y aislado, sino que había una permanencia en el tiempo, encuentros reiterados, conversaciones frecuentes documentadas, que fueron generando una confianza especial a lo largo de más de tres meses de relación, y esa confianza se vio vulnerada y quebrantada el día 01 de marzo del año 2020. Las cámaras de seguridad del lugar dejan ver a BMG sonriente al ingresar al domicilio en el cual se produjo el desenlace criminal. Si bien estas relaciones de pareja no generan obligaciones legales entre sus integrantes, sí funcionan como una fuente de expectativas recíprocas. BMG. se sentía racionalmente habilitada a esperar una determinada conducta de parte de NV que no esperaría de otra persona con quien no tuviera esa relación sostenida en el tiempo.

Esta confianza hizo que desaparezcán las prevenciones que hubiera tenido ante un desconocido; ante la pareja se “baja la guardia”, se vuelve vulnerable (TSJ Córdoba causa "S., M. A.", sent. de 10-IX-2019, voto de la doctora Tarditti). El delito se produjo a partir de este abuso de confianza que no encontramos en cualquier vínculo, si no justamente en el derivado de una “relación de pareja”.

Ahora bien, en segundo lugar, entiendo se debe aplicar la otra agravante por la cual se condenó, esto es el femicidio, contemplada por el inc. 11 del artículo 80 de nuestro Código Penal. Analizando las pruebas de la causa y luego de haber oído a todos los testigos, me encuentro en condiciones de afirmar que también concurre. La defensa argumentó que, para ello, deben haber existido actos de violencia previa para que la agravante opere, y que no habiéndose probado en

el presente caso, la misma debe ser desestimada. Creo que esta mirada es injustificadamente restrictiva respecto del alcance de la agravante. El sentido del tipo penal es el de abarcar aquellos homicidios ejecutados por un hombre contra una mujer debido a su género, y utilizando como plataforma una situación de asimetría de poder en la que aquella es despersonalizada; aunque con frecuencia se presenta como culminación de un violento proceso distorsivo de la subjetividad de la víctima, no en pocos casos, puede producirse de manera aislada.

Así en el caso “Velarde Ramírez” se sostuvo: “...si el objetivo principal es proteger a la mujer maltratada, la respuesta a la violencia sexista debe evitar soluciones unitarias y uniformes lejanas a las particularidades del caso...”. En este sentido, se dijo que “para que se configure un caso de violencia de género puede bastar un episodio aislado; así como no todo acto contra una mujer será violencia de género, tampoco resulta necesaria su reiteración para que se configure” (“Velarde Ramírez”, 18/09/2015, Reg. no 474/2015, Sala II; Garrigos de Rébora, Sarrabayrouse, Morín; 77676/2014/TO1/CNC1). Recordemos que la violencia de género se caracteriza por el desprecio hacia la mujer por el hecho de serlo, en considerarla carente de derechos, en rebajarla a la condición de objeto susceptible de ser utilizado, desechado. En los casos de femicidio el autor se siente provocado frente a ejercicios de derechos por parte de la mujer. Doctrinariamente se ha sostenido que el agravamiento de la pena radica en que la única manera en que las víctimas pueden evitar la agresión en estos casos es sometiendo a la voluntad de un autor que quiere imponerles un modo de vida; la contracara es que el autor las mata porque no se han sometido. (José Milton Peralta, «Homicidios por odio como delitos de sometimiento. Sobre las razones para agravar el femicidio, el homicidio por odio a la orientación sexual y otros homicidios por odio», InDret 4.2013)

Esta idea de sometimiento se encuentra latente en el presente caso. Ha quedado acreditado a través de testigos y de las conversaciones entre BMG y NV que el supuesto embarazo generaba discusiones. En uno de los intercambios de mensajes cuando BMG le dice que había tomado la decisión de continuar con el embarazo NV responde “me estas cagando la vida”. De

igual modo un amigo de NV manifiesta que le había pedido ayuda, unos meses previos al hecho, porque estaba pensando en matarla, y que incluso le había pagado a alguien para que la atacara a fines de que perdiera el embarazo. Esta intención de quitarle la vida también consta en el audio que envía a GAB en diciembre del 2019, manifestándole su desesperación por el supuesto embarazo y que “la cagaría matando”. Es evidente que la elección exteriorizada reiteradamente por BMG atentaba en contra de su proyección de vida, por lo cual NV decidió censurar, a través del hecho delictivo, la autonomía de BMG. En relación a ello, la junta interdisciplinaria en su análisis de las características psicológicas de NV, manifestó: “satisface necesidades especiales y para ello hace un uso particular de la libertad, valiéndose de códigos propios y utilizando a las otras personas como cosas, como objetos, no es empático, no puede colocarse en el lugar emocional del otro, es egocéntrico, narcisista, egoísta en sus efectos y acciones, desprecia las normas comunes, se rige por las propias, utiliza a los demás como objetos para su propio beneficio, y utiliza la mentira como una herramienta más...”.

También ha existido en la causa una clara asimetría de poder, propia de este tipo de delitos. Cabe señalar que NV, de una estatura de 181cm., y un peso de 85kg (conforme consta del acta de inspección corporal), de condición atlética (testimonios receptados en debate), hizo uso de su fuerza frente a los aproximadamente 50kg y 160cm de estatura de BMG., de contextura física “menudita”, tal como la describieron los testigos en el debate. Es palpable que esa importante diferencia de contextura física entre víctima y victimario (relación asimétrica de poder) hizo posible que ejerciera su fuerza, sin poder de defensa para BMG, disponiendo de su vida al tomarla del cuello, previo introducir en su garganta una remera y bombacha, lo que produjo asfixia por ahorcamiento tal cual detalla la autopsia realizada, para luego disponer de su cuerpo, quemarlo, despedazarlo, y enterrarlo en otro lugar. Quedó a todas luces ilustrado y demostrado que NV actuó con un dolo homicida maligno, traicionero y pérfido, en un contexto de asimetría de poder y sometimiento, propio de la violencia de género.

En definitiva, por las razones expuestas, entiendo que el accionar antijurídico y culpable desplegado por NV, debe adecuarse típicamente en la descripción conceptual del delito de Homicidio doblemente calificado por haberse cometido contra una persona con la cual mantiene una relación de pareja y mediando violencia de género –femicidio- en concurso ideal y en calidad de autor.-

VOTO DEL DR. CARLOS RODOLFO MORENO:

Para comenzar mi voto se habrá de dejar en claro que adhiero a todas las cuestiones planteadas como interrogantes en la sentencia, y que en este caso son tratadas por el colega del primer voto, Dr. Fernando Esteban. Sin perjuicio de ello y con el propósito de ampliar algunas convicciones que han quedado en el espíritu de este magistrado, discurriré sobre la segunda cuestión.-

Me toca ahora abordar el tratamiento de la correcta calificación legal del hecho materia de la acusación. Para ello se habrá de recordar que respecto del agravante del homicidio por la existencia de una relación de pareja entre acusado y víctima (art. 80 inc. 1º del C.P.), en ocasión de alegar el Dr. GF como Defensor de NV, afirmó que ninguno de los requisitos esenciales para que se de este tipo de relación de pareja que justifique el agravante, ha sido acreditado por el Ministerio Fiscal en este Debate. Así, refirió que los arts. 509 y 510 del Código Civil exigen que las relaciones de pareja “deben tener un carácter singular, publico, notorio, estable, permanente y un proyecto de vida en común”.-

Que, como tal, esto es un elemento “normativo del tipo”, pues exige al juzgador la valoración bajo parámetros extrajurídicos –entre otros- sociales y culturales. De tal manera, el Sr. Defensor desgranó cada uno de esos requisitos; y , por ejemplo, sobre la publicidad sostuvo que está probado que tanto los padres de BMG como los de NV no conocían recíprocamente a estos; que por los mensajes intercambiados entre víctima y acusado, se desprende que hasta la propia BMG admitió que no era novia de NV; que los encuentros sexuales íntimos duraron apenas dos meses, si se descuentan el tiempo en que la víctima estuvo de vacaciones con sus amigas en Brasil, y los días en que viajó el acusado con su familia; que este último extremo desvirtúa el

requisito de permanencia, y con mucha más razón el de la existencia de un proyecto de vida en común.-

Le parece a este Magistrado que este argumento de la Defensa, en primer lugar, peca por asimilar un instituto del derecho civil incorporado por la reforma al nuevo Código Civil y Comercial de la Nación, cual es el de “la unión convivencial”, a un derecho penal que en la cuestión de perspectiva de género tiene la obligación (puesta en cabeza de los jueces por efecto de los convenios internacionales) de aggiornarse en el manejo de estos nuevos conceptos para juzgar de acuerdo a una realidad social siempre vigente, cual es la supremacía de poder del hombre o varón respecto de la mujer.-

Tampoco es cierto lo afirmado por la Defensa en orden a que la jurisprudencia es pacífica respecto de estas exigencias para justificar la aplicación del agravante, ya que numerosos Tribunales han sostenido, por ejemplo, que para ello es suficiente que haya mediado relaciones sexuales íntimas o una relación de confianza basada en el afecto.-

En esa dirección, los testimonios de las amigas íntimas de la víctima son coincidentes en que entre ambos existía una relación de pareja; que ella se traducían en encuentros frecuentes para mantener relaciones íntimas; en el permanente contacto telefónico o por WhatsApp, e inclusive en una serie de discusiones que luego terminaban en reconciliaciones y nuevos encuentros. Así, la prima de BMG, ACG (cuyos dichos se incorporaron a Debate por simple lectura, por expreso desistimiento de las partes), sostuvo en tal sentido: “(...). Mi prima me comentó que tenía una relación de noviazgo con NV, me comentó también que él la invitó una vez a una cervecería, pero generalmente solo se reunían en la casa de sus abuelos. Ellos no se mostraban vías redes sociales, pero si había un vínculo muy cercano, ella confiaba mucho en él. En una oportunidad mi prima me contó que había discutido por celos con NV, ya que él se iba a juntar o se juntó con otras chicas, no lo sé bien (...)”.-

A su turno, una de las amigas íntimas de BMG, CYA, refirió en audiencia de debate: Resulta que conozco y tengo una amistad desde hace aproximadamente 15 años con BMG (...) que sabía de la existencia de una relación de pareja que habría entre BMG y NV, ya que ella le había contado el

día 15 de enero del 2020, mientras se iban a Brasil en colectivo, que en el mes de noviembre del año pasado había empezado a salir con NV, que mantenían relaciones sexuales y que se veían con frecuencia; que BMG se tomó muy en serio la relación ya que a ella le importaba mucho él, hasta el punto que ella dejó de lado salidas con amigos, juntadas con nosotros para verse con NV. Que ellos salían a comer, se veían con frecuencia; que en los primeros tiempos, él comenzó con actitudes de ignorarla a veces, porque le molestaban ciertas cosas que ella hacía, entonces la dejaba de hablar y después volvía y la hablaba. En la interpretación de la testigo, creía que él la manipulaba, que él la utilizaba para tener relaciones sexuales nomás, pero sí tenían una relación que también era conocida por los amigos de él, puesto que éste se la mostró a sus amigos y no así a su familia. Que por la manera en la que la trataba, la menospreciaba y la celaba; que cuando estuvieron de vacaciones en Brasil, de pronto BMG recibía mensajes de él y no quería salir de la habitación del hotel, se ponía mal, se deprimía, no quería bajar a comer y no salía a la playa.-

Por su parte, otra de las amigas íntimas y que integraba el grupo de whatsapp junto con las anteriormente nombradas y con la víctima, CJN expresó en debate: Que con la víctima era muy amiga, se contaban mucho de las cosas que hacían y hasta cosas de su intimidad; que a NV lo conoció la madrugada del 24 de noviembre del año 2019, ya que junto a BMG, y a una prima de ella de nombre ACG fueron a bailar al boliche de nombre Lomas; que fue esa noche que ambos se conocieron y comenzaron a salir; que ellos se vieron bastantes veces y eran comunes las relaciones sexuales las veces que se veían; que los encuentros eran en la casa de una abuela de él, cerca de la UNCA. Agrega la testigo que los amigos de él sabían que tenían una relación, pero la familia de NV no la conocía; que él la usaba como objeto sexual, la ignoraba cuando él quería, la trataba mal y la manipulaba, y después la volvía a buscar como si nada hubiese pasado.-

Por otra parte, afirmar como lo hace la Defensa de que no había relación de pareja porque NV no quería una relación con compromiso o que el vínculo no era notorio ni permanente, se da de bruce con lo declarado por las amigas de BMG, en orden a que dicho vínculo si era importante para BMG.; ella estaba

enamorada y sentía que debía ser fiel en su relación. La defensa no puede pretender que sean NV y su familia los que deban reconocer y aprobar la calidad de BMG, puesto que ello implica una interpretación deshumanizada y misógina, desde que no importa cuál era el registro de la relación que tenía BMG.-

A todo evento, no caben dudas que en la causa quedó acreditado que entre acusado y víctima había una relación de confianza especial, sobre la que abundaremos al tratar la agravante del femicidio.-

Nos toca ahora entrar al análisis del agravante prevista en el art 80 inc. 11 del Código Penal, esto es, el llamado “femicidio” (“al que matare a una mujer cuando el hecho sea perpetrado por un hombre y mediere violencia de género”).-

En tal sentido, usando el argumento de que el Fiscal y la Querella se valieron de una “trampa dialéctica” para justificar dicho agravante, la defensa sostuvo en su alegato que este agravante no ha quedado acreditado en el transcurso del debate. Ello por cuanto el postular que NV coartó el derecho de BMG a autodeterminarse respecto de la continuidad de su embarazo; y, como consecuencia de ello, la mató para remover el obstáculo que ello significaba para su proyecto de vida, se hace añicos ante la realidad de que el embarazo no existió. Es más, según su interpretación, BMG usó ese estado de preñez como un ardid para mantener a NV a su lado, ante la eventualidad de que este tenía previsto volverse a estudiar a Córdoba en el mes de marzo.-

Sostuvo también la Defensa, que ninguno de los intercambios de mensajes que se cursaron entre ellos, ni de ninguna otra prueba obrante en la causa, se desprende que NV sometió a maltrato alguno a la víctima, sea físico o moral. En apoyo de sus dichos, citó un precedente jurisprudencial de esta Cámara, cual es lo sentenciado en el resonado caso de Q.F.A., donde con el voto del Dr. Fernando Esteban, se sostuvo que la violencia de género había quedado acreditado por los reiterados maltratos físicos y sexuales a los que el acusado sometió a la víctima antes de matarla y descuartizarla. Ergo, concluyó la defensa, que en el criterio de este propio Tribunal, para que se configure la violencia de género es necesario e imprescindible que medie esta

circunstancia, lo cual –afirmó- no se dio porque no quedó acreditado en esta causa. -

Sin perjuicio de aprovechar la ocasión para expresar que este magistrado adhiere al voto de los colegas preopinantes, en especial, al del primer voto, resulta atinado aclarar que, en lo que hace a este cuestionamiento, cabe remitirse puntualmente a lo que el colega Fernando Esteban sostiene allí.-

Esclarecido esto, como en el caso anterior, cabe sostener que este razonamiento de la Defensa también es falso, puesto que una correcta interpretación (hecha con perspectiva de género) de esta calificante implica afirmar que al desplegar la acción criminosa, el acusado actuó con un dolo homicida atravesado por un contexto de violencia de género. -

Para demostrarlo, en primer lugar, se acudirá a las conclusiones tanto de las pericias psicológicas y psiquiátricas de la Junta Interdisciplinaria a las que se sometió a NV; como al diagnóstico que emitió la psicóloga perito de parte de la querrela, Lic. Martha Esteinou. En efecto, ambos exámenes científicos concluyen en que NV presenta un cuadro de psicopatía, el que además de caracterizarse por una falta de arrepentimiento, una sobrevaloración de sí mismo y, como contrapartida, una falta de empatía para con los demás; fundamentalmente sostienen que él se creía de una clase social superior, con un proyecto de vida que incluía el terminar una carrera universitaria en Córdoba, por lo que la existencia del embarazo de BMG, venía a constituir un obstáculo que había que remover.-

Concretamente, el examen de la junta interdisciplinaria (debidamente incorporada a debate), respondiendo a la pregunta sobre las características psicológicas del sujeto en pericias y en relación al hecho que se investiga (punto f de la pericia), sostiene: “satisface necesidades especiales y para ello hace un uso particular de la libertad, valiéndose de códigos propios y utilizando a las otras personas como cosas, como objetos, no es empático, no puede colocarse en el lugar emocional del otro, es egocéntrico, narcisista, egoísta en sus efectos y acciones, desprecia las normas comunes, se rige por las propias, utiliza a los demás como objetos para su propio beneficio y utiliza la mentira como una herramienta más, de manera especial, relajada, convincente,

manipuladora, seductora, totalmente adaptada a la circunstancia y con la única finalidad de conseguir su objetivo, miente a través de lo verbal y a través de lo corporal, es decir, tiene la capacidad para actuar, muestra angustia, mantiene la mirada desafiante e intimidante, manipula a los interlocutores ubicándose en el papel de víctima (actuación). Utiliza mecanismos defensivos como la proyección, es decir que deposita la culpa y responsabilidad en el otro, no asumiendo su propia responsabilidad”.-

Respondiendo al interrogante de “todo otro dato de interés que de la entrevista requerida pudiera a llegar a surgir y que la misma llegara a ser conducente a los fines de la investigación de la presente causa”, se sostiene que: “(...). Para explicar mejor, NV, un joven de 19 años, proveniente de una buena familia, con una serie de proyectos sobre su futuro a cumplir, deportista, apasionado de las redes sociales, especialmente la aplicación Instagram, acostumbrado a conducirse en su entorno como líder y convencido de que sus acciones son lo mejor para su beneficio y siempre dando prioridad a su bienestar (...). De esta manera ocurren los hechos, su víctima, siempre fue un objeto disponible y desechable y cuando se transformó en un obstáculo (con un presunto embarazo que le truncaba sus proyectos y el supuesto escrache que le iba a realizar en su red social Instagram), era un obstáculo que había que destruir. La alevosía del crimen y acciones posteriores responden sólo y simplemente a la destrucción del objeto indeseado, que incluso, estando ya muerta su víctima, había que destruirlo aún más.-

A su turno, la Lic. Esteinou, en respuesta al interrogante de “si puede entender la criminalidad del acto (punto b de la pericia), expresa: “(...). Tuvo conciencia de lo que estaba haciendo, pero no le importó, no se pudo poner en el lugar de BMG. porque ella era un objeto, una cosa, para él. En ningún momento mostró empatía por ella que supuestamente esperaba un hijo suyo. Lo ha pensado a partir de sentirse ahogado por la relación, lo dice claramente, se sentía intimidado. Esa noche desplegó un amplio repertorio de conductas. Primero **fs. 358** usó la persuasión, luego la seducción y como no consiguió su objetivo, recurrió a la violencia. Ese muchacho tranquilo, tanto es así, que si consume marihuana como lo hizo esa noche, aún más tranquilo, esconde lo

que luego se manifiesta cuando BMG. contradice una necesidad de él. Surge su intolerancia a la frustración, su pensamiento dicotómico, la cosificación, el desprecio del otro. Entonces ella es asfixiada, quemada, mutilada, una parte de ella es tirada y la otra semi enterrada. (...) La invita, esa noche del crimen, a tener relaciones íntimas porque necesitaba mantenerla tranquila. Se muestra como víctima, y necesita mostrarla a ella exigiéndole mantener relaciones íntimas en forma extorsiva. La muestra como aprovechando su imagen social y la posición socio económica de él y de sus padres. Es que en el transcurso de las tres entrevistas muestra la versatilidad de su conducta. BMG. es considerada como una cosa, un objeto a quien descalifica y humilla. Supuestamente sólo se habían visto pocas veces para tener relaciones sexuales, pero no sabía cómo sacársela de encima porque él no quería nada serio ni con ella ni con ninguna chica. Todo límite o posicionamiento de ella, significa una frustración para él, porque marca una oposición a sus propósitos e intereses. Por eso discuten, él dice que fue por primera vez. (...). En la tercera entrevista agrega un contenido diferente a su relato. Le tuvo que pedir el celular porque el suyo no tenía la batería cargada. Revisa su Instagram, ella se lo quita quedando el mismo abierto y no lo podía recuperar para cerrarlo. Comienza la discusión porque ella iba a hacer publicaciones sobre el embarazo y el hecho que no se hacía cargo de ser papá. Continúan con actitudes violentas, dice, era de parte de ambos. Es aquí donde comienza a preocuparse por su imagen y la de su familia. Continúa esa violencia hacia ella y es el desencadenante por el cual la asfixia. Es acting out que marca claramente su intolerancia a la frustración de la que tanto habló y que descarga sobre BMG., su objeto de manipulación y de actuación haciéndola callar para siempre. (...).-

Evacuando los puntos g y h de la pericia, sobre la Dinámica intelectual, volitiva y emocional de la persona en comprensión del acto delictivo. Alteraciones psicológicas vinculadas al acto que se le imputa, expresa: “a NV se lo puede incluir en esa personalidad, que incluye un conjunto de rasgos de naturaleza interpersonal, afectiva, conductual (estilo de vida) y antisocial que se denomina psicopatía. En el ámbito interpersonal, los psicópatas se caracterizan por presentar esto que se ha descrito en él, poseer ese encanto superficial,

narcisismo o grandioso sentido de la autoestima, mentir de manera patológica y emplear con maestría la manipulación y el engaño. Por lo que respecta a la faceta afectiva, se destaca la falta de sentimiento de culpa, la ausencia de empatía y las emociones superficiales, junto con la incapacidad de responsabilizarse de los actos cometidos. En su estilo de vida está presente la excitación, la impulsividad, la falta de metas realistas. i) No fue un episodio psicótico agudo (un estado psicótico, un día de furia), muchas veces único, disfunción general circunstancial (pérdida del juicio o desconexión temporal con la realidad) a veces inducido o gatillado por el consumo de drogas lo cual provoca un efecto potenciador de rasgos limitantes, más comunes, que afectan la salud mental de la persona que no tiene conciencia de la realidad. Dice Hare (2003) La psicopatía contrasta con el famoso discurso de Sócrates: “Conocer el bien lleva a hacer el bien”. Los individuos con características psicopáticas, a pesar de distinguir el bien del mal acaban haciendo el mal.-

Estas conclusiones científicas, que en Debate fueron impugnadas por los peritos de parte de la Defensa, Lic. S. y el Dr. L.S., cobran relevancia para el Tribunal en la medida que se apoyan en prueba independiente.-

Pero antes de pasar a demostrarlo, se habrá de señalar que el cuestionamiento de la defensa sobre la validez de la pericia oficial, con sustento en los dichos que la psicóloga lic. S y el Dr. LS vertieron en audiencia de debate, en orden a que, aparte de la entrevista semi dirigida, no se realizaron otro tipo de test, y que a ninguno de ellos se les permitió preguntarle al sujeto de pericia, se desvirtúa con solo reparar (como lo hizo la querella) en que el art. 249 del C.P.P. (última parte) le impone a los peritos de parte la obligación de que, “si hubiere discrepancias sobre el modo de conducir las operaciones, los peritos deberán informar antes de proceder”.-

Como sabemos, puesto que los profesionales nombrados así respondieron en audiencia ante las preguntas de la querella, ninguno de ellos informó sobre tales discrepancias.-

Vale recordar también que los peritos de la Defensa niegan que NV tenga una personalidad psicopática, sino más bien narcisista y manipuladora. Según la Lic. S, “la diferencia con una personalidad narcisista, es que el narcisista no

busca la aniquilación del otro, sino la revalorización de sí mismo. Necesita ser reconocido. Depende de la mirada del otro”.-

Para el Dr. LS, a su vez, “de lo observado puedo decir que no se evidenció que haya utilizado el mecanismo de proyección, el cual proviene del psicoanálisis. Es un mecanismo de defensa del aparato psíquico. La proyección consiste en depositar en el afuera cuestiones displacenteras, una fobia por ejemplo, se produce al poner afuera aspectos inconscientes para distanciarse. El psicópata utiliza medios para manipular la situación, no siente displacer. El peritado en múltiples momentos refirió que se arrepentía. No hay mecanismos de proyección, hay un comienzo en asumir la situación. No se visualizó en NV, cosificación de las personas”.-

Como se dijo, este Magistrado, entiende que la pericia oficial y la de parte de la querella, encuentran apoyo en prueba independiente. Así, de un audio identificado mediante “*****”, que surge del peritaje hecho al teléfono particular de NV, se desprende una conversación con GAB (compañero y amigo de NV, residente en Córdoba por razones de estudio), por el que primero afirma: “Claro bro imagínate la desesperación que tuve yo, bro esa estúpida negra chota me dijo hace una semana y hoy la pude convencer a que aborte, culiao imagínate boludo lo quería tener esta estúpida de mierda, enferma, la cagaría matando”.-

Por su parte, el testigo JPP (a fs. 401/403, cuyos dichos fueron incorporados por su lectura), quien compartió calabozo en la Comisaría con el acusado apenas días después del hecho, refiere que este le contó “(...) que BMG estaba embarazada, y ahí le dijo él que era una responsabilidad grande tener un hijo, que él no estaba preparado para esa responsabilidad (...)”. A una pregunta puntual de la querella, el testigo responde: “él daba a entender todo el tiempo que no quería estar con esa mina porque ella era más pobre que él, y que por eso ella se hizo meter un hijo porque él tenía más plata y la iba a ayudar con la plata, en todo momento daba a entender eso, por eso nos contaba que conocía otros países, como Bolivia, Brasil, Paraguay, como diciendo yo estoy acá arriba”.

A todos estos indicios que sirven de base a la afirmación de este magistrado que el hecho se desplegó en un contexto de violencia de género, cabe parar nientes en la circunstancia de que es cierto de que BMG no se encontraba embarazada, según el resultado de la operación autopsia sobre los restos calcinados de su cuerpo. Dicha pericia concluye (fs. 134/138) en que “no se observan signos de embarazos en los órganos genitales examinados”.-

A su turno, esa circunstancia de la inexistencia del embarazo también se ve corroborada por los dichos de la amiga CYA (ya consignada), en el sentido de que BMG le contó que había tenido un atraso, que no se hizo en ningún momento un test de embarazo y que tampoco le había comentado a NV acerca del atraso en su periodo. Agregó en audiencia que en estando en Brasil, ella comenzó a sentir muchas nauseas, tuvo vómito y estuvo descompuesta; que la testigo sospechó que estos síntomas eran compatibles con un posible embarazo, pero BMG nunca le confirmó que estaba embarazada. Tal versión es corroborada por la testigo CJN, en orden a que después del día de los enamorados (14/02/20), BMG le comentó que tenía un atraso en su periodo menstrual y que era de bastante tiempo, y que por eso habían tenido una pequeña discusión ese día, pero después BMG le contó que días después ya había menstruado, pero desconoce si ella le contó a NV esta última circunstancia.-

Estos últimos extremos son referidos a propósito de la teoría del caso de la defensa, esto es, “de que es posible de que BMG haya creído encontrarse embarazada, o también, con el ánimo de lograr que NV no abandonara la relación, haya mentido sobre la existencia del embarazo”. “pero a criterio del suscripto magistrado, ello no constituye ninguna circunstancia que pueda excluir o atenuar tanto la responsabilidad del imputado como la calificación legal que se propone, la cual no es otra que la que es materia de la acusación”.-

Ello simple y sencillamente porque una reacción como la que tuvo NV, lamentablemente es anormal, enfermiza o perversa. Y de allí, se afirma que se condice con la personalidad del acusado, que según las pericias transcriptas no tiene capacidad de empatía, no pudo o no le interesó ver la dimensión o la

importancia del nacimiento de un nuevo ser, y el consiguiente derecho humano que se le reconoce a la mujer de autodeterminarse sobre la continuidad de un embarazo, aun cuando el embarazo no haya existido. En efecto, si se considera que BMG manipuló con esta circunstancia sólo guiada por una razón afectiva (estaba enamorada), aunque ello implicara una conducta extorsiva, no puede justificar nunca un arranque de agresividad extrema, como la que tuvo el acusado.-

Dicha conclusión se afirma porque las características de la personalidad de NV nos indican que tiene una estructura basada en una supremacía de poder sobre las personas, lo que lo llevó, respecto de BMG, a sentirse de una clase social superior a la de ella; a manipularla constantemente y a considerarla un objeto o cosa; de tal forma que cuando ella representó un obstáculo a su proyecto de vida, se deshizo de una manera cruel y sangrienta.-

A esta altura del análisis, en lo que hace a como quedó probada la preordenación de NV para matar a BMG, sin perjuicio de que este magistrado cree que puede haber mediado una discusión entre ambos que fue el disparador o desencadenante del hecho fatal, cabe remitirse al tratamiento que el colega del primer voto realizó respecto de los testimonios de los amigos a quienes el primero le contó las intenciones que tenía de matarla y quemarla, tales como el caso de FEMS y GAB, entre otros.-

Desde otra perspectiva, esa relación desigual de poder entre NV y BMG se evidencia en la desmedida violencia desplegada por el autor; en la selección de una circunstancia desventajosa para la víctima y en lo cruel de quemarla y despedazarla después de muerta. Coincido acá con el colega al que me vengo refiriendo, en orden a que el vínculo de confianza basada en el afecto que tenía ésta para con aquel, fue el determinante para que, según lo documenta la cámara que los toma a ambos antes de entrar al departamento, donde se la ve a ella sonriendo.

En relación a lo último, la mecánica de la acción fatal que describe la operación autopsia nos exime de mayores comentarios, donde se describe una asfixia por obstrucción de las vías respiratorias causadas por la introducción de unas prendas en la garganta. En otras palabras, y ante la falta de lesiones que

presentaba NV al momento de la inspección corporal, lesiones que puedan indicar resistencia por parte de la víctima, cabe concluir, por una parte, que este actuó con el factor sorpresa, y fundamentalmente aprovechándose de la diferencia física con BMG, puesto que el primero es un hombre de aproximadamente 1,80 mts. de estatura y 85 kg., acostumbrado a la actividad deportiva, mientras la segunda, una mujer de 50 kg. de peso.-

Sin perjuicio de lo expresado, este magistrado debe resaltar en relación a este extremo que lo relevante no es dicha diferencia física, sino que desde la personalidad del acusado, la acción de matar constituye el ejercicio de su superioridad, de dominio sobre ella, a quien consideraba un objeto.-

No se ha de terminar el tratamiento de la cuestión sin acudir a la jurisprudencia para reafirmar algunos conceptos que, según el criterio del suscripto, son basamento del presente voto. Así, en la causa "ROLDÁN OSVALDO Andrés - HOMICIDIO AGRAVADO POR ALEVOSÍA S/ RECURSO DE CASACION" Causa N°181/14 Sentencia N° 47", la Cámara de Casación Penal de Paraná, provincia de Entre Ríos sostuvo que: " (...) De la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer; de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer de Belém do Pará; como de las Leyes 26485 y 26791, que se dictaron en cumplimiento de las obligaciones internacionales, se desprende que se trata siempre de muertes violentas de mujeres que no se ajustan a las normas penales neutras y que, por lo tanto, no se trata meramente de las conductas descritas en el delito de homicidio, sino que hacen visible la forma en que han sido configuradas, el contexto en que han ocurrido estas expresiones de violencia extrema y las motivaciones misóginas y sexistas de sus ejecutores. Estos autores explican el marco normativo que rige la materia, recordándonos que la República Argentina incorporó a su derecho interno dos instrumentos internacionales de gran importancia para la tutela de la violencia contra la mujer: la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, a través de la Ley 23179, sancionada el 8 de mayo de 1985 y la Ley 24632, del 13 de marzo de 1996, que hizo lo propio con la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia

contra la Mujer, conocida también como Convención de Belém do Pará. La primera adquirió jerarquía constitucional a partir de la reforma de 1994, al estar incluida entre los instrumentos internacionales de derechos humanos que menciona el art. 75, inc. 22, 2ª cláusula de la Constitución. La segunda (Convención de Belém do Pará) no se encuentra actualmente entre los documentos que menciona el art. 75, pero de todos modos en la dinámica constitucional es un tratado internacional, que si bien no se equipara a la Constitución, tiene una jerarquía superior a las leyes, de modo que las leyes internas dictadas por el Congreso en esta materia, en función del principio de supremacía (art. 31. CN) deben ajustarse a los lineamientos señalados por ambas convenciones. En el orden interno, la primera ley dictada contra la violencia de género estrictamente es la 26485, de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los Ámbitos en que Desarrollen sus Relaciones Interpersonales, que fue sancionada el 11 de marzo de 2009 y ratificada a nivel provincial mediante la Ley 10058. Esta ley claramente responde al paradigma convencional ya que tiende a hacer efectivos los derechos de la mujer desde una perspectiva de género, rebasando las fronteras de la violencia doméstica para avanzar en la superación del modelo de dominación masculina, con una dimensión transversal que proyecta su influencia en todos los ámbitos de la vida. Y por último, el 11 de diciembre de 2012 se promulgó la Ley 26791 modificatoria del CP, que introdujo una serie de modificaciones al art. 80, instalando de manera definitiva la problemática de género en Desde esta perspectiva de análisis la Ley 26485, define a la violencia contra las mujeres como: "toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal...". En la misma línea la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), establece en su artículo 1º, que se debe entender por violencia contra la mujer: "Cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico,

sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado". Y el art. 2º especifica que: "se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica aquella: a) que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual; b) que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y c) que sea perpetrada o tolerado por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra". Refiriéndose a la reforma que introdujo la Ley 26791 y concretamente a la figura del art. 80 inc. 11, Buompadre destaca que técnicamente el femicidio es un homicidio y por lo tanto, aún cuando sólo el hombre puede ser su autor y sólo una mujer la víctima, el bien jurídico protegido sigue siendo la vida como en cualquier homicidio. En cuanto al fundamento de la mayor penalidad sostiene que viene dado por la condición del sujeto pasivo y por las circunstancias especiales de su comisión: violencia ejercida en un contexto de género. De aquí que en sus palabras: "el asesinato de cualquier mujer, en cualquier circunstancia no implica siempre y en todo caso femicidio, sino sólo aquella muerte provocada en ámbito situacional específico, que es aquel en el que existe una situación de subordinación y sometimiento de la mujer hacia el varón, basada en una relación desigual de poder". Desde esta perspectiva y merced a este componente adicional que acompaña a la conducta típica (plus del tipo de injusto: la relación desigual de poder) se puede justificar la agravación de la pena cuando el autor del homicidio es un hombre y la víctima una mujer. De otro modo, se estaría concediendo mayor valor a la vida de una mujer que a la de un hombre. De este modo, y de acuerdo a la doctrina señalada, la prohibición de todo tipo de violencia contra la mujer encuentra un amparo especial a nivel de la legislación supranacional y nacional, cuyos textos plantean como objetivos promover y garantizar el derecho a la mujer a vivir una vida sin violencia, y específicamente

a preservar su integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, resguardando el derecho de las mujeres a una vida libre de agresiones y de violencia, tanto dentro como fuera de su hogar y núcleo familiar. Efectivamente se trata de una legislación que sobreprotege (por su mayor vulnerabilidad) a las mujeres en aquellos supuestos en los que la violencia involucra una cuestión de género, castigándose el homicidio perpetrado por un hombre con la pena de severidad más extrema. (...)”.-

Por último y sobre la base de las razones expuestas en la sentencia que se cita, corresponde afirmar categóricamente que en el caso de marras se ha acreditado la existencia de violencia psicológica, en los términos del art. 5, inc 2º de la Ley 26.485, el que dice: “ARTICULO 5º — Tipos. Quedan especialmente comprendidos en la definición del artículo precedente, los siguientes tipos de violencia contra la mujer: 2.- Psicológica: La que causa daño emocional y disminución de la autoestima o perjudica y perturba el pleno desarrollo personal o que busca degradar o controlar sus acciones, comportamientos, creencias y decisiones, mediante amenaza, acoso, hostigamiento, restricción, humillación, deshonor, descrédito, manipulación aislamiento. Incluye también la culpabilización, vigilancia constante, exigencia de obediencia sumisión, coerción verbal, persecución, insulto, indiferencia, abandono, celos excesivos, chantaje, ridiculización, explotación y limitación del derecho de circulación o cualquier otro medio que cause perjuicio a su salud psicológica y a la autodeterminación”.-

Así me expido.-

Por los resultados del acuerdo que antecede y por unanimidad, este Tribunal:

RESUELVE

- I) Declarar culpable a NV, de condiciones personales relacionadas en la causa, como autor penalmente responsable del delito de Homicidio doblemente calificado por haberse cometido contra una persona con la cual mantiene una relación de pareja y mediando violencia de género (femicidio) en concurso ideal y en calidad de autor (art. 80 incisos 1º y 11º, arts. 54 y 45 del C. Penal),

condenándolo en consecuencia a sufrir la pena de prisión perpetua con más accesorias de ley (arts. 40 , 41, y 12 del C. Penal). Con costas, (arts. 407, 536 y concordantes del C. P. P.).-

II) Hacer lugar parcialmente a la Querrela Particular entablada, conforme a lo resuelto en el acápite anterior.

III) Hacer lugar parcialmente a la acción civil instaurada por la Sra. MIE con el patrocinio letrado de los Dres. SHI y BDJ, en contra de NV, fijándose como concepto indemnizatorio la suma de Pesos tres millones (\$ 3.000.000), conforme este resolutorio, suma que deberá ser abonada con más los intereses correspondientes a la tasa pasiva para operaciones de redescuento del Banco de la Nación Argentina, desde el día de comisión del hecho hasta la fecha del efectivo pago, de acuerdo a liquidación a practicarse en la etapa de ejecución de sentencia (art. 29 y correlativos del C. Penal y Código civil).

IV) No hacer lugar al pedido de la defensa técnica del imputado NV, de remitir las actuaciones a la Fiscalía de Instrucción en turno, con el propósito de que se investigue el delito de falso testimonio por parte del testigo GFV.

V) Regular los honorarios profesionales de los Dres. SHI y BDJ por la labor desarrollada en autos, en conjunto y en proporción de ley, en el monto de cuarenta (40) Jus (arts. 6 , 46 y concordantes de la Ley 3956 y Acordada 4183/2011 dictada por la Corte de Justicia.

VI) Regular los honorarios profesionales del Dr. GF por la labor desarrollada en autos en el carácter de defensor técnico de NV en el monto de cuarenta (40) Jus (arts. 6 , 46 y concordantes de la Ley 3956 y Acordada 4183/2011 dictada por la Corte de Justicia.

VII) Protocolícese, hágase saber, firme oficiese a la Jefatura de Policía y al Registro Nacional de Reincidencia, al Juzgado Federal Secretaria Electoral, al Juzgado Electoral Provincial, a la Dirección Provincial de Justicia, al Colegio de Abogados y al Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas. Ejecutoriése.-